



**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas
y Medianas Empresas)
29º período de sesiones
Viena, 16 a 20 de octubre de 2017

Proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	2
I. Objetivos del registro de empresas	12
II. Creación y funciones del registro de empresas	17
III. Funcionamiento del registro de empresas	26
IV. Inscripción de una empresa en el registro	44
V. Etapa posterior a la inscripción registral	58
VI. Accesibilidad e intercambio de información	62
VII. Tasas	73
VIII. Responsabilidad y sanciones	77
IX. Cancelación de la inscripción registral	80
X. Conservación de la información contenida en el registro	84
Anexo	
Marco legislativo básico	88



Introducción

1. La presente guía legislativa se ha preparado en la inteligencia de que, por los motivos expuestos en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) (anteriormente [A/CN.9/WG.I/WP.92](#)), redundaba en interés de los Estados y de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que esas empresas ingresen en el sector reglamentado de la economía o se constituyan en dicho sector. Esta guía tiene además por objeto expresar la idea de que es posible convencer a los empresarios que aún no han creado una empresa de que lo hagan dentro del sector reglamentado de la economía, si los requisitos exigidos para constituir formalmente su empresa no se consideran excesivamente gravosos. Por último, este material se ha preparado en el entendido de que, independientemente de la naturaleza particular o la estructura jurídica de cada empresa, el medio principal por el cual una MIPYME puede ingresar en el sector reglamentado de la economía es, en la mayoría de los casos, su inscripción en el registro correspondiente.

2. El Grupo de Trabajo tal vez recuerde que, en su 25º período de sesiones, convino¹ en que el documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) se preparase como documento introductorio que, una vez aprobado, pasara a formar parte del texto definitivo y sirviera de marco general para la labor actual y futura de la CNUDMI encaminada a ayudar a las MIPYME a superar los obstáculos jurídicos con que tropezaban durante su ciclo de vida. Ese marco contextual se sustentaría en una serie de pilares jurídicos, que incluiría tanto las guías legislativas que estaba preparando el Grupo de Trabajo, es decir, la presente guía sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y la guía sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI², así como cualquier otro material que la CNUDMI adoptase en relación con las MIPYME. En resumen, el documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) destaca los siguientes temas como elementos fundamentales del enfoque que la CNUDMI aplica a su labor relativa a las MIPYME:

- a) La importancia de las MIPYME en la economía mundial;
- b) Cada Estado debe decidir lo que constituye una microempresa o una empresa pequeña o mediana en su propio contexto económico; el factor común es que las empresas más pequeñas y vulnerables necesitan asistencia;
- c) Aunque las MIPYME son muy diversas en cuanto a su tamaño, objetivos, el sector comercial en que operan y sus características generales, suelen enfrentarse a una serie de obstáculos comunes;
- d) La mejora del entorno empresarial ayuda a las empresas de todos los tamaños, y no únicamente a las MIPYME;
- e) La participación de las MIPYME en el sector reglamentado de la economía puede ayudarlas a sortear con éxito los obstáculos a que se enfrentan;
- f) Los Estados deberían adoptar las siguientes medidas para que a las MIPYME les resulte fácil y atractivo participar en el sector reglamentado de la economía:
 - i) explicar el significado y las ventajas de esa participación para los empresarios y garantizar que se difundan y expliquen debidamente las ventajas y oportunidades derivadas de dicha participación;
 - ii) hacer que sea conveniente para las MIPYME realizar sus actividades en el sector reglamentado de la economía, por ejemplo, ofreciéndoles incentivos para que lo hagan; y

¹ Conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo ([A/CN.9/866](#), párr. 87) y aprobado por la Comisión (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 222).

² Véanse [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).

iii) facilitar la incorporación de las MIPYME a ese sector de la economía mediante la promulgación de leyes que:

a. faciliten la creación y el funcionamiento de empresas con formas jurídicas flexibles y sencillas que estén reconocidas por la ley y que satisfagan las necesidades de las MIPYME³; y

b. garanticen que el trámite de inscripción de empresas sea accesible, sencillo y ágil.

3. Habida cuenta de ese enfoque general, a fin de alentar a los empresarios a poner en marcha sus empresas y realizar sus actividades en el sector reglamentado, los Estados tal vez deseen adoptar medidas para racionalizar y simplificar sus sistemas de inscripción registral de empresas. Las recomendaciones que se formulan en esta guía legislativa están destinadas a ser aplicadas por los Estados que están reformando o mejorando sus sistemas de inscripción registral de empresas. Además, como se señaló anteriormente, en la presente guía se adopta el criterio de que, puesto que la inscripción registral de las empresas es el cauce principal a través del cual las MIPYME pueden darse a conocer en el sector reglamentado de la economía y acceder a programas destinados a ayudarlas, el registro de empresas debería seguir *exigiendo* que únicamente determinados tipos de empresas se inscriban, pero *permitir* que todas ellas lo hagan. Por otra parte, cabe suponer que cualquier mejora de carácter general que introduzca un Estado en su sistema de inscripción registral de empresas será de utilidad no solo para las MIPYME, sino para las empresas de todos los tamaños, incluidas las que ya operan en el sector reglamentado de la economía. Si se agilizan y simplifican los trámites necesarios para inscribir una empresa en el registro, se facilitará la constitución de empresas y su funcionamiento en el sector reglamentado de la economía. Por esos motivos, la simplificación y racionalización de la inscripción registral de empresas se ha convertido en una de las máximas prioridades de reforma de los Estados de todas las regiones y de todos los niveles de desarrollo. Esta tendencia ha generado varias de las mejores prácticas que existen con características similares en los países de mejor desempeño económico. A fin de ayudar a los Estados que deseen reformar sus procedimientos de inscripción registral de empresas para tener en cuenta las necesidades particulares de las MIPYME, o simplemente para ampliar su conjunto de buenas prácticas con miras a racionalizar los procedimientos en vigor, en la presente guía se enuncian los principios fundamentales y las mejores prácticas en materia de inscripción registral de empresas y se describe la forma de introducir las reformas necesarias.

4. Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las decisiones que este adoptó en sus períodos de sesiones 25º (octubre de 2015) y 26º (abril de 2016)⁴, la Secretaría preparó un proyecto de guía legislativa unificado (A/CN.9/WG.I/WP.101) que trataba de los aspectos jurídicos, tecnológicos, administrativos y operacionales relacionados con la creación e implementación de un sistema de inscripción registral de empresas. En el proyecto se combinaron, en un solo texto, el proyecto de comentario (A/CN.9/WG.I/WP.93 y Add.1 y 2) y las recomendaciones (A/CN.9/WG.I/WP.96 y Add.1) examinados por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 25º y 26º.

5. En su 28º período de sesiones (mayo de 2017), el Grupo de Trabajo examinó el texto unificado (A/CN.9/WG.I/WP.101), a excepción de la introducción y el proyecto de recomendación 9 (“Funciones esenciales de los registros de empresas”) y su correspondiente comentario, que el Grupo de Trabajo convino⁵ en examinar en un futuro período de sesiones. Los cambios en el texto derivados de las deliberaciones que mantuvo el Grupo de Trabajo en dicho período de sesiones se han incluido en el presente proyecto de guía legislativa revisado; las modificaciones introducidas se

³ El Grupo de Trabajo está preparando un proyecto de guía legislativa con ese fin.

Véanse A/CN.9/WG.I/WP.99 y A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1.

⁴ Véanse A/CN.9/860, párr. 73, y A/CN.9/866, párr. 51.

⁵ Según lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párr. 46, y A/CN.9/860, párr. 82).

aclaran en las notas de pie de página que figuran en el texto. Además, la Secretaría ha hecho los ajustes editoriales necesarios para facilitar la cohesión y coherencia del texto. Con arreglo a las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, en algunos casos la Secretaría también ha cambiado el orden de las recomendaciones y los comentarios correspondientes; las recomendaciones se han numerado de nuevo en forma consecutiva y las referencias cruzadas se han ajustado en consecuencia.

A. Finalidad de la presente guía

6. Los registros de empresas son entes públicos creados por ley, que registran y actualizan información sobre empresas nuevas y empresas ya existentes que operan en la jurisdicción del registro, al comienzo y a lo largo del ciclo de vida de esas empresas⁶. Dicho proceso no solo permite a esas empresas cumplir las obligaciones que les impone el marco jurídico y reglamentario nacional que les sea aplicable, sino que las reviste además de las condiciones necesarias para participar plenamente en el sector reglamentado de la economía, incluso poniendo a su disposición servicios de apoyo jurídico, y financiero y normativo a los que no tienen acceso las empresas no inscritas. Además, cuando el registro mantiene y comparte debidamente la información, el público puede acceder a la información sobre las empresas, lo que facilita la búsqueda de posibles socios comerciales, clientes o fuentes de financiación y reduce los riesgos inherentes a la creación de sociedades comerciales⁷. De ese modo, en el ejercicio de sus funciones, el registro puede desempeñar un papel fundamental en el desarrollo económico de un Estado. Además, dado que las empresas, entre ellas las MIPYME, expanden cada vez más sus actividades fuera de las fronteras nacionales, los registros que cumplen sus funciones de manera eficiente pueden desempeñar un papel importante en un contexto transfronterizo⁸ facilitando el acceso de los usuarios interesados de jurisdicciones extranjeras a la información relativa a las empresas (véanse también los párrs. 195 y 196 *infra*)⁹, lo que reduce enormemente los riesgos inherentes a las operaciones comerciales y a la contratación.

7. Los sistemas de inscripción registral de empresas varían ampliamente de un Estado a otro y de una región a otra, pero un elemento común a todos ellos es que la obligación de inscribirse puede aplicarse a las empresas de todos los tamaños, dependiendo de los requisitos legales que les sean aplicables conforme al derecho interno. Los criterios con que se encara la reforma de los sistemas de inscripción registral de empresas son, en la mayoría de los casos, “neutrales”, en el sentido de que apuntan a mejorar el funcionamiento de los registros sin hacer distinción entre las organizaciones empresariales de gran escala y las entidades mercantiles mucho más pequeñas. Sin embargo, las pruebas indican que, cuando los registros de empresas se estructuran y funcionan con arreglo a determinadas características, tienden a facilitar la inscripción registral de las MIPYME y a funcionar de manera más eficiente para las empresas de todos los tamaños. Esas características se reflejan en las recomendaciones de la presente guía legislativa.

8. Esta guía legislativa se basa en las enseñanzas recogidas a lo largo de la serie de reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas que se introdujeron desde 2000 en distintos países desarrollados y en desarrollo¹⁰. Mediante este enfoque, la guía busca facilitar no solo la creación de sistemas nacionales eficientes de inscripción registral de empresas, sino también la cooperación entre los registros de

⁶ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, pág. 8.

⁷ Véase Banco Mundial y Cooperación Financiera Internacional, *Doing Business*, 2015, pág. 47, y A/CN.9/WG.I/WP.92, párr. 35.

⁸ Véase Comisión Europea, Libro Verde, Interconexión de los registros mercantiles, 4 de noviembre de 2009, pág. 2.

⁹ Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la interconexión de los registros mercantiles, 25 de mayo de 2010.

¹⁰ Para más información, véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 8.

distintas jurisdicciones nacionales, para que todos los usuarios interesados puedan acceder más fácilmente a los registros a través de las fronteras. La promoción de la dimensión transfronteriza de la inscripción registral de empresas contribuye a fomentar la transparencia y la seguridad jurídica en la economía y reduce considerablemente los costos de las empresas que operan más allá de sus fronteras nacionales (véanse también los párrs. 195 y 196 *infra*)¹¹.

9. La presente guía apoya la opinión de que la transición a un sistema de inscripción registral electrónico o mixto (es decir, en papel y electrónico), que preste servicios de inscripción y posteriores a la inscripción sin costo alguno o a bajo costo, y que recopile y conserve información de alta calidad sobre las empresas inscritas, contribuye considerablemente a promover la inscripción de las MIPYME. Cabe destacar que el establecimiento de una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y la inscripción ante otras autoridades, como las autoridades tributarias, los servicios sociales y similares, facilita enormemente la inscripción, en particular en el caso de las MIPYME, y es de prever que influya considerablemente en la probabilidad de que estas ingresen en el sector reglamentado de la economía. Al respecto, cabe observar que las expresiones “registro de empresas” y “ventanilla única” (es decir, una interfaz única para la inscripción registral de empresas), en el sentido en que se utilizan en este proyecto de guía, no deben considerarse intercambiables. Cuando en este texto se hace referencia al “registro de empresas”, se entiende que se alude al sistema encargado de recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las entidades mercantiles. Cuando se utiliza la expresión “ventanilla única”, se hace referencia a la única vía de entrada, física o electrónica, que una empresa puede utilizar para lograr no solo su inscripción como tal en el sector reglamentado de la economía, sino también para acceder a las demás funciones reguladoras del Estado relacionadas con la creación y el funcionamiento de una empresa, como, por ejemplo, la inscripción a efectos tributarios y para los servicios sociales relacionados con las actividades de una empresa.

10. En este texto se han tenido en cuenta diversos instrumentos preparados por organizaciones internacionales que han prestado apoyo a esos procesos de reforma, en particular en países en desarrollo y países de ingresos medianos. También se ha hecho referencia a los datos obtenidos merced a la labor de algunas redes internacionales de registros de empresas que, entre otras cosas, estudian y comparan las prácticas de sus miembros en diversos Estados de todo el mundo. Las principales fuentes utilizadas en la preparación del presente documento fueron las siguientes:

- *How Many Stops in a One-Stop Shop?* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2009)
- *Outsourcing of Business Registration Activities, Lessons from Experience* (Servicios de Asesoramiento del Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2010)
- *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2012)
- *Reforming Business Registration: A Toolkit for the Practitioners* (Departamento del Clima de Inversión, Grupo del Banco Mundial, 2013)
- *The Annual International Business Registers Report* (informe anual preparado anteriormente por el ECRF, y en la actualidad por ASORLAC, CRF, ECRF y IACA)¹²

¹¹ Véanse las págs. 2 y ss. de la publicación citada en la nota 8 *supra*.

¹² El informe lo preparan las siguientes organizaciones registrales: Asociación de Registradores de Latinoamérica y el Caribe (ASORLAC); Corporate Registers Forum (CRF); European Commerce Registers' Forum (ECRF), y Asociación Internacional de Administradores Comerciales (IACA). Estas organizaciones abarcan a funcionarios de registros estatales de todo el mundo.

- El sitio web del Business Facilitation Programme (creado por la UNCTAD)¹³
- *Guide to the International Business Registers Surveys 2016* (puede consultarse en <http://www.ecrforum.org>)
- [...]

[El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que la referencia a estas fuentes concretas se sustituirá en el texto final por una referencia a las organizaciones internacionales que las prepararon]

11. La presente guía legislativa está orientada a los Estados que tengan interés en la reforma o el mejoramiento de sus sistemas de inscripción registral de empresas y a todas las dependencias estatales que tengan interés o participen activamente en el diseño y la implementación de registros de empresas, así como a todos aquellos que puedan verse afectados por la creación y el funcionamiento de un registro de ese tipo o tengan interés en ello, como:

- a) las autoridades encargadas de la formulación de políticas;
- b) los diseñadores del sistema registral, incluido el personal técnico encargado de preparar las especificaciones de diseño y satisfacer las necesidades de equipo y programas informáticos del registro;
- c) los administradores y el personal del registro;
- d) los usuarios del registro, incluidos los empresarios, consumidores y acreedores, así como el público en general y demás interesados en el correcto funcionamiento del registro de empresas;
- e) los organismos de crédito y otras entidades que concedan créditos a las empresas;
- f) la comunidad jurídica en general, incluidos los académicos, jueces, árbitros y abogados en ejercicio; y
- g) todos aquellos que participen en la reforma del régimen jurídico de las sociedades y la prestación de asistencia técnica para la simplificación de la inscripción registral de empresas, tales como organizaciones internacionales, donantes bilaterales, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales con actividades en el ámbito de la inscripción registral de empresas.

12. En esta guía se utiliza terminología jurídica neutral para que sus recomendaciones sean fácilmente adaptables a las diversas tradiciones jurídicas y estilos de redacción propios de cada Estado. Se ha formulado además con un criterio flexible para que sus recomendaciones puedan aplicarse con arreglo a las prácticas de redacción y las políticas legislativas locales en cuanto a las disposiciones que deben incorporarse en leyes principales y las que deben ser objeto de reglamentos subordinados, decretos ministeriales u otras normas administrativas.

B. Terminología

13. En este párrafo se explica el significado de determinadas expresiones que aparecen con frecuencia en el presente proyecto de guía legislativa, así como el uso que se les da. Cabe señalar que siempre que se usan expresiones como cuentas anuales, resultados periódicos, documentos, formularios (como formularios de solicitud de información, formularios de inscripción u otros formularios empleados para solicitar servicios registrales), avisos, notificaciones y material escrito, estas se

¹³ La sigla UNCTAD corresponde a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Véase <http://businessfacilitation.org/index.html>.

refieren tanto a la versión electrónica como a la versión en papel, a menos que en el texto se indique lo contrario. Las expresiones más utilizadas en este proyecto de guía legislativa son las siguientes:

- *Cancelación de la inscripción*: Por “cancelación de una inscripción” se entenderá la indicación de que una empresa ya no está inscrita.
- *Cuentas anuales*: Por “cuentas anuales” se entenderá la información financiera sobre las actividades de las empresas preparada al final de un ejercicio económico (véase “resultados periódicos”)¹⁴.
- *Dato identificador único*: Por “dato identificador único” se entenderá el conjunto de caracteres (numéricos o alfanuméricos) que se asigna una sola vez a una empresa y que es utilizado sistemáticamente por los organismos públicos de un Estado.
- *Datos protegidos*: Por “datos protegidos” se entenderá toda la información que deba tener carácter confidencial de conformidad con la ley aplicable del Estado promulgante.
- *Empresa inscrita*: Por “empresa inscrita” se entenderá toda entidad mercantil que, tras haber presentado una solicitud de inscripción, haya sido oficialmente inscrita en el registro de empresas.
- *Empresa no inscrita*: Por “empresa no inscrita” se entenderá toda empresa que no figure en el registro de empresas.
- *Fiable*: Un sistema de inscripción registral de empresas y la información que conste en él son “fiables” cuando los datos inscritos son de buena calidad y el sistema puede calificarse de manera positiva desde el punto de vista de su desempeño. “Fiable” no es una norma jurídica y no hace referencia a si la información es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción, la empresa inscrita o terceros¹⁵.
- *Filial*: Por “filial” se entenderá una entidad que lleve a cabo sus actividades comerciales en una nueva ubicación, ya sea en la jurisdicción en la que se constituyó o en otra jurisdicción, del mismo país o extranjera. La filial no es una empresa subsidiaria y no tiene una personalidad jurídica distinta de la de la empresa original o principal¹⁶.
- *Firma electrónica*: Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos¹⁷.
- *Información registrada*: Por “información registrada” se entenderá la información presentada al registro, incluidos los datos protegidos y la información que se hará pública.
- *Inscripción*: Por “inscripción” se entenderá la incorporación al registro de empresas de la información exigida por las leyes nacionales.
- *Ley*: Por “ley” se entenderá el derecho aplicable en el Estado promulgante, que abarca tanto las normas específicas adoptadas para establecer el registro de empresas (ya sea que esas normas figuren en leyes específicas o en reglamentos o directrices administrativos, véase el párr. 1 del anexo) como el

¹⁴ Véase *Guide to the International Business Registers Surveys 2016*, pág. 2.

¹⁵ En su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párrs. 32 y 33), el Grupo de Trabajo convino en que la Secretaría modificara la definición de “fiable” que figuraba en el párrafo 13 (párr. 12 en A/CN.9/WG.I/WP.101) y que se asegurase de que ese término se usara de manera coherente en todo el texto. Con ese fin, la Secretaría ha revisado la definición (véanse también el párr. 35 *infra* y la nota 40).

¹⁶ Véase *The International Business Registers Report, 2015*, pág. 43.

¹⁷ Véase la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001), artículo 2.

conjunto más amplio de normas jurídicas nacionales que puedan ser pertinentes a las cuestiones relacionadas con el registro de empresas, pero que no estén comprendidas en las normas específicas por las que se haya establecido el registro de empresas¹⁸.

- *Microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)*: Por “MIPYME” se entenderán las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tal como se definan conforme a los criterios establecidos por la autoridad competente del Estado en la ley del Estado que emprenda la reforma del sistema de inscripción registral de empresas.
- *Nombre comercial*: Por “nombre comercial” se entenderá una denominación registrada en nombre de una empresa¹⁹.
- *Registrador*: Por “registrador” se entenderá la persona designada con arreglo a la ley nacional para que supervise y administre el funcionamiento del registro²⁰.
- *Registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas*: Por “registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas” se entenderá el sistema adoptado por un Estado para recibir, almacenar y poner a disposición del público determinada información sobre las empresas.
- *Resultados periódicos*: Por “resultados periódicos” se entenderá el estado financiero de una empresa presentado anualmente o con otra frecuencia establecida, que contenga información esencial sobre su composición, actividades y situación financiera y que, conforme a la ley aplicable, las empresas inscritas puedan tener que presentar ante la autoridad competente (véase “cuentas anuales”).
- *Sector reglamentado de la economía*: Por “sector reglamentado de la economía” se entenderá la actividad económica que tiene lugar en un Estado en el contexto del régimen jurídico y reglamentario que el Estado haya establecido para regir esa actividad. El sector reglamentado de la economía no incluye ni las actividades comerciales que tienen lugar fuera de ese contexto (lo que en ocasiones se denomina “sector extralegal” o “sector no reglamentado”), ni el comercio con bienes o servicios ilícitos.
- *Solicitante de la inscripción*: Por “solicitante de la inscripción” se entenderá la persona física o jurídica que presente a un registro de empresas el formulario de solicitud de inscripción y otros documentos exigidos.
- *TIC*: La sigla “TIC” corresponde a la tecnología de la información y las comunicaciones.
- *Ventanilla única*: Por “ventanilla única” se entenderá una oficina física, una interfaz única o una plataforma electrónica, o un organismo que cumpla más de una de las funciones relacionadas con la inscripción de una empresa en el registro de empresas y ante otros organismos públicos (por ejemplo, las autoridades tributarias y de seguridad social y el fondo de pensiones) necesaria para que la empresa opere en el sector reglamentado de la economía.

¹⁸ Este enfoque incorpora la sugerencia que formuló el Grupo de Trabajo, en su 28º período de sesiones, de utilizar el término “ley” (A/CN.9/900, párr. 21).

¹⁹ Véase la nota 14 *supra*.

²⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó que la Secretaría aclarara la diferencia entre “autoridad” y “autoridad designada” (A/CN.9/900, párr. 40); en lugar de ello, se propone utilizar el término “registrador” para aclarar esos conceptos.

C. Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos

14. Los Estados que apliquen los principios enunciados en esta guía legislativa deberían analizar si recogerlos en una ley, en la reglamentación de una ley, en directrices administrativas o en más de uno de esos textos. Cada Estado tendrá que resolver esta cuestión con arreglo a sus propias prácticas de redacción de textos legislativos. A este respecto cabe señalar que la presente guía no distingue entre esos conceptos y utiliza el término general “ley” del Estado promulgante. Como se señala en la sección relativa a la terminología, por “ley” se entienden tanto las normas que aprobó el Estado promulgante para establecer el registro de empresas como las disposiciones de la legislación nacional en el sentido más amplio que de alguna manera sean pertinentes y se refieran a las cuestiones relacionadas con la inscripción registral de empresas²¹.

D. Proceso de reforma

15. La racionalización de los registros de empresas para alcanzar el objetivo fundamental de simplificar los trámites registrales y lograr que sean rápidos, económicos y fáciles de utilizar para los usuarios (tanto para los solicitantes de la inscripción como para quienes consulten el registro) exige generalmente que se introduzcan reformas relacionadas con el marco jurídico e institucional del Estado promulgante. También puede ser necesario reformar los procesos en que se basa el funcionamiento del sistema registral. A veces es preciso introducir reformas en todos esos aspectos. El criterio aplicado en esas reformas puede variar considerablemente de un Estado a otro, ya que el diseño y las características de un sistema registral dependen del nivel de desarrollo, las prioridades y el marco jurídico de cada Estado. No obstante, existen varias cuestiones comunes que los Estados deberían analizar y varias medidas similares que se recomiendan en relación con la reforma, independientemente de las diferencias que puedan existir entre ellos. Esas cuestiones se examinan a continuación.

1. Factores catalizadores de la reforma

16. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas es un proceso de reforma multifacético que incide en diversos aspectos del aparato estatal; su implementación requiere la participación de una amplia gama de interesados y una comprensión cabal de la situación jurídica y económica del Estado, así como de las necesidades prácticas del personal del registro y de sus usuarios previstos. Para que la reforma tenga éxito, debe ser impulsada por la necesidad de promover el desarrollo del sector privado y, por ese motivo, es conveniente que forme parte de un programa más amplio de desarrollo del sector privado o de modernización del sector público²². Por consiguiente, es fundamental que se comprenda la importancia de la inscripción registral de las empresas a la luz de otros problemas que se plantean en el entorno empresarial y de su relación con otras reformas posibles. Ese análisis requerirá, como medida preliminar fundamental, que antes de iniciar cualquier proceso de reforma se compruebe si las circunstancias nacionales permiten emprender un programa de reforma empresarial, si existen incentivos para esa reforma y si se cuenta con el apoyo del gobierno y del sector privado.

a) Importancia del apoyo a la reforma

17. El apoyo o incluso el liderazgo de las esferas más altas del gobierno del Estado reviste una importancia clave para el éxito del proceso de reforma. El compromiso de los ministerios pertinentes y de los dirigentes políticos con la labor de reforma facilita el logro de un consenso sobre las medidas necesarias. Esto puede ser particularmente importante para facilitar el acceso a los recursos financieros, adoptar y aplicar

²¹ Este párrafo incorpora la sugerencia del Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones de utilizar el término “ley” (A/CN.9/900, párr. 21).

²² Véase A. Mikhnev, *Building the capacity for business registration reform*, 2005, pág. 16.

decisiones o, cuando sea necesario, trasladar las funciones del registro de empresas de un poder del Estado a otro o externalizar esas funciones²³.

b) Comité de orientación

18. A fin de supervisar los progresos diarios de la reforma y resolver las dificultades que vayan surgiendo, es conveniente que se establezca un comité de orientación con el cometido de prestar asistencia al representante u órgano del Estado que esté al frente de la reforma. Ese comité debería estar integrado por expertos en cuestiones técnicas, jurídicas y administrativas y también por representantes de los sectores público y privado, e incluir además a una amplia gama de interesados, en particular los que puedan representar los puntos de vista de los usuarios previstos. Tal vez no sea siempre necesario crear un comité de esa índole, si existe la posibilidad de utilizar mecanismos ya existentes; en todo caso, conviene evitar la proliferación de comités, porque ello podría atenuar la eficacia global de su labor²⁴.

19. La experiencia indica que el comité de orientación debería tener funciones claramente definidas y la obligación de rendir cuentas; es conveniente que al principio tenga una estructura pequeña y que se vaya ampliando gradualmente a medida que la reforma tome mayor impulso y aumente el apoyo de las partes interesadas. Aunque esté vinculado con el órgano gubernamental de alto nivel que dirige y promociona la reforma, el comité debería funcionar de manera transparente y con independencia del poder ejecutivo. En algunas jurisdicciones, los órganos vinculados a la reforma normativa se han convertido posteriormente en instituciones más permanentes que impulsan la labor en curso en materia de gestión de la reglamentación y análisis de sus efectos.

20. El comité de orientación debe nutrir el proceso de reforma y estudiar la forma de responder a las preocupaciones que se planteen al respecto²⁵. Algunas de esas preocupaciones podrían estar relacionadas con la inercia burocrática, o con el temor de que los funcionarios del registro pierdan sus empleos si sus conocimientos en materia de TIC son insuficientes o si la tecnología sustituye al capital humano. Por lo tanto, es probable que sea importante que el órgano de supervisión de la reforma pueda tener en cuenta diversos intereses e informe plenamente a los posibles beneficiarios de la reforma y a los sectores políticos que la apoyan.

c) El equipo del proyecto

21. En colaboración con el comité de orientación, es conveniente que se asigne a un equipo la tarea de diseñar un programa de reforma adaptado a las circunstancias de los Estados promulgantes y prestar asesoramiento técnico para la implementación de las reformas. Para que una reforma tenga éxito, el equipo del proyecto debe estar integrado por especialistas internacionales y locales con conocimientos y experiencia en lo relativo a la reforma de los sistemas de inscripción registral de empresas y las reformas jurídicas e institucionales, así como respecto de una amplia gama de cuestiones relacionadas con la tecnología (por ejemplo, diseño de programas informáticos, equipo de computadoras, bases de datos y especialistas en la web).

d) Estrategias de concienciación

22. Los Estados que emprendan un proceso de reforma deberían considerar la posibilidad de adoptar estrategias de comunicación adecuadas para lograr que las empresas y otros posibles usuarios del registro se familiaricen con el funcionamiento de este y comprendan la importancia jurídica y económica de la inscripción registral de las empresas. Como parte de esa labor, se debería informar a las empresas acerca

²³ Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Reforming Business Registration: A Toolkit for the practitioners*, 2013, pág. 23.

²⁴ Para más información, véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 39.

²⁵ Véase la pág. 25 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

de las ventajas de inscribirse en el registro y de participar en el sector reglamentado de la economía (por ejemplo, la visibilidad ante el público, el mercado y el sistema bancario); la posibilidad de participar en contrataciones públicas; la validación jurídica de la empresa; el acceso a formas empresariales flexibles y a la separación de bienes; la posibilidad de proteger el nombre comercial exclusivo y otros bienes incorporeales de la empresa; y las oportunidades de la empresa de crecer y acceder a una fuerza de trabajo especializada y a programas de asistencia pública. La estrategia de concienciación también debería garantizar que la información sobre la observancia de la ley, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la inscripción en el registro (por ejemplo, el pago de impuestos) y las posibles sanciones por incumplimiento sea igualmente clara y de fácil acceso²⁶.

23. Cabe suponer que una comunicación eficaz también fomentará la creación de nuevas empresas y la incorporación al registro de las que aún no están inscritas, y enviará a los posibles inversionistas una señal de que el Estado promulgante está tomando medidas para mejorar el entorno empresarial. Las estrategias de concienciación deberían ponerse en práctica al comienzo del proceso de reforma y mantenerse a lo largo de este, incluso después de que se promulgue la infraestructura jurídica y de que se implemente el nuevo sistema de inscripción registral. En coordinación con el comité de orientación, el equipo del proyecto debería determinar los medios de comunicación más eficaces en función de los costos que convendría utilizar, como por ejemplo diálogos entre los sectores público y privado, conferencias de prensa, seminarios y talleres, programas de radio y televisión, periódicos, anuncios y la preparación de instrucciones detalladas sobre el modo de presentar la información necesaria para realizar una inscripción y de solicitar información al registro²⁷. A fin de que las MIPYME tomen conocimiento de las reformas del sistema de inscripción registral de empresas, sería conveniente pensar en estrategias de comunicación especialmente diseñadas para ellas²⁸.

e) Incentivos para que las empresas se inscriban

24. Además de considerar la posibilidad de emprender una campaña de concienciación eficiente, los Estados deberían pensar en ofrecer más incentivos para que las MIPYME y otras empresas se inscriban en el registro, prestando servicios auxiliares a las empresas inscritas (véase el párr. 2 f) ii) *supra*). Los tipos de incentivos variarán claramente en función del contexto económico, empresarial y reglamentario de que se trate. A modo de ejemplo, estos podrían incluir los siguientes: promoción del acceso al crédito de las empresas inscritas; oferta de capacitación y servicios contables, así como de asistencia en la preparación de un plan de negocios; concesión de créditos para sufragar gastos de capacitación; establecimiento de tipos impositivos más bajos y simplificados y servicios de mediación en materia tributaria; prestación de servicios de asesoramiento empresarial; ofrecimiento de compensaciones pecuniarias, subvenciones estatales o programas públicos para fomentar el crecimiento de las MIPYME, y suministro de infraestructura tecnológica de bajo costo²⁹.

2. Proceso de reforma por etapas

25. La duración de un proceso de reforma puede variar considerablemente según los tipos de reformas que se lleven a cabo y en función de otras circunstancias propias del país de que se trate. Si bien el enfoque más amplio puede entrañar una reforma completa del registro de empresas y de la legislación que lo establece, esto tal vez no sea realista en todos los casos y los Estados promulgantes tal vez deseen considerar

²⁶ Para una presentación más detallada de estas cuestiones, véanse la sección III.A.1 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) y la sección D.2 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.98](#). Véanse también los párrs. 124 y 207 a 209 de este documento de trabajo.

²⁷ Véanse las págs. 26 y 27 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

²⁸ Véase la sección III.A.2 de [A/CN.9/WG.I/WP.107](#).

²⁹ Véase una lista más amplia de incentivos en [A/CN.9/WG.I/WP.107](#), sección III.B, y en [A/CN.9/WG.I/WP.98](#), sección C.6 c).

la posibilidad de implementar su reforma por etapas. Las enseñanzas que ha dejado la experiencia en diversas jurisdicciones muestran, por ejemplo, que en los Estados donde hay muchas empresas no inscritas, un proceso de reforma que adopte el enfoque de “pensar en lo pequeño” al comienzo del proceso puede ser más eficaz que una reforma con un enfoque más amplio, que podría introducirse en una etapa posterior³⁰. Por ejemplo, si el principal objetivo es promover la inscripción registral de las MIPYME desde el principio, la adopción de soluciones sencillas que contemplen las necesidades de las MIPYME que operan a nivel local puede ser más eficaz que introducir sistemas automatizados complejos que requieran una infraestructura de alta tecnología y cambios en el marco jurídico e institucional, que pueden ser más apropiados para empresas más grandes o empresas que operan en el mercado internacional. Aun cuando la reforma se lleve a cabo en jurisdicciones más desarrolladas, puede ser conveniente empezar de a poco y aplicar la reforma como proyecto piloto a nivel local (por ejemplo, en un distrito o en la capital) antes de extenderla a todo el territorio del Estado. El éxito que se logre en una etapa experimental puede tener un poderoso efecto de demostración y es probable que genere apoyo para que se siga adelante con la reforma³¹.

I. Objetivos del registro de empresas³²

26. La presente guía legislativa se centra principalmente en el registro de empresas de un Estado y en la adopción de mejores prácticas a fin de optimizar el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas para los usuarios, de modo que sea sencillo, eficaz y económico. En la mayoría de los Estados, no obstante, para que una empresa pueda participar en el sector reglamentado de la economía, esta por lo general debe inscribirse en el registro de empresas, pero también ante otras autoridades públicas de diversa índole (véase también el párr. 60 *infra*). Entre esos organismos figuran a menudo, además del registro de empresas, las autoridades tributarias y de seguridad social. Así pues, los Estados que deseen facilitar la incorporación de las empresas al sector reglamentado de la economía deberían sopesar el número de organismos públicos ante los que se debe inscribir una empresa, además del registro de empresas, y tratar de encontrar el modo de reducir la carga para las empresas mediante la racionalización de esos requisitos. Como se examina más detalladamente en esta guía legislativa (véanse los párrs. 90 a 100 *infra*), una de las formas de lograr ese objetivo sería que los Estados estableciesen una ventanilla única para la inscripción de las empresas en el registro y ante otras autoridades públicas, con arreglo a la organización jurídica e institucional del Estado promulgante.

A. Fines del registro de empresas

27. En las disposiciones iniciales de la ley que sienta las bases de un registro de empresas debería preverse la creación del registro y establecerse expresamente la finalidad del sistema de inscripción registral de empresas.

³⁰ Véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, pág. 26.

³¹ Para más información, véase la pág. 45 de la publicación citada en la nota 24 *supra*.

³² En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que en el comentario de esta recomendación (recomendación 1 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) se podía destacar la importancia de establecer una ventanilla única para facilitar la inscripción en el registro de empresas y ante otras autoridades (A/CN.9/900, párrs. 22, 57 y 144 y 145) teniendo presentes las inquietudes expresadas por algunas delegaciones en el sentido de que la ampliación del concepto de “inscripción registral de empresas” podría tener un efecto negativo en el texto y en su ámbito de aplicación en general. El Grupo de Trabajo quizás desee examinar también esta cuestión en el contexto de A/CN.9/WG.I/WP.107 (anteriormente A/CN.9/WG.I/WP.92), cuyo propósito es servir de introducción general a toda la labor sobre las MIPYME.

28. La ley del Estado promulgante debería especificar qué empresas tienen la obligación de inscribirse en el registro. En muchos Estados la inscripción en el registro es obligatoria únicamente para las empresas con determinadas formas jurídicas, por lo general aquellas que tienen responsabilidad limitada. La obligación de inscripción alerta a los terceros que tienen tratos con esas empresas de su condición de entidad de responsabilidad limitada y proporciona información adicional sobre ellas, según lo que disponga la ley por la que se establece la forma jurídica. No obstante, dado que la inscripción registral puede considerarse el cauce principal a través del cual las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas interactúan con el Estado y operan en el sector reglamentado de la economía, los Estados podrían tal vez permitir que todas ellas se inscribiesen en el registro. La inscripción registral confiere a las empresas mayor visibilidad, no solo en el mercado, sino también para los Estados, que de ese modo podrían identificar más fácilmente a las MIPYME que necesitan apoyo y preparar los programas adecuados con ese fin. Así pues, permitir la inscripción registral de todas las empresas, con independencia de su tamaño o forma jurídica, podría alentar a las MIPYME a inscribirse, lo que las ayudaría a crecer, además de facilitar su funcionamiento en el sector reglamentado de la economía (véanse también el párr. 2 *supra*, el párr. 130 *infra* y [A/CN.9/WG.I/WP.107](#))³³.

29. Habida cuenta de lo anterior, para que un sistema de inscripción registral de empresas sea eficaz debería regirse por los siguientes principios generales: a) que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas puedan adquirir visibilidad en el mercado y operar en el entorno comercial reglamentado; y b) que las MIPYME puedan aumentar sus oportunidades de negocio y su rentabilidad³⁴.

Recomendación 1: Fines del registro de empresas³⁵

La ley debería disponer que el registro de empresas se establezca con los siguientes fines:

- a) proporcionar a toda empresa una identidad reconocida por el Estado promulgante que permita o facilite, según se trate de una empresa obligada o autorizada a inscribirse, la participación de la empresa en el sector reglamentado de la economía del Estado, con los beneficios que ello conlleva; y
- b) permitir el acceso del público a la información relativa a las empresas inscritas.

B. Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas

30. Cada Estado debería sentar las bases de su registro de empresas en una ley. Para poder promover un sistema de inscripción registral de empresas transparente y fiable, en el que esté claramente establecido el deber de rendición de cuentas del registrador (véanse también los párrs. 44 y 46 *infra*), esa ley debe ser sencilla y directa. Se debería procurar especialmente limitar o evitar el uso innecesario de facultades discrecionales, y prever salvaguardias apropiadas contra su uso arbitrario.

³³ En su 28º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió que en el comentario de esta recomendación (recomendación 1 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) se debería especificar que correspondía a los Estados promulgantes decidir qué empresas estaban obligadas a inscribirse ([A/CN.9/900](#), párr. 24).

³⁴ En su 28º período de sesiones ([A/CN.9/900](#), párr. 23), el Grupo de Trabajo acordó añadir al comentario de esta recomendación cualquier otro detalle que fuera necesario sobre la importancia de que los Estados prestasen asistencia a las MIPYME, habida cuenta del contenido de [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) (anteriormente [A/CN.9/WG.I/WP.92](#)), cuyo propósito es servir de introducción general a toda la labor sobre las MIPYME, y del párr. 2 y la introducción del presente texto.

³⁵ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en ajustar la redacción de esta recomendación (recomendación 1 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) sustituyendo las palabras “la habilite para” en el apartado a) por otras que aclarasen que correspondía al Estado promulgante decidir qué empresas estarían obligadas a inscribirse ([A/CN.9/900](#), párr. 24).

Sin embargo, se debería permitir que el registro tuviera cierto grado de discrecionalidad a fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema. Por ejemplo, a reserva de lo que disponga la ley y previo aviso al solicitante de la inscripción, podría permitirse al registrador corregir errores en la información inscrita (véanse también los párrs. 150 y 228 *infra*).

31. La ley aplicable en cada Estado debería determinar qué formas empresariales estarán obligadas a inscribirse en el registro y qué otras condiciones tendrán que cumplir esas empresas en el marco de ese requisito. Dado que la inscripción registral se considera el medio principal por el cual todas las empresas, incluidas las MIPYME, pueden participar efectivamente en el sector reglamentado de la economía, los Estados deberían permitir³⁶ que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en el registro pertinente, o crear un registro único de empresas concebido de modo que en él puedan inscribirse empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas.

32. La ley que rija la inscripción registral de empresas también debería prever procedimientos de inscripción y posteriores a la inscripción simplificados a fin de promover la inscripción registral de las MIPYME. Los Estados deberían tratar de lograr el objetivo de establecer procedimientos de inscripción registral que solo exijan requisitos mínimos para que las MIPYME y otras empresas operen en el sector reglamentado de la economía. Por supuesto, las empresas con formas jurídicas más complejas estarían obligadas a proporcionar información adicional con arreglo a la ley del Estado promulgante como consecuencia de su forma jurídica o tipo de empresa particular³⁷.

33. Además, independientemente de cuál sea el método elegido para mantener al día la información que figure en el registro de empresas, sería recomendable simplificar lo más posible el trámite de actualización de los asientos registrales relacionados con las MIPYME. Con ese fin se podrían aplicar varios métodos distintos, que se examinan más detalladamente a continuación, como ampliar el plazo de que disponen las MIPYME para declarar los cambios; armonizar la información necesaria cuando se solicite la misma información en varias declaraciones; o eximir a las MIPYME de determinadas obligaciones en casos concretos³⁸.

Recomendación 2: Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas

La ley debería:

- a) dotar de una estructura sencilla a las normas que rijan el registro de empresas y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales;
- b) establecer un sistema de inscripción registral de empresas que permita la inscripción de empresas de todos los tamaños y todas las formas jurídicas; y
- c) garantizar que las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) estén sujetas al menor número posible de requisitos de procedimiento³⁹.

³⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió suprimir la frase “podrían considerar la posibilidad de exigir o permitir” y sustituirla por “deberían permitir” (A/CN.9/900, párr. 27).

³⁷ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se añadiera la frase “o tipo de empresa” al final del párrafo 29 (A/CN.9/900, párr. 27).

³⁸ Véanse también los párrs. 160 a 164 de este documento de trabajo, relativos al “Mantenimiento de un registro actualizado”.

³⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino (A/CN.9/900, párr. 30) en suprimir la frase final del apartado c) de esta recomendación (recomendación 2 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) (“salvo cuando deban cumplir requisitos adicionales según la ley del Estado promulgante como consecuencia de su forma jurídica particular”).

C. Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas

34. Para que un sistema de inscripción registral de empresas realice una labor eficaz de inscripción de empresas de todos los tamaños, es necesario que, en la medida de lo posible, el trámite de inscripción sea sencillo, rápido, económico, fácil para los usuarios y de acceso público. Además, debe prestarse especial atención a la necesidad de garantizar que la información registrada con respecto a las entidades mercantiles que sea de acceso público sea fácil de consultar y extraer, y que el proceso mediante el cual se reúna y conserve la información registrada, así como el sistema registral, sean fiables y se mantengan lo más actualizados y protegidos posible.

35. La fiabilidad del sistema de inscripción registral de empresas y la información contenida en el registro es un tema recurrente en esta guía. Con arreglo a la definición de “fiable” que figura en el párrafo 13 *supra*⁴⁰, un sistema fiable sería aquel cuyo desempeño es positivo y digno de confianza para recopilar y almacenar datos, mientras que por información fiable se entiende los datos que son siempre de buena calidad. El término no se aplica al método que un Estado utiliza para garantizar la fiabilidad, y la guía legislativa deja a criterio de cada Estado promulgante determinar la mejor manera de garantizar la fiabilidad de su sistema de información registral y la información que este contiene a la luz de sus circunstancias particulares y su tradición jurídica. En esta guía la palabra “fiabilidad” no se refiere a si la información contenida en el registro de empresas es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción, la empresa inscrita o los terceros, ni a si el Estado promulgante aplica un criterio declarativo o de aprobación respecto de su sistema de inscripción registral de empresas. No obstante, la cuestión de en qué medida la información contenida en el registro es jurídicamente vinculante y la de si el Estado adopta un sistema declarativo o de aprobación son aspectos que el Estado promulgante debería dejar claros en su ley sobre el registro de empresas y en el propio registro.

36. Independientemente del sistema registral que se adopte, para que la información contenida en el registro de empresas sea útil para los usuarios del registro y para lograr la confianza de los usuarios en los servicios registrales, es indispensable que esa información sea de alta calidad y fiable y esté actualizada. Esto se aplica no solo a la información que se proporciona al presentar la solicitud de inscripción de una empresa, sino también a la información que el empresario presenta durante todo el ciclo de vida de la empresa. Por lo tanto, es importante que esa información cumpla determinados requisitos en cuanto al modo en que se presenta al registro y posteriormente se pone a disposición del público. Por estos motivos, los Estados deberían formular las disposiciones pertinentes a fin de que el registro funcione con arreglo a los principios de transparencia y eficiencia en el modo en que se reúne, conserva y divulga la información.

37. El registro puede adoptar determinados procedimientos para garantizar que la información que figure en él sea de buena calidad y fiable⁴¹. Esos procedimientos, que se examinan con más detalle en las secciones siguientes de esta guía, pueden agruparse en dos categorías amplias. Uno de los grupos contendría las medidas destinadas a proteger la identidad e integridad de una empresa mediante la prevención del robo de su identidad o la adopción de métodos de verificación de la identidad de quienes comunican información al registro. Son varias las medidas que pueden adoptarse con este fin, como la utilización de sistemas de vigilancia o la protección

⁴⁰ En su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párr. 32), el Grupo de Trabajo convino en que la Secretaría modificara el examen que se hacía en ese párrafo según procediera, teniendo presente la definición de “fiable” que figuraba en el párrafo 13 (párr. 12 de A/CN.9/WG.I/WP.101), y se asegurase de que este término se usara de manera coherente en todo el texto. Con ese fin, la Secretaría ha revisado la definición y este párrafo.

⁴¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó mantener la frase “de buena calidad”, pese a que esa noción ya figuraba en la definición de “fiable” (véase A/CN.9/900, párr. 33). El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si es necesario mantener la referencia a “de buena calidad” en todo el texto.

del acceso mediante contraseñas para prevenir el robo de la identidad de la empresa; o la utilización de firmas electrónicas y certificados electrónicos para verificar la identidad de quienes comunican información al registro. Los registros de empresas suelen adoptar más de un tipo de medidas⁴².

38. El otro grupo de medidas que los registros pueden aplicar para garantizar la buena calidad y la fiabilidad⁴³ de la información inscrita tiene que ver con el modo en que la información se recopila y conserva en el registro y la frecuencia con que se actualiza (véanse los párrs. 156 a 164 *infra*). A este respecto es esencial garantizar que el fichero registral se actualice periódicamente. En los sistemas registrales electrónicos, lo habitual es que el programa informático instalado lleve a cabo actualizaciones periódicas a medida que las empresas presentan modificaciones. No obstante, cuando los registros utilizan sistemas en papel o mixtos, el personal del registro debe asegurarse de que los ficheros registrales se actualicen tan pronto como sea factible y, de ser posible, en tiempo real o al menos una vez al día (véase el párr. 164 *infra*). Para respaldar estas medidas, es importante que los Estados establezcan mecanismos de cumplimiento eficaces a los que puedan recurrir los registros cuando una empresa no proporcione información exacta y completa (véanse los párrs. 206 a 209 *infra*)⁴⁴.

39. Además, a fin de mejorar la calidad y la fiabilidad⁴⁵ de la información almacenada en el registro, los Estados promulgantes deberían preservar la integridad y seguridad del fichero registral. Entre las medidas para lograr esos objetivos figuran las siguientes: a) exigir que el registro pida y conserve los datos de identidad del solicitante de la inscripción; b) obligar al registro a informar sin demora a las empresas solicitantes de que se ha realizado la inscripción y de cualquier cambio que se produzca en la información registrada; y c) eliminar todo elemento de discrecionalidad por parte del personal del registro en lo que respecta a denegar a los usuarios el acceso a los servicios registrales.

Recomendación 3: Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas

La ley debería garantizar que el sistema de inscripción registral de empresas tenga las siguientes características fundamentales:

- a) El proceso de inscripción ha de ser accesible al público, sencillo, fácil para los usuarios, rápido y económico;
- b) El proceso de inscripción ha de adecuarse a las necesidades de las MIPYME;
- c) La información registrada con respecto a las empresas ha de ser fácil de consultar y extraer; y
- d) El sistema registral y la información registrada han de ser de buena calidad y mantenerse actualizados, ser fiables y estar siempre protegidos, en la mayor medida posible⁴⁶.

⁴² Véase *The International Business Registers Report 2016*, pág. 128.

⁴³ Véase la nota 41 *supra*.

⁴⁴ Para más información, véase *The International Business Registers Report 2015*, págs. 119 y ss. En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara el texto de la siguiente manera: a) los párrafos deberían hacer hincapié en los conceptos generales de verificación y seguridad de la información, así como en las mejores prácticas para garantizarlos; b) deberían incluirse las referencias a los conceptos expresados en las recomendaciones 28 a), 40 y 41 (que figuraban en [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)), y c) debería suprimirse la referencia a la obligación de las empresas de reinscribirse con determinada frecuencia, ya que esa práctica podía percibirse como onerosa para las MIPYME ([A/CN.9/900](#), párr. 36).

⁴⁵ Véase la nota 41 *supra*.

⁴⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en incluir las palabras “de buena calidad” en el apartado d) de esta recomendación (recomendación 3 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) a fin de mantener la coherencia con la redacción del párrafo 35,

II. Creación y funciones del registro de empresas

40. Para crear un sistema eficaz de inscripción registral de empresas pueden aplicarse varios criterios. Ahora bien, pese a que los enfoques varían de un Estado a otro, existe un amplio acuerdo sobre algunos objetivos fundamentales que deben tener los sistemas de inscripción registral de empresas para ser eficaces. Independientemente de las diferencias en la forma en que pueden funcionar los registros de empresas, los que son eficientes tienen una estructura similar y desempeñan funciones parecidas cuando inscriben una empresa nueva o cuando incorporan al fichero registral las modificaciones que pueden producirse en una empresa ya inscrita.

A. Autoridad competente

41. Al crear o reformar un registro de empresas, los Estados promulgantes tendrán que decidir cómo se organizará y funcionará ese registro. Se pueden adoptar distintos criterios en cuanto a su forma de organización⁴⁷, pero el más común es el de la supervisión ejercida por el Estado. En los países que aplican este criterio, el sistema registral es gestionado por un organismo u órgano del Estado integrado por funcionarios públicos, que por lo general está subordinado a la autoridad de un ministerio u otro órgano del Estado. Otra forma de organización de los registros de empresas se basa en la supervisión administrativa ejercida por el poder judicial. En ese contexto, el órgano encargado de la inscripción registral puede ser un tribunal o un registro judicial cuya función, que suele establecerse en el código de comercio aplicable, consiste en verificar que las empresas cumplan los requisitos de inscripción de empresas, sin que se exija la autorización previa del poder judicial a las empresas que deseen inscribirse.

42. Los Estados pueden también decidir externalizar todas las actividades del registro o solo algunas, celebrando subcontratos u otro tipo de acuerdos jurídicos en los que pueden participar asociaciones público-privadas o el sector privado⁴⁸. Cuando la tarea de inscripción registral se encomienda al sector privado, sigue siendo una función del Estado, pero el funcionamiento diario del sistema se confía a empresas privadas. En una jurisdicción, por ejemplo, la externalización se llevó a cabo designando, con arreglo a la ley, a una empresa privada como registradora adjunta, con plenas facultades para desempeñar la función de inscripción registral⁴⁹. Sin embargo, la gestión de los registros por asociaciones público-privadas o empresas del sector privado no parece ser aún tan común como la gestión de los registros por un organismo público⁵⁰. Los Estados pueden también tomar la decisión de constituir entidades con personalidad jurídica propia e independiente, como cámaras de comercio, con el fin de que se ocupen de la administración y el funcionamiento del registro de empresas⁵¹, o de crear los registros por ley como organismos autónomos o

suprimir los corchetes que enmarcaban ese apartado y mantener su texto (A/CN.9/900, párrs. 33 y 37).

⁴⁷ Según *The International Business Registers Report 2015*, los registros están organizados de la siguiente manera: el 82% de los registros de empresas son gestionados por el Estado; el 7% están organizados como asociaciones público-privadas; el 5% están a cargo del poder judicial; y el 1% son gestionados por empresas privadas.

⁴⁸ Véase European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, pág. 15.

⁴⁹ Por ejemplo, Gibraltar, citado en Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Outsourcing of Business Registration Activities, Lessons from Experience*, 2010, págs. 55 y ss.

⁵⁰ Uno de los motivos podría ser que la subcontratación de entidades del sector privado para que presten servicios de inscripción registral de empresas exige analizar cuidadosamente varias cuestiones jurídicas y de política, como la responsabilidad del Estado y del proveedor privado, la forma de los acuerdos, la distribución de los riesgos y la solución de controversias.

⁵¹ Véase Luxemburgo, págs. 52 y ss. de la publicación citada en la nota 49 *supra*. En Luxemburgo, el Estado, la Cámara de Comercio y la Cámara de Oficios formaron una agrupación de intereses

casi autónomos, que puedan tener sus propias cuentas comerciales y funcionar de conformidad con las normas aplicables que rigen a los organismos públicos. En un Estado, por ejemplo, el registro de empresas es una persona jurídica independiente que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Justicia⁵², mientras que en otro Estado el registro es un organismo ejecutivo de un órgano del Estado que desde el punto de vista administrativo es independiente de ese órgano, pero no tiene personalidad jurídica propia⁵³. Al decidir qué forma de organización adoptarán, los Estados deberán tener en cuenta sus circunstancias nacionales particulares y evaluar las dificultades, así como las ventajas y desventajas, de las diversas formas de organización, para luego determinar cuál es la que mejor se ajusta a sus prioridades y a sus recursos humanos, tecnológicos y financieros.

43. Aunque la gestión diaria del registro pueda delegarse en una empresa privada, el Estado promulgante debería ser siempre el responsable de garantizar que el registro funcione de conformidad con la ley aplicable. Para lograr la confianza del público en el registro de empresas y evitar la comercialización no autorizada o el uso fraudulento de la información contenida en el fichero registral, el Estado promulgante debería conservar la competencia sobre el fichero registral⁵⁴. Por otra parte, el Estado también debería velar por que, independientemente de la estructura o el funcionamiento diario del registro de empresas, el Estado conserve el derecho a controlar el acceso a los datos contenidos en el registro y a utilizarlos.

Recomendación 4: Autoridad competente⁵⁵

Le ley debería disponer que:

- a) el funcionamiento del registro de empresas debería estar a cargo del Estado o de una autoridad designada por dicho Estado; y
- b) el Estado mantenga su competencia sobre el registro de empresas.

B. Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador

44. En la ley del Estado se debería especificar⁵⁶ el procedimiento para designar y destituir al registrador, así como sus funciones, y la autoridad que tendrá facultades para supervisarlos en el desempeño de esas funciones.

45. A fin de garantizar la flexibilidad en la administración del registro de empresas, debería entenderse que la expresión “registrador” se refiere a una persona física o jurídica nombrada para administrar dicho registro. Los Estados deberían permitir al

económicos, es decir, una entidad con personalidad jurídica independiente, encargada de la administración y el funcionamiento del registro de empresas.

⁵² Véase Letonia; para más información, véase también A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policymakers based on the experience of EU Accession Countries*, 2007, pág. 44.

⁵³ Véase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; para más información, véase también la pág. 44 de Lewin y otros, publicación citada en la nota 50 *supra*.

⁵⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó que la Secretaría sustituyese la palabra “propiedad” por otro concepto como “responsabilidad” o “derechos”, o similar, en aras de una mayor precisión (A/CN.9/900, párr. 38).

⁵⁵ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se modificara la redacción de la recomendación 4 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) a fin de aclarar que el Estado debería conservar la responsabilidad de la organización del registro de empresas, pero que podría encomendar la gestión del registro a una autoridad creada con ese fin (A/CN.9/900, párr. 39).

⁵⁶ De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones de que no era necesario distinguir entre la legislación primaria o secundaria en la guía legislativa, la Secretaría ha sustituido la frase inicial del párrafo (“En la ley o el reglamento que dicte... (para un análisis más detallado del tema de la legislación primaria y secundaria, véase más adelante el párr. 1 del anexo)...”) por la redacción actual (A/CN.9/900, párr. 21).

registrador delegar sus facultades en las personas designadas para que le presten asistencia en el desempeño de sus funciones.

46. Además, el marco jurídico debería establecer claramente las funciones del registrador a fin de asegurar que este rinda cuentas del funcionamiento del registro y para reducir al mínimo las posibilidades de abuso de autoridad. A este respecto, la ley aplicable del Estado promulgante debería establecer los principios de responsabilidad del registrador y del personal del registro para garantizar que actúen de manera apropiada en la administración del registro de empresas (la posible responsabilidad del registrador y el personal del registro se aborda en los párrs. 210 a 215 *infra*)⁵⁷.

Recomendación 5: Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador

La ley debería:

- a) disponer que [*la persona o entidad autorizada por el Estado promulgante o por la ley del Estado promulgante*] esté facultada para nombrar y destituir al registrador y supervisar su desempeño; y
- b) determinar las atribuciones y obligaciones del registrador y la medida en que podrán delegarse esas atribuciones y obligaciones.

C. Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas

47. Un marco jurídico que promueva el funcionamiento transparente y fiable del sistema de inscripción registral de empresas ha de tener determinadas características. Este deberá permitir que la inscripción registral se lleve a cabo con un número mínimo de pasos y muy poca interacción con las autoridades del registro; fijar plazos breves y precisos; prever un sistema registral de bajo costo; disponer que las inscripciones tengan un plazo de vigencia prolongado o ilimitado; tener un ámbito de aplicación nacional; y facilitar el acceso de los usuarios al trámite de inscripción registral.

48. Los registros deberían también establecer “normas de servicio” que definan los servicios a que los usuarios tendrán derecho y que podrán esperar recibir, a la vez de fijar metas de desempeño que el registro deberá tratar de alcanzar. En esas normas se podría prever, por ejemplo, la corrección de errores (véanse los párrs. 30 *supra* y 150 y 228 *infra*), el período máximo de no disponibilidad del registro (como, por ejemplo, para dar mantenimiento a los sistemas electrónicos) y la obligación de dar aviso con antelación de los períodos de inactividad previstos. Las normas de servicio contribuyen al logro de una mayor transparencia y rendición de cuentas en la administración del registro, ya que constituyen marcos de referencia para supervisar la calidad de los servicios prestados y el desempeño del personal del registro.

Recomendación 6: Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas

El registrador debería garantizar que las reglas o criterios que se establezcan se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción registral.

D. Uso de formularios tipo para la inscripción registral

49. Otro enfoque que se aplica a menudo en combinación con el anterior para promover la transparencia y la fiabilidad en el funcionamiento del registro de empresas es el uso de formularios tipo para la inscripción, con instrucciones claras

⁵⁷ En su 28º período de sesiones se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la propuesta de incluir una referencia a la posible responsabilidad del registrador y el personal del registro (A/CN.9/900, párr. 42).

para el solicitante de la inscripción sobre la forma de cumplimentarlos. Las empresas pueden rellenar fácilmente esos formularios sin necesidad de solicitar ayuda a un intermediario, lo que reduce el costo y contribuye en la práctica a la promoción de la inscripción registral entre las MIPYME. Estos formularios también contribuyen a evitar errores en el ingreso de los datos por el personal del registro de empresas, lo que agiliza todo el proceso. En algunas jurisdicciones, la adopción de formularios tipo ha sido fundamental para racionalizar los requisitos de inscripción registral y eliminar documentos innecesarios⁵⁸.

Recomendación 7: Uso de formularios tipo para la inscripción registral

La ley debería disponer que se implemente el uso de formularios tipo para permitir la inscripción de empresas en el registro y que el registrador se asegure de que se ofrece orientación a las personas que soliciten inscripciones sobre la forma de rellenarlos.

E. Desarrollo de la capacidad del personal del registro

50. Una vez iniciado el proceso de reforma del sistema de inscripción registral de empresas, será importante reforzar la capacidad del personal encargado de desempeñar las funciones de inscripción registral. El mal servicio suele afectar a la eficiencia del sistema y puede dar lugar a errores u obligar a los usuarios a realizar múltiples visitas al registro⁵⁹. El desarrollo de la capacidad del personal del registro podría tener como objetivo no solo mejorar su rendimiento y aumentar sus conocimientos sobre los nuevos procesos de inscripción registral, las soluciones de TIC y la orientación a los usuarios, sino también capacitarlos en nuevas formas de mejorar la inscripción registral de empresas.

51. Como se observa en varios Estados, pueden adoptarse diversos enfoques en lo que respecta al desarrollo de la capacidad, desde los métodos de capacitación más tradicionales, basados en conferencias y actividades en las aulas, hasta modalidades más innovadoras que pueden impulsarse mediante la introducción de nuevos sistemas de inscripción registral de empresas. En algunas jurisdicciones se han utilizado con cierto éxito actividades de fomento del trabajo en equipo y de representación de papeles, dado que las reformas suelen romper barreras entre distintos órganos del Estado y exigen un mayor flujo de información entre ellos, así como una comprensión de los distintos aspectos de procedimientos con los que algunos funcionarios del registro pueden no estar familiarizados⁶⁰. En otros casos, los Estados han optado también por elaborar planes de acción con objetivos anuales para satisfacer los criterios de desempeño con arreglo a las mejores prácticas y tendencias mundiales y han vinculado los ascensos y pagas extraordinarias del personal al cumplimiento de los objetivos de los planes de acción⁶¹. En otros casos, los Estados han decidido inculcar nuevos valores institucionales a fin de mejorar el sistema de servicios

⁵⁸ Cabe señalar que el uso de formularios tipo para la inscripción registral no debería excluir la posibilidad de que una empresa presente al registrador otros documentos que exija la ley aplicable para constituir la empresa, o en el ejercicio de la libertad de contratación al constituir la empresa, como acuerdos con respecto al funcionamiento interno de la empresa o información adicional con respecto a su situación financiera. (Esta nota tiene por objeto aclarar, según lo acordado por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, que debería permitirse que las empresas presentaran otros documentos al inscribirse en el registro: [A/CN.9/900](#), párr. 43.)

⁵⁹ La experiencia en asistencia técnica de las organizaciones internacionales, en particular del Banco Mundial, ha servido de base para la mayor parte del material de referencia en el que se basa la sección E. Véase, en particular, la pág. 37 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

⁶⁰ Véase K. Rada y U. Blotte, *Improving business registration procedures at the sub-national level: the case of Lima, Peru*, 2007, pág. 3.

⁶¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se eliminara la frase “para mejorar la calificación del registro a nivel internacional”, después de la frase “objetivos anuales”, y se plasmara en su lugar la idea de que los Estados procuraban seguir las “mejores prácticas y tendencias mundiales” ([A/CN.9/900](#), párr. 44).

públicos, incluida la inscripción registral de empresas⁶². Aunque lo habitual es que la autoridad estatal competente sea la encargada de organizar los programas de desarrollo de la capacidad del personal del registro, también puede recurrirse a expertos de la comunidad jurídica y empresarial local para que presten ayuda.

52. Las actividades de aprendizaje entre homólogos y el establecimiento de redes nacionales e internacionales también son medios eficaces de reforzar la capacidad de quienes se encargan del funcionamiento del registro. Esos mecanismos permiten que el personal del registro visite otras jurisdicciones y otros Estados con sistemas eficientes y eficaces de inscripción registral de empresas. A fin de extraer el máximo provecho de esas visitas, es importante que ocurran en jurisdicciones que resulten familiares a la jurisdicción que esté emprendiendo la reforma. Este enfoque se ha aplicado con éxito en varias jurisdicciones que han emprendido una reforma de sus sistemas de inscripción registral de empresas. Los foros y redes internacionales también proporcionan plataformas para compartir conocimientos e intercambiar ideas entre funcionarios de los registros de todo el mundo para la implementación de la reforma de la inscripción registral de empresas.

53. A fin de facilitar la inscripción registral de las empresas, puede ser igualmente importante fortalecer la capacidad de los intermediarios en los Estados donde es necesario recurrir a los servicios de esos profesionales para inscribir una empresa en el registro (véanse los párrs. 121 y 122 *infra*).

Recomendación 8: Desarrollo de la capacidad del personal del registro

El registrador debería velar por que se establezcan programas adecuados para desarrollar o fortalecer los conocimientos y aptitudes del personal del registro sobre los procedimientos de inscripción de empresas, las normas de servicio⁶³ y el funcionamiento de los registros electrónicos, así como la capacidad del personal del registro para prestar los servicios solicitados.

F. Funciones esenciales de los registros de empresas⁶⁴

54. A la hora de crear un registro de empresas nuevo o racionalizar uno ya existente, no existe un criterio uniforme, ya que los modelos de organización y el grado de complejidad pueden variar considerablemente según el nivel de desarrollo, las prioridades y el marco jurídico de cada Estado. Sin embargo, independientemente de la estructura y la organización de cada registro, se puede decir que existen determinadas funciones esenciales que son comunes a todos los registros.

55. En consonancia con los principios generales por los que se rige un sistema eficaz de inscripción registral de empresas (véase el párr. 29 *supra*), las funciones esenciales de los registros de empresas consisten en:

a) facilitar el comercio y la interacción entre los socios comerciales, el público y el Estado, incluso cuando tengan lugar en un contexto transfronterizo, mediante la publicación de la información fiable (véanse los párrs. 32 y 33 *supra*), actualizada y accesible que deben presentar las empresas para inscribirse;

b) registrar la identidad de una empresa y permitir que otras empresas, el público y el Estado tomen conocimiento de su existencia (en condiciones ideales, a través de una base de datos integral);

⁶² Véase la pág. 21 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

⁶³ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en insertar la frase “las normas de servicio” después de la palabra “procedimientos” (A/CN.9/900, párr. 45).

⁶⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, de conformidad con las deliberaciones que había mantenido en su 26º período de sesiones (A/CN.9/866, párr. 82), convino en aplazar el examen de esta recomendación hasta que hubiese examinado el resto del proyecto de recomendaciones y su comentario (A/CN.9/900, párr. 46).

c) proporcionar a las empresas una forma jurídica, que, según la ley aplicable en cada Estado, puede incluir la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada; y

d) proporcionar a las empresas una identidad comercial reconocida por el Estado para que puedan interactuar con sus socios comerciales, incluidas posibles fuentes de financiación, el público y el Estado.

56. En un trámite de inscripción común, la vía de ingreso de los empresarios a los registros de empresas puede ser el apoyo que se les brinda a efectos de que elijan un nombre exclusivo para la nueva empresa que desean crear. Normalmente se exige que las empresas, al momento de inscribirse, tengan un nombre comercial que se distinga de otros nombres comerciales utilizados en la misma jurisdicción lo suficiente para reconocerlas e identificarlas por ese nombre. Es probable que los Estados promulgantes establezcan sus propios criterios para determinar cómo decidir si un nombre comercial se distingue lo suficiente de otros nombres comerciales y, en cualquier caso, la asignación de un dato identificador único a cada empresa servirá para verificar la identidad de una empresa tanto en una misma jurisdicción como entre distintas jurisdicciones (véanse también los párrs. 101 a 118 *infra*). Los registros de empresas ayudan normalmente a los empresarios en esta etapa con un trámite que puede ser opcional u obligatorio, o pueden también prestarles un servicio de información que permite la búsqueda de nombres comerciales en el fichero registral. Los registros pueden ofrecer asimismo un servicio de reserva de nombre antes de la inscripción de una nueva empresa, para que ninguna otra empresa pueda utilizar esa denominación. Ese servicio de reserva de nombre puede ofrecerse como un trámite separado (que puede ser opcional u obligatorio), o como parte del trámite general de inscripción de la empresa.

57. Los registros de empresas también proporcionan formularios y orientación de diversa índole a los empresarios que preparan la solicitud y demás documentos necesarios para la inscripción. Una vez que se presenta la solicitud, el registro realiza una serie de verificaciones y controles para asegurarse de que, junto con la solicitud, se hayan proporcionado todos los datos y documentos necesarios. En particular, el registro verifica el nombre comercial elegido y comprueba que se hayan cumplido los requisitos de inscripción establecidos en la ley aplicable del Estado, entre ellos, por ejemplo, que el empresario tenga capacidad jurídica para gestionar la empresa. Algunas tradiciones jurídicas pueden exigir que el registro haga algunos controles sencillos (como determinar si el nombre de la empresa se distingue suficientemente de todos los demás), lo que significa que, si se cumplen todos los requisitos administrativos básicos, el registro está obligado a aceptar la información tal como ha sido presentada y a inscribirla. Otras tradiciones jurídicas pueden exigir una verificación más minuciosa de la información presentada, como por ejemplo que se constate que el nombre comercial no infringe ningún derecho de propiedad intelectual ni vulnera los derechos de otras empresas con nombres similares antes de que el registro pueda asignarle un nombre comercial (en aquellos regímenes en que el registro está obligado a hacerlo). El registro archiva toda esa información, ya sea antes o después de que finalice el proceso de inscripción⁶⁵.

58. Normalmente se debe pagar una tasa de inscripción (véanse los párrs. 197 a 201 *infra*) antes de que finalice el trámite. Una vez que la empresa queda inscrita, el registro expide un certificado por el que se confirma la inscripción y que contiene información sobre la empresa. Dado que la mayor parte de la información registrada debe darse a conocer a las partes interesadas, los registros publican la información que es de acceso público por diversos medios, incluso insertándola en un sitio web o en publicaciones como el Diario Oficial o periódicos. Cuando la infraestructura lo permite, los registros pueden ofrecer, como un servicio adicional no obligatorio, suscripciones a los anuncios sobre determinados tipos de inscripciones nuevas.

59. La información registrada que es de acceso público puede incluir datos básicos de una empresa, como su número de teléfono y su dirección, o, según lo que disponga

⁶⁵ Véase la pág. 9 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

la ley aplicable, información más detallada sobre la estructura de la empresa, como por ejemplo quién está autorizado para firmar en nombre de ella o quién es su representante legal. En algunos Estados, el público puede acceder en forma gratuita a determinados datos que figuran en el registro de empresas (en cuanto al cobro de tasas de información, véase el párr. 202 *infra*).

60. Por lo general, las empresas nuevas tienen la obligación de inscribirse ante varios organismos públicos, como las autoridades tributarias y de seguridad social, que suelen exigir la misma información que recopila el registro de empresas. En algunos Estados, el registro de empresas proporciona a los empresarios información sobre los requisitos exigidos por otros organismos y les indica a qué organismos deben dirigirse. En los Estados que tienen sistemas registrales más avanzados, se puede asignar a las empresas un número de inscripción que también funciona como dato identificador único para todos los organismos públicos (véanse los párrs. 94 a 116 *infra*) y que puede posteriormente utilizarse en todos los tratos que tenga la empresa con organismos públicos, otras empresas y bancos. Ello simplifica en gran medida la puesta en marcha de una empresa, pues facilita el intercambio de información entre el registro de empresas y otras instituciones públicas que participan en el proceso. En varios Estados que han reformado sus sistemas registrales, los registros de empresas funcionan como una ventanilla única para facilitar la inscripción ante otras autoridades. Los servicios que prestan esas ventanillas únicas pueden consistir, por ejemplo, en otorgar las licencias necesarias o simplemente en proporcionar información sobre los trámites de obtención de esas licencias y derivar al empresario al organismo correspondiente. En la presente guía legislativa se considera (véanse los párrs. 84 a 93 *infra*) que el establecimiento de tales ventanillas únicas para la inscripción tanto en el registro de empresas como ante otras autoridades públicas es la mejor solución para los Estados que deseen racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas.

61. Una cuestión importante que los Estados deberían tener presente al establecer un sistema de inscripción registral de empresas es si debería exigirse que se inscribieran también en el registro determinados procedimientos que afectan a la situación jurídica de una empresa, como la quiebra, la fusión, la disolución o la liquidación. El enfoque adoptado respecto de esos cambios en la situación jurídica de una empresa varía de un Estado a otro. Por ejemplo, en algunos Estados se suele encomendar también a los registros la tarea de inscribir los casos de quiebra. En los Estados en desarrollo o en las economías en transición los registros no suelen desempeñar esa función. En algunas jurisdicciones también se encomienda a los registros la tarea de inscribir las fusiones, así como la disolución y liquidación de empresas⁶⁶. En todo caso, los registros de empresas, como es natural, también dejan constancia del fin del ciclo de vida de toda empresa que haya cesado de forma permanente en sus actividades comerciales, cancelando su inscripción⁶⁷.

62. En una de las disposiciones iniciales de la ley que rija la inscripción registral de empresas podrán también enumerarse las diversas funciones del registro, con remisiones a las disposiciones pertinentes de la ley en que se traten esas funciones de manera detallada. La ventaja de este enfoque es la claridad y transparencia en cuanto a la naturaleza y el alcance de las cuestiones reguladas en detalle en disposiciones posteriores de la ley. La posible desventaja es que la lista quizás no sea exhaustiva o que pueda interpretarse en el sentido de que impone limitaciones no buscadas respecto de las disposiciones detalladas de la ley a las que se hace remisión. Por consiguiente, la aplicación de este enfoque exige que se procure especialmente evitar omisiones y contradicciones, así como permitir la interoperabilidad del registro con otros registros de la misma jurisdicción y el acceso a la información almacenada en el registro.

⁶⁶ Para más información, véase European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, págs. 33 y ss.

⁶⁷ Véanse los párrs. 216 a 221 de la presente guía legislativa.

Recomendación 9: Funciones esenciales de los registros de empresas

La ley debería disponer que el registro de empresas tenga, entre otras, las siguientes funciones:

a) dar publicidad a los medios de acceso a los servicios del registro de empresas y los días y horarios de apertura de las oficinas del registro (véanse los párrs. 125 a 127 y 182 a 184 y las recomendaciones 18 y 34);

b) proporcionar acceso a los servicios del registro de empresas (véanse los párrs. 189 a 194 y la recomendación 37);

c) ofrecer orientación sobre la elección de la forma jurídica apropiada para la empresa, así como sobre el proceso de inscripción y los derechos y obligaciones de la empresa en relación con ese proceso (véanse el párr. 49 y las recomendaciones 7, 31 y 32);

d) especificar toda la información que deberá acompañar a las solicitudes que se presenten al registro (véanse los párrs. 132 a 136 y la recomendación 20);

e) prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres comerciales y para que reserven un nombre para su empresa (véanse los párrs. 56 y 57);

f) indicar los motivos del rechazo de una solicitud de inscripción de una empresa (véanse los párrs. 149 a 152 y la recomendación 26);

g) inscribir a las empresas que cumplan las condiciones necesarias establecidas en la ley (véanse el párr. 140 y la recomendación 22);

h) cerciorarse de que se hayan pagado las tasas de inscripción exigidas (véanse los párrs. 199 a 201 y la recomendación 39);

i) asignar un dato identificador único a cada empresa que se inscriba en el registro (véanse los párrs. 110 y 111 y la recomendación 15);

j) asegurar que se incorporen al fichero registral la información contenida en la solicitud presentada al registro, sus modificaciones y toda otra comunicación relativa a la empresa, e indicar la fecha y hora de cada inscripción (véanse los párrs. 148, 165 y 166 y las recomendaciones 25 y 30);

k) facilitar una copia de la notificación de inscripción a la persona identificada en la solicitud como solicitante de la inscripción de la empresa (véanse el párr. 140 y la recomendación 22);

l) dar aviso público de la inscripción en los medios que especifique el Estado promulgante (véanse el párr. 141 y la recomendación 23);

m) indexar u organizar de alguna otra manera la información contenida en el fichero del registro para que se pueda consultar (véanse los párrs. 192 y 193 y la recomendación 37);

n) proporcionar información sobre la persona de contacto de la empresa en la forma establecida en la ley del Estado promulgante (véanse los párrs. 133 y 155 y las recomendaciones 20 y 27);

o) intercambiar información con los organismos públicos pertinentes (véanse el párr. 119 y la recomendación 17);

p) vigilar que toda empresa inscrita en el registro haya cumplido y continúe cumpliendo sus obligaciones de presentar información al registro durante todo su ciclo de vida (véanse los párrs. 158 a 164 y las recomendaciones 28 y 29);

q) asegurar que se incorpore al fichero registral la información sobre la cancelación de la inscripción de una empresa, con inclusión de la fecha y los motivos de la cancelación (véanse los párrs. 216 y 220 y las recomendaciones 46 a 48);

- r) velar por que la información registrada se mantenga lo más actualizada posible (véanse los párrs. 160 y 164 y la recomendación 29);
- s) promover el cumplimiento del reglamento (véanse los párrs. 47 y 48 y la recomendación 6);
- t) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral (véanse los párrs. 230 a 232 y las recomendaciones 53 y 54);
- u) asegurar que la información consignada en el fichero registral se archive según sea necesario (véanse los párrs. 224 y 227 y la recomendación 51); y
- v) ofrecer otros servicios inherentes a la inscripción registral de empresas o relacionados de otro modo con esta (véanse los párrs. 85 a 88 y la recomendación 11).

G. Almacenamiento de la información registrada y acceso a esa información⁶⁸

63. Al organizar el almacenamiento de la información contenida en el registro de empresas, los Estados deberían orientarse por los objetivos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. Independientemente de cómo decida un Estado almacenar y proporcionar acceso a la información contenida en su sistema registral, su objetivo debería ser identificar y clasificar las empresas inscritas de manera coherente y recopilar los datos sobre esas empresas de forma eficiente de manera que se evite la duplicación. El sistema debería ser capaz de almacenar y procesar la información recopilada en todo el sistema y ponerla a disposición de los usuarios puntualmente, aun cuando esa información se suministre a los usuarios en soporte papel.

64. Para lograr esos objetivos es importante que todas las oficinas del registro de empresas y todos los repositorios de información registral de un Estado estén interconectados, dondequiera que estén ubicados. De este modo, toda la información recopilada o almacenada en el sistema podrá consultarse en todo el sistema con independencia de dónde o cómo se haya recopilado, almacenado o presentado al registro. Este enfoque ayudará al sistema de inscripción registral de empresas a procesar puntualmente la información recibida y a ponerla a disposición de todos los usuarios interesados a través de múltiples puntos de acceso, independientemente de su ubicación geográfica y sin demora indebida. Para que puede funcionar con eficacia, la interconexión de la totalidad del sistema registral debería permitir que la información se almacene en formato digital y que se pueda acceder a ella también de manera digital, y que esa información se pueda compartir en todo el sistema, de ser posible en tiempo real, a través de múltiples puntos de acceso (incluidas oficinas y terminales o mediante tecnología en línea). El acceso a la totalidad de la información almacenada en el registro de empresas también debería permitir su integración con otras entidades registrales públicas de modo que la información se pueda compartir también con esos otros organismos (véase el párr. 74 c) *infra*).

65. Cuando se establece un registro de empresas interconectado, podría ser necesario racionalizar las normas y especificaciones técnicas de modo que la información que se recopila y comparte sea de calidad similar y de contenido uniforme. Eso supondrá, entre otras cosas, establecer los procedimientos adecuados para gestionar el intercambio de información y la notificación de errores entre los diversos puntos de recopilación y repositorios de la información, con independencia de su ubicación dentro del Estado; establecer unas normas mínimas de seguridad informática, al menos para garantizar que las vías de intercambio de datos estén

⁶⁸ Como solicitó el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párr. 48), la Secretaría ha reformulado el texto del comentario de esta recomendación (párrs. 59 y 60 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) para que haga menos hincapié en las diferencias entre los sistemas centralizados y los descentralizados, y más en cómo debería estar interconectado el sistema registral, con independencia de su estructura, y tener múltiples puntos de acceso.

protegidas (por ejemplo, mediante la utilización de protocolos “https”), y garantizar la integridad de los datos cuando se comparten.

Recomendación 10: Almacenamiento de la información registrada y acceso a esa información

La ley debería establecer un sistema de registros interconectados que procese y almacene toda la información recibida de los solicitantes de inscripciones y las empresas inscritas o incorporada al registro por el personal de este.

III. Funcionamiento del registro de empresas

66. Como se señaló anteriormente, el sistema de inscripción registral de empresas puede implementarse sobre la base de mecanismos de organización muy diversos que varían de una jurisdicción a otra. Los Estados que emprendan un proceso de reforma para simplificar la inscripción registral tendrán que hallar las soluciones más apropiadas y eficientes para prestar ese servicio, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales. Independientemente del enfoque que elija cada Estado, se deberá prestar especial atención a aspectos como el marco jurídico e institucional general en el que se inserta la inscripción registral de empresas, el fundamento jurídico de las entidades encargadas de gestionar el sistema y la rendición de cuentas que se les ha de exigir, y el presupuesto necesario para esas entidades. Los procesos de reforma recurren en distinta medida a un conjunto básico de mecanismos: el establecimiento de una ventanilla única para la puesta en marcha de una empresa; el uso de la tecnología; y la interconectividad entre las diferentes autoridades que participan en el proceso de inscripción registral (con la posible adopción de un dato identificador único para cada empresa).

A. Registro electrónico, en papel o mixto⁶⁹

67. Un aspecto importante que cabe tener en cuenta al racionalizar un sistema de inscripción registral de empresas es la forma en que deberían presentarse las solicitudes de inscripción y la forma en que debería almacenarse la información contenida en el registro. Cuando la inscripción registral se solicita en soporte papel, es necesario enviar los documentos (normalmente rellenos en forma manuscrita) por correo o entregarlos en mano al registro para que este los procese manualmente. La entrega en mano y el procesamiento manual no son infrecuentes en los Estados en desarrollo debido a la falta de infraestructura tecnológica avanzada. En esos países, los empresarios tienen que ir personalmente a las oficinas del registro, que se encuentran a menudo en municipios a los que tal vez muchos titulares de MIPYME, en particular los de zonas rurales, no puedan llegar fácilmente. Además, las copias de los documentos exigidos deben por lo general presentarse en papel. Los sistemas registrales en papel pueden facilitar la comunicación en persona entre el solicitante de la inscripción y el registro y, en consecuencia, ofrecer la oportunidad de aclarar distintos aspectos de los requisitos de inscripción. Sin embargo, este procedimiento, que requiere mucha mano de obra, suele dar lugar a un trámite lento y costoso (por ejemplo, puede ser necesario ir más de una vez al registro de empresas), tanto para el registro como para los usuarios, y se presta fácilmente a que se cometan errores al incorporar los datos. Por otra parte, los sistemas registrales que utilizan el soporte papel requieren un espacio de almacenamiento considerable, ya que los documentos que contienen la información registrada deben guardarse en forma impresa (aunque algunos Estados que utilizan un sistema mixto también pueden escanear los

⁶⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que la tecnología de registros descentralizados (también denominada “tecnología de cadenas de bloques”) y sus posibles efectos en los registros de empresas podría ser de interés para su labor en curso sobre las MIPYME. No obstante, el Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen de la cuestión hasta una etapa posterior (A/CN.9/900, párr. 49).

documentos y destruir las versiones en papel una vez vencido el plazo reglamentario mínimo establecido para su conservación; al respecto, véanse los párrs. 224 a 227 *infra*). Por último, las solicitudes de inscripción de empresas presentadas en papel o enviadas por fax dan lugar a demoras, ya que los usuarios deben esperar a que el personal del registro realice manualmente la inscripción de la empresa y la certifique.

68. En comparación, los sistemas de inscripción registral en línea permiten que el registro sea más eficiente y facilitan el uso de sus servicios por los usuarios. Este método exige, como mínimo, que la información proporcionada por el solicitante de la inscripción se almacene en forma electrónica en una base de datos informática; no obstante, los sistemas registrales electrónicos más avanzados permiten que los usuarios envíen las solicitudes de inscripción de empresas, junto con la información pertinente, así como las consultas de datos al registro, directamente en forma electrónica, por Internet o a través de sistemas de conexión directa a una red, en lugar de presentarlas en papel. La adopción de este tipo de sistemas propicia la integridad de los datos, la seguridad de la información, la transparencia del sistema registral y la verificación del cumplimiento de las empresas y, además, evita que se almacene información innecesaria o redundante. Asimismo, cuando se permite que las solicitudes se envíen por vía electrónica, los registros de empresas pueden preparar formularios tipo que son más fáciles de comprender y, por lo tanto, más fáciles de rellenar correctamente. Si bien el uso de soluciones de TIC puede entrañar riesgos de errores informáticos, los sistemas electrónicos reducen en mayor medida esos riesgos, ya que prevén mecanismos automáticos de verificación de errores y otras soluciones apropiadas. Esa tecnología también desempeña un papel decisivo en la creación de sistemas registrales integrados y en la implementación de los números de identificación únicos.

69. Además de estas características, que hacen que el proceso sea más eficiente y los servicios más fáciles de utilizar para los usuarios, el método electrónico de inscripción registral de empresas y acceso al registro tiene las siguientes ventajas:

- a) Mejora el acceso para las pequeñas empresas que operan lejos de las oficinas del registro;
- b) Reduce en gran medida el tiempo y los gastos que implica para el empresario cumplir las diversas etapas del proceso de inscripción y, por consiguiente, el tiempo y los gastos necesarios para que una empresa quede efectivamente inscrita, así como el costo diario de funcionamiento del registro;
- c) Permite responder al creciente número de solicitudes de información sobre empresas que formulan otras autoridades públicas;
- d) Reduce las posibilidades de que el personal del registro actúe fraudulenta o indebidamente;
- e) Disminuye el riesgo de que el registro incurra en responsabilidad por las pérdidas que de lo contrario podrían sufrir los usuarios si el personal del registro no ingresara correctamente la información consignada en una solicitud de inscripción;
- f) Cuando se permite que las inscripciones se hagan directamente en forma electrónica y se da acceso directo a un registro público de carácter electrónico, los usuarios tienen la posibilidad de acceder a los servicios de inscripción e información fuera de los horarios normales de atención al público; y
- g) Ofrece al registro la posibilidad de obtener ingresos de otras empresas e instituciones financieras que solicitan información sobre las empresas inscritas para fundamentar sus análisis de los riesgos vinculados a posibles contrapartes comerciales y prestatarios.

70. No obstante, la introducción de procedimientos de inscripción registral electrónicos suele requerir una reestructuración a fondo de la forma de prestar el servicio, que, además de depender del grado de desarrollo de la infraestructura tecnológica del país, puede repercutir en varios aspectos esenciales del aparato estatal,

entre ellos la capacidad financiera, la organización y la capacidad en términos de recursos humanos, el marco legislativo (por ejemplo, el código de comercio y la legislación en materia de sociedades), y el entorno institucional. Por lo tanto, los Estados que emprendan un proceso de reforma con miras a automatizar el registro de empresas deberían evaluar cuidadosamente las dimensiones jurídica, institucional y de procedimiento (como normas legales que permitan la firma electrónica o leyes sobre seguridad de la información, o el establecimiento de plataformas complejas de gobierno electrónico u otra infraestructura de TIC), a fin de determinar las esferas en las que sería preciso introducir reformas y adoptar las soluciones tecnológicas más acordes con sus necesidades y su capacidad. En varios países en desarrollo y economías de renta media actualmente solo se puede acceder en línea a información sobre la inscripción de empresas, y aún no se ha puesto en funcionamiento un registro electrónico. Es indudable que dar acceso electrónico a la información tiene un costo menor y plantea menos dificultades que establecer un registro electrónico y, además, no exige ninguna reforma legislativa ni tecnología específica. Si bien la adopción de un sistema de inscripción registral mixto que combine el procesamiento electrónico con la presentación y el procesamiento manuales de documentos en papel (véase el párr. 84 *infra*) tal vez sea una solución provisional apropiada, es innegable que conlleva gastos de mantenimiento más elevados, y el objetivo final debería seguir siendo el desarrollo progresivo de sistemas de inscripción registral íntegramente electrónicos (véase más adelante la sección C).

B. Características de los registros electrónicos

71. Si el fichero del registro de empresas está computarizado, el equipo y los programas informáticos deben ajustarse a las especificaciones sólidas y emplear funciones que reduzcan al mínimo el riesgo de corrupción de los datos, errores técnicos y fallas de los mecanismos de seguridad. Incluso en los registros que utilizan el soporte papel, conviene adoptar medidas para garantizar la seguridad e integridad del fichero registral, aunque esto se logra con mayor facilidad y eficiencia cuando el fichero registral es electrónico. (Con independencia de su método de funcionamiento, es importante que el registro cuente con medidas de mitigación de riesgos: véanse los párrs. 230 y 231 *infra*)⁷⁰. Además de los programas de control de la base de datos, es necesario diseñar programas informáticos para gestionar aspectos tales como la comunicación con los usuarios, las cuentas de los usuarios, el pago de las tasas que corresponda, la contabilidad financiera, la comunicación entre computadoras, el flujo de trabajo interno y la recopilación de datos estadísticos. Las aplicaciones informáticas que permiten recopilar datos también ayudarían al registro a adoptar decisiones con fundamento empírico, lo cual facilitaría la administración eficiente del sistema (por ejemplo, la recopilación de datos sobre las solicitudes más frecuentes de los usuarios del registro permitiría adoptar ese tipo de decisiones con respecto al modo más acertado de asignar los recursos del registro)⁷¹. Cuando la infraestructura tecnológica del Estado no es lo suficientemente avanzada como para que se puedan implementar las funciones anteriormente citadas, es de todos modos importante que el programa informático instalado tenga la flexibilidad suficiente como para dar cabida a funciones nuevas y más complejas en el futuro, a medida que adquieran mayor viabilidad.

⁷⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que destacara la importancia de que los registros contaran con planes para emergencias y, a ese respecto, incluyera una referencia a ellos en el proyecto de guía. La Secretaría sugirió que era preferible que la referencia se incluyera en esta sección, mejor que en la siguiente, como se había propuesto en un principio (A/CN.9/900, párr. 52).

⁷¹ Por ejemplo, se pueden adoptar “interfaces de programación de aplicaciones”. Esas interfaces pueden utilizarse con muy diversos fines, como permitir la presentación de solicitudes al registro mediante procedimientos simplificados, por ejemplo, al autorrellenar algunos campos por defecto, o permitir que los usuarios se conecten directamente con el registro y recuperar información en forma automática, y dotar a los sistemas de los programas informáticos apropiados para ello.

72. A efectos de implementar un registro de empresas en línea es necesario definir las normas técnicas del sistema electrónico, evaluar cuidadosamente las necesidades de equipo y programas informáticos del registro de empresas a fin de que esas normas puedan aplicarse en el contexto de la infraestructura tecnológica nacional, y decidir si es viable producir el equipo y los programas informáticos necesarios a nivel interno o si habrá que comprarlos a proveedores privados. Para tomar una decisión al respecto, es fundamental investigar si existen productos ya disponibles en el mercado que puedan adaptarse fácilmente a las necesidades del Estado. Si se recurre a proveedores diferentes para el equipo y los programas, es importante que el diseñador o proveedor de los programas conozca las especificaciones del equipo que se adquirirá, y viceversa.

73. En vista de los adelantos tecnológicos más recientes, los Estados tal vez deseen analizar si les convendría utilizar los programas informáticos tradicionales o si, por el contrario, deberían optar por aplicaciones más complejas, como la computación en la nube, que es un sistema que permite prestar distintos servicios a través de Internet a las computadoras de una organización, entre ellos servicios de almacenamiento y procesamiento de datos. El uso de la computación en la nube permite reducir considerablemente los recursos necesarios para hacer funcionar un sistema de inscripción registral electrónico, ya que el registro no tiene que mantener su propia infraestructura tecnológica. Sin embargo, la seguridad de los datos y la información puede constituir un problema cuando se introduce un sistema de ese tipo, por lo que sería conveniente que los Estados hicieran un análisis cuidadoso de los riesgos antes de crear un sistema basado exclusivamente en aplicaciones en la nube.

74. Los Estados que decidan implantar un sistema registral en línea deberían tener en cuenta también, entre otros, los siguientes aspectos:

a) la escalabilidad de la infraestructura de TIC, para que el sistema pueda hacer frente al aumento del número de usuarios a lo largo del tiempo, así como a las sobrecargas repentinas de trabajo que puedan producirse de vez en cuando;

b) flexibilidad: la infraestructura de TIC del registro debe poder adaptarse fácilmente a las necesidades de los nuevos usuarios y del sistema, y la migración de datos de una tecnología a otra puede hacer necesario tener en cuenta los aspectos relativos a la depuración de datos;

c) interoperabilidad: el registro debería diseñarse de un modo que le permita (incluso en una etapa posterior) integrarse con otros sistemas automatizados, como otros registros públicos que funcionen en la misma jurisdicción⁷² y portales de pago en línea o mediante dispositivos móviles;

d) gastos: la infraestructura de TIC debería ser sostenible desde el punto de vista financiero, tanto con respecto a los gastos iniciales como a los gastos de funcionamiento; y

e) derechos de propiedad intelectual: a fin de evitar riesgos derivados de circunstancias adversas que pueden llegar a afectar al titular de los derechos de propiedad intelectual, como por ejemplo si cesa la actividad comercial del titular o se prohíbe al titular hacer negocios con el Estado, el Estado debería tener siempre derecho a que se le confiera la titularidad del sistema o a que se le otorgue una licencia sin restricciones respecto del código fuente.

75. En lo que respecta al costo de la infraestructura de TIC, cabe señalar que deben estudiarse cuidadosamente el nivel de seguridad necesario y su costo correspondiente. En particular, es importante alinear el riesgo que entraña una determinada interacción (entre el registro y la empresa o entre el registro y otros organismos públicos) con los costos y la administración que se necesitan para hacer segura esa interacción. Un bajo nivel de seguridad puede disuadir a las partes de utilizar los servicios electrónicos

⁷² Véanse, por ejemplo, los párrs. 112 a 116 de esta guía legislativa.

(a no ser que sea obligatorio), pero unas medidas costosas para garantizar un alto nivel de seguridad podrían tener el mismo efecto.

C. Enfoque gradual para la implementación de un registro electrónico

76. Los métodos utilizados para establecer un sistema en línea deben ser acordes con las reformas necesarias, pues ello determinará el éxito o el fracaso de la iniciativa. Pasar directamente a una solución completamente en línea antes de reestructurar los procesos de funcionamiento del registro sería un error en muchos casos, pues las soluciones a las que se llegara no lograrían incorporar todas las ventajas de la tecnología⁷³. Por otra parte, dependiendo del nivel de desarrollo del Estado que lo implemente, antes de adoptar un sistema en línea deberían estudiarse detenidamente algunos factores como la existencia de infraestructura y la calidad de esta, así como la tasa de alfabetización (incluidos los conocimientos informáticos) de los usuarios previstos. Varios Estados, por ejemplo, tienen una infraestructura de comunicaciones débil o inexistente, carecen de suministro eléctrico y conexiones a Internet fiables y tienen bajas tasas de alfabetización, lo que podría afectar desproporcionadamente a las mujeres y a las empresas de las zonas rurales. En estos casos⁷⁴ podría ser necesario recurrir a programas de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad coordinados por organizaciones internacionales para avanzar hacia el objetivo de un registro electrónico totalmente automatizado.

77. En los lugares donde no hay cobertura de Internet amplia, la adopción de un enfoque gradual podría ser una forma adecuada de avanzar. El proceso de automatización comenzaría con el uso de bases de datos y aplicaciones de flujo de trabajo sencillas para realizar las operaciones básicas, como la búsqueda de nombres o el intercambio de información con otros organismos públicos, y posteriormente se pasaría a sistemas más complejos, con base en la web, que permitirían a los usuarios hacer los trámites registrales enteramente en línea. Esas soluciones basadas en la web podrían ser convenientes para las empresas más pequeñas que desarrollan su actividad lejos del lugar de ubicación del registro, siempre que los empresarios en cuestión puedan acceder al sistema. La última fase de ese enfoque consistiría en posibilitar la interoperabilidad de la TIC de los organismos que participan en el sistema de inscripción registral de empresas.

78. El enfoque más sencillo para los Estados que comienzan su actividad en este ámbito consistiría en crear un sitio web rico en contenidos que reuniera toda la información relativa a la inscripción registral, proporcionara formularios descargables y diera a los usuarios la posibilidad de enviar comentarios. Este sencillo recurso permitiría que los usuarios obtuvieran la información y los formularios en un solo punto y aumentaría la eficiencia de los registros, al ofrecer a los usuarios la posibilidad de enviar consultas por correo electrónico antes de acudir a las oficinas del registro con los formularios rellenos. Dado que esta solución no exige una conexión fija a Internet, podría resultar atractiva para los Estados con acceso limitado a Internet.

79. Si solo se dispone de una cobertura limitada de banda ancha de Internet, convendría automatizar las actividades de atención directa al público y las tareas internas de las oficinas antes de trasladar esas operaciones a la plataforma en línea.

⁷³ La experiencia en asistencia técnica de las organizaciones internacionales, en particular del Banco Mundial, ha servido de base para la mayor parte del material de referencia en el que se basan las secciones C y D. Véanse, en particular, las páginas 12 y ss. de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

⁷⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que en esta sección se señalara la importancia que revestían otros factores, además de la cobertura de Internet, que era importante tener en cuenta al establecer sistemas de inscripción registral en línea, como las tasas de alfabetización, los problemas de infraestructura, los tipos de usuarios y el acceso a sistemas de pago mediante dispositivos móviles y su grado de utilización (A/CN.9/900, párr. 52).

Si el registro tiene sucursales fuera del lugar en que se encuentra su oficina principal (por ejemplo, en zonas rurales), sería importante establecer una conexión por Internet con ellas. Este enfoque aún exigiría que los empresarios acudieran al registro, pero por lo menos sentaría las bases para que el registro pudiera crear posteriormente una plataforma web más compleja. Un factor clave, incluso en esta etapa inicial, sería que el sistema pudiera digitalizar los archivos anteriores y captar información clave, como los nombres de los miembros o propietarios y de los directores, para incorporarla a la base de datos del registro.

80. Una vez que la capacidad tecnológica del Estado y la cobertura de Internet hagan posible el comercio digital, podrán crearse plataformas que permitan a las empresas solicitar y pagar su inscripción en línea, así como presentar sus cuentas anuales y actualizar los datos de su inscripción registral según cambien sus actividades. En lo que respecta al pago en línea de las tasas de inscripción, cabe señalar que las soluciones de TIC dependerían de los medios de pago que puedan utilizarse en el Estado en cuestión y del marco regulador que establezca los medios de pago que pueda aceptar una autoridad pública. La experiencia demuestra que en las jurisdicciones que han promulgado leyes para permitir los pagos en línea, la opción más eficiente es combinar la presentación de la solicitud electrónica con el pago de las tasas en un solo paso. Los sistemas en que se aplica la TIC que incorporen este servicio deberían establecer métodos de verificación de errores, a fin de que no se presenten solicitudes sin antes efectuar el pago y para que los funcionarios del registro puedan ver la información sobre el pago junto con la solicitud⁷⁵. Cuando se exige que las tasas se paguen antes de la inscripción de la empresa, el pago constituye un trámite aparte y, para que el uso de las soluciones de TIC resulte fácil para los usuarios, tendrían que simplificarse los procedimientos de presentación de solicitudes y pago de tasas (véanse también los párrs. 74 c) *supra* y 204 *infra*). En algunos Estados, la utilización de sistemas de pago mediante dispositivos móviles podría permitir pagar las tasas de inscripción y otras tasas conexas de manera más sencilla y eficaz. En esos casos se deberían tener presentes las mismas consideraciones que conlleva el establecimiento de sistemas de pago en línea (como la promulgación de leyes adecuadas y el diseño de opciones eficientes que combinen los pagos mediante dispositivos móviles y la presentación de los documentos necesarios para la inscripción) a fin de hallar soluciones eficientes adecuadas a la utilización de tecnología móvil⁷⁶.

81. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 70), los Estados que implanten sistemas de inscripción registral electrónicos deberían aprobar leyes que faciliten la aplicación de esas soluciones electrónicas, si bien la posibilidad de hacer obligatorio su uso debería considerarse únicamente cuando los diversos interesados en el proceso de inscripción registral (entre ellos el solicitante de la inscripción, los organismos públicos y las demás autoridades pertinentes) estén dispuestos a cumplir. Por otra parte, al elaborar esas leyes, los Estados deberían tener en cuenta que, si bien algunos elementos del marco jurídico podrán verificarse electrónicamente, es posible que los aspectos más complejos deba examinarlos un funcionario del registro⁷⁷.

82. Los Estados promulgantes deberían también ser conscientes de que establecer un sistema de inscripción registral electrónico exige un marco jurídico y reglamentario bien diseñado que promueva la sencillez y la flexibilidad y evite, en la medida de lo posible, las facultades discrecionales y las excepciones (véase el párr. 30 *supra*). Por ejemplo, las disposiciones que exigen la interpretación de varios documentos y la recopilación de varios datos son difíciles de adaptar al procesamiento

⁷⁵ Véase la pág. 13 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

⁷⁶ La Secretaría sugiere incluir las dos últimas oraciones de este párrafo para responder a la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo, en su 28º período de sesiones, de que las experiencias de algunos Estados en desarrollo en relación con la utilización de sistemas de pago mediante dispositivos móviles queden debidamente reflejadas en el comentario (A/CN.9/900, párr. 52).

⁷⁷ Véase la pág. 14 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

electrónico; lo mismo cabe decir sobre el uso de facultades discrecionales y estructuras complejas de normas y excepciones.

83. En los Estados que desarrollen la infraestructura de TIC para lograr la plena automatización del registro de empresas podrá considerarse la posibilidad de integrar otros procedimientos de inscripción registral en línea a los efectos tributarios, de los servicios sociales y con otros fines. Aunque el sistema no prevea la integración con los trámites de inscripción requeridos por otras autoridades públicas, sería aconsejable que los Estados posibilitaran el intercambio de datos a fin de que todos los organismos públicos puedan compartir la información pertinente sobre las empresas (véase el párr. 74 *supra*). Una última mejora consistiría en crear mecanismos para difundir productos de información sobre las empresas a las partes interesadas; tales productos podrían contribuir de manera considerable a la sostenibilidad financiera del registro (véanse los párrs. 189 a 191 y 194 *infra*)⁷⁸.

84. Una de las cuestiones que probablemente se plantearán cuando el registro electrónico llegue a tener capacidad para ofrecer todos los servicios electrónicos será la de si debería suprimirse la presentación de solicitudes en papel o si debería mantenerse la posibilidad de solicitar inscripciones tanto en papel como en línea. En muchas jurisdicciones, los registros optan por soluciones mixtas, con una combinación de documentos electrónicos y en papel o de procesamiento electrónico y manual de las solicitudes. Este enfoque puede generar gastos considerables para los registros, dado que esos dos sistemas requieren herramientas y procedimientos distintos. Además, si se elige esta opción, es importante establecer normas que determinen en qué momento se produce la inscripción según que se solicite en papel o por vía electrónica. En todo caso, las solicitudes en papel deberán procesarse, para que la información incluida en el documento impreso pueda transformarse en datos que puedan tratarse electrónicamente; esto puede hacerse mediante el escaneo de las solicitudes de inscripción presentadas en papel (posiblemente con tecnología óptica de reconocimiento de caracteres para que se pueda consultar electrónicamente los documentos escaneados). No obstante, a fin de asegurar que los archivos electrónicos creados mediante escaneo concuerden fielmente con las respectivas solicitudes en papel, es probable que el registro tenga que emplear funcionarios para que se encarguen de verificar esos archivos, lo que añadirá un paso que aumentará los costos y reducirá las ventajas de utilizar un sistema en línea⁷⁹.

D. Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC

85. La automatización debería hacer posible que el registro desempeñara otras funciones además de procesar solicitudes. Cuando las jurisdicciones exigen que la presentación electrónica sea fácil para los usuarios y que los formularios sean autorrellenables⁸⁰, por ejemplo, ello puede ayudar a las empresas a cumplir su obligación de presentar sus resultados periódicos y cuentas anuales. La presentación de solicitudes en forma electrónica y las verificaciones automatizadas también pueden contribuir a reducir el tiempo que demora el registro en procesar las solicitudes⁸¹.

86. La inscripción registral por medios electrónicos también puede ayudar al registro en los procedimientos de cancelación de inscripciones, es decir, cuando se anota en el registro que una empresa ya no está inscrita (véanse los párrs. 201 a 205

⁷⁸ Véase la pág. 13 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

⁷⁹ Véase la pág. 13 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

⁸⁰ En los formularios autorrellenables se cumplimentan automáticamente los campos con la información proporcionada anteriormente por el solicitante de la inscripción o que figura en su cuenta de usuario. Cuando se modifica la información del solicitante de la inscripción, este no tiene que volver a rellenar todo el formulario, sino que solo consignará los cambios pertinentes. La información contenida en el formulario autorrellenable se almacena y puede comunicarse a otros organismos pertinentes o ponerse a disposición de estos.

⁸¹ Véase la pág. 15 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

infra). Esos procedimientos suelen exigir un anuncio oficial de que la inscripción de la empresa va a ser cancelada. Esos anuncios pueden automatizarse mediante el uso de la TIC, desde el inicio del proceso hasta la generación de la notificación tipo, lo que ayuda a los registros a evitar que se cancele la inscripción de una empresa antes de que venza el plazo correspondiente y a reducir el tiempo de procesamiento. No obstante, para ser plenamente eficaces, los sistemas de inscripción registral electrónicos deben estar respaldados por procedimientos racionalizados que permitan cancelar la inscripción de empresas de manera sencilla y rápida⁸².

87. Además, podrían aplicarse soluciones de TIC para facilitar la presentación de información financiera en un formato de lectura mecánica (como eXtensible Business Reporting Language, o XBRL). Por ejemplo, se podría proporcionar una plataforma para prestar asistencia en la conversión al formato XBRL de los estados financieros consignados en papel. Los datos financieros de lectura mecánica facilitan la agregación y el análisis de la información financiera, lo que podría tener mucho valor para los usuarios del registro.

88. También podrían utilizarse soluciones de TIC en apoyo de los procedimientos de seguimiento y ejecución que aplican los registros de empresas cuando una empresa no cumple los requisitos de inscripción. En una jurisdicción, por ejemplo, el sistema interno del registro verifica la documentación de las empresas y detecta toda circunstancia que pueda indicar que una empresa no cumple los requisitos exigidos por la ley. En ese momento se genera una notificación automática dirigida a la empresa para que esta corrija la situación. Si la empresa no lo hace dentro del plazo establecido, la solución de TIC pone en marcha un nuevo procedimiento para remitir el caso al tribunal del distrito correspondiente, que podrá adoptar una decisión sobre la liquidación forzosa de la empresa. Tras dictar la resolución de liquidación forzosa, el tribunal notifica al registro, y este procede a cancelar la inscripción de la empresa⁸³.

Recomendación 11: Registro electrónico, en papel o mixto

La ley debería establecer que el medio óptimo para el funcionamiento eficiente de un registro de empresas será el electrónico. En caso de que aún no sea posible adoptar plenamente los servicios electrónicos, dicho enfoque debería aplicarse de todos modos, en la medida en que lo permitan la infraestructura tecnológica del Estado promulgante y su marco institucional y jurídico, y debería ampliarse a medida que mejore esa infraestructura.

E. Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos⁸⁴

89. Los Estados que aprueben regímenes jurídicos sobre comunicaciones electrónicas y firmas electrónicas tal vez deseen tener presentes los textos legislativos sobre operaciones electrónicas preparados por la CNUDMI⁸⁵. En estos textos se establecen los principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional (véanse también los párrs. 12 a 15 del anexo)⁸⁶ que son necesarios para garantizar que las

⁸² *Ibid.*, pág. 16.

⁸³ Para más información, véase Noruega en la publicación citada en la nota 79 *supra*.

⁸⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con esta recomendación (recomendación 55 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) y el comentario respectivo y convino en que se mantuvieran en la guía legislativa, ubicándolos en un lugar adecuado dentro del texto ([A/CN.9/900](#), párr. 143). De conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo, la Secretaría ha ubicado en este lugar la recomendación y el comentario, que ha sido editado.

⁸⁵ Estos textos incluyen la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001) y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005). Para más información, véase http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce.html.

⁸⁶ El principio de “neutralidad tecnológica” significa que las disposiciones de la ley son “neutrales” y no dependen del uso de un tipo determinado de tecnología, ni lo presuponen,

comunicaciones electrónicas reciban el mismo tratamiento que las comunicaciones en papel; también contienen disposiciones detalladas sobre las cuestiones de la validez jurídica de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas, la autenticación, y el momento y lugar del envío y la recepción de los mensajes electrónicos. Debido a la forma en que se negocian y aprueban, estos y otros textos legislativos de la CNUDMI ofrecen soluciones que se adaptan a diferentes tradiciones jurídicas y a Estados que se encuentran en distintas etapas del desarrollo económico. Además, la legislación nacional que se base en los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico facilitará enormemente el reconocimiento transfronterizo de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas.

Recomendación 12: Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

La ley debería:

- a) permitir y alentar el uso de documentos electrónicos, así como de firmas electrónicas y otros métodos de identificación equivalentes;
- b) reglamentar ese uso de conformidad con los siguientes principios:
 - i) no se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento por la sola razón de que esté en formato electrónico o haya sido firmado electrónicamente;
 - ii) el lugar de origen de la firma electrónica no determinará si la firma electrónica produce efectos jurídicos, ni en qué medida los produce;
 - iii) se dará el mismo tratamiento jurídico a las diferentes tecnologías que pueden utilizarse para comunicar, almacenar y firmar información electrónicamente; y
 - iv) los documentos electrónicos y las firmas electrónicas tienen el mismo propósito e idéntica función que los documentos homólogos en papel y, en consecuencia, son funcionalmente equivalentes a estos; y
- c) establecer criterios para identificar de manera fiable a la persona que presenta un documento electrónico o utiliza una firma electrónica y un método de autenticación equivalente.

F. Ventanilla única para la inscripción registral de empresas y la inscripción ante otras autoridades

90. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 60 *supra*), para que una empresa pueda operar en el sector reglamentado de la economía, esta a menudo debe inscribirse ante varios organismos públicos, además del registro de empresas. Esos otros organismos suelen exigir la misma información que se proporciona al registro de empresas. A menudo, los empresarios tienen que acudir personalmente a cada organismo y rellenar varios formularios. En este proceso suelen participar los organismos tributarios, de justicia, de empleo y de servicios sociales; también pueden participar otras instituciones y oficinas administrativas, propias de cada jurisdicción. Esto suele dar lugar a la existencia de múltiples procedimientos regidos por distintas leyes, a la duplicación de información y a que los organismos participantes no controlen plenamente el proceso ni lo asuman como propio. Además, y esto quizás sea lo peor para las MIPYME que deseen inscribirse, todo el proceso puede llegar a durar semanas, o incluso meses⁸⁷.

y pueden aplicarse a la generación, transmisión o almacenamiento de todos los tipos de información. El principio de “equivalencia funcional” establece los criterios según los cuales las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas pueden considerarse equivalentes a las comunicaciones en papel y las firmas manuscritas, respectivamente.

⁸⁷ Véase la pág. 30 de la publicación citada en la nota 24 *supra*.

91. En consecuencia, la creación de ventanillas únicas se ha convertido en una de las reformas que más se han aplicado en los últimos años para racionalizar la inscripción registral de empresas. Las ventanillas únicas son un servicio centralizado a través del cual los empresarios reciben toda la información y los formularios que necesitan para realizar los trámites requeridos a fin de establecer su empresa, sin tener que acudir a varios organismos públicos distintos.

92. Sin perjuicio de esta definición general, las ventanillas únicas pueden tener un alcance diferente según los servicios que ofrezcan. Algunas de ellas solo prestan servicios de inscripción registral de empresas, lo que de todos modos puede suponer un avance si antes era necesario presentarse varias veces ante las distintas autoridades pertinentes; otras ventanillas únicas desempeñan también otras funciones relacionadas con la puesta en marcha de una empresa⁸⁸. La más común de esas otras funciones es la inscripción ante las autoridades tributarias, si bien también hay ejemplos de ventanillas únicas que se ocupan de la inscripción en los servicios sociales y a los efectos estadísticos y de la obtención de las licencias necesarias emitidas por las autoridades municipales u otras autoridades⁸⁹. En raras ocasiones⁹⁰, las ventanillas únicas ayudan a los empresarios, no solo en cuanto a la obtención de permisos y licencias comerciales, sino también en lo que respecta a inversiones, procedimientos de privatización, cuestiones relacionadas con el turismo y administración de bienes de propiedad del Estado, y pueden proporcionar acceso a servicios públicos y servicios bancarios.

93. Las funciones de las ventanillas únicas pueden cumplirse a través de una plataforma electrónica o de oficinas físicas. Estas últimas, cuando están ubicadas en zonas rurales, son particularmente adecuadas para las empresas con acceso limitado a los centros municipales, al igual que las oficinas móviles, especialmente en los lugares que están demasiado alejados para que los Estados tengan en ellos oficinas físicas⁹¹. Por supuesto, además de las oficinas físicas, la inscripción registral en línea es otra de las opciones que se pueden ofrecer para inscribir una empresa. Las ventanillas únicas en línea aprovechan las soluciones que brinda la TIC, lo que permite realizar rápidamente distintos trámites mediante el uso de programas informáticos especiales. Esos portales en línea pueden ser sistemas plenamente interconectados, o bien seguir exigiendo la inscripción por separado en lo que respecta a algunos requisitos, por ejemplo la inscripción ante las autoridades tributarias⁹².

94. Al establecer ventanillas únicas, en particular las que desempeñan otras funciones además de la inscripción registral de las empresas, los Estados pueden elegir entre distintos enfoques. Según el enfoque de la “puerta única”, los representantes de los distintos organismos públicos que participan en la labor de inscripción ocupan un único espacio físico, pero el solicitante debe tratar por separado con cada uno de ellos (por ejemplo, el funcionario del registro de empresas que se ocupa de aprobar el nombre comercial, los funcionarios que verifican la documentación y el funcionario del organismo tributario), aunque los distintos organismos coordinen entre ellos⁹³. Como se ve, esta solución es relativamente sencilla y, por lo general, no exigiría modificar ni la ley ni las funciones de los distintos ministerios, aunque sí la cooperación eficaz entre ellos. Una cuestión que deberían analizar los Estados que opten por este enfoque es el grado de autoridad que

⁸⁸ Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *How Many Stops in a One-Stop Shop? A Review of Recent Developments in Business Registration*, 2009, págs. 1 y ss.

⁸⁹ En el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo se dijo que cabría hacer referencia a la obtención de licencias municipales y al acceso a los servicios bancarios como ejemplo de otros servicios que podrían vincularse a la ventanilla única (A/CN.9/900, párr. 56).

⁹⁰ Véase Georgia en Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional, *Doing Business*, 2011, pág. 21.

⁹¹ Véase el ejemplo de Uganda en <http://ursb.go.ug/press-release-new-mobile-business-registration-office/>. En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sugirió que en el texto se incluyera una referencia a la utilización de oficinas móviles como puntos adicionales de acceso a las ventanillas únicas (A/CN.9/900, párr. 56).

⁹² Véase la pág. 4 de la publicación citada en la nota 88 *supra*.

⁹³ *Ibid.*, pág. 3.

deberían tener los representantes de cada organismo; por ejemplo, si los representantes deberían estar facultados para procesar los formularios de inscripción *in situ* o si simplemente estarían actuando en nombre de su respectivo organismo, con la obligación de llevar a este la documentación para su procesamiento ulterior⁹⁴. Asimismo es importante definir claramente la línea jerárquica conforme a la cual los representantes de los diferentes organismos deberán rendir cuentas ante el administrador de la ventanilla única⁹⁵.

95. Otra forma de ventanilla única es la conocida como “ventana única” o “mostrador único”, que ofrece un mayor nivel de integración de los diferentes organismos que participan en la puesta en marcha de una empresa⁹⁶. En este caso, la ventanilla única combina el proceso de inscripción en el registro de empresas y ante otros organismos, como los tributarios o de servicios sociales, con otras gestiones, como la publicación de la inscripción registral en el Diario Oficial o en los periódicos, según proceda. Todos los documentos pertinentes se presentan al administrador de la ventanilla única, que está autorizado, y debidamente capacitado, para aceptarlos en nombre de los diversos organismos públicos participantes. A continuación, los documentos se entregan personalmente, o se envían por correo o electrónicamente, al organismo competente para que los procese. Este tipo de ventanilla única requiere una coordinación detallada entre los diferentes organismos públicos, que deben modificar sus procedimientos para que la información se transmita eficazmente. Puede ser necesario celebrar un memorando de entendimiento entre los principales organismos participantes a fin de establecer las condiciones que regirán el intercambio de información sobre las empresas⁹⁷. En algunos casos, la adopción de tal enfoque puede imponer también la necesidad de modificar la legislación⁹⁸.

96. Un tercer enfoque, menos común, consiste en crear una entidad aparte encargada de coordinar la función de inscripción de las empresas y los demás requisitos que deben cumplir los empresarios, como presentar declaraciones de impuestos, obtener las licencias necesarias e inscribirse ante las autoridades de los servicios sociales. Conforme a este modelo, el empresario, después de inscribirse en el registro de empresas, se presenta ante la entidad coordinadora a fin de realizar los demás trámites que sean necesarios para iniciar sus operaciones comerciales. Aunque este enfoque supone añadir una etapa al proceso, podría ser útil en los Estados que no deseen verse obligados a reestructurar los principales órganos encargados de la inscripción de empresas. Por otra parte, la adopción de tal estructura podría entrañar un aumento de los gastos administrativos y reducir los plazos apenas lo necesario para permitir que las distintas funciones se desempeñen sucesivamente o que los participantes en la ventanilla única colaboren con los demás organismos a fin de agilizar sus operaciones. Con todo, desde la perspectiva del usuario, este enfoque sigue ofreciendo la ventaja de poder tratar con una sola organización⁹⁹.

97. Por último, en los Estados con infraestructuras de TIC desarrolladas, las funciones de los organismos que se ocupan de la inscripción registral podrían integrarse plenamente mediante el uso de una base de datos común, cuyo funcionamiento quedara a cargo de uno de los organismos participantes y que permitiera efectuar al mismo tiempo la inscripción ante el registro de empresas, los organismos tributarios y los servicios sociales, entre otros. En algunas jurisdicciones se ha encomendado la inscripción de las entidades mercantiles a un organismo público (como la administración tributaria) o se han creado entidades especiales que se encargan de hacer esas inscripciones simultáneas¹⁰⁰.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 2.

⁹⁵ Para más información, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 42.

⁹⁶ Véase la pág. 3 de la publicación citada en la nota 88 *supra*.

⁹⁷ Véase la pág. 31 de la publicación citada en la nota 24 *supra*.

⁹⁸ Véase la pág. 3 de la publicación citada en la nota 88 *supra*.

⁹⁹ Véanse Benin y Francia en la pág. 4 de la publicación citada en la nota 88 *supra*.

¹⁰⁰ Véase el Centro Nacional de Inscripción Registral de Albania en la pág. 4 de la publicación citada en la nota 88 *supra*.

98. Independientemente de cuál de estos enfoques se elija para establecer la ventanilla única, es importante destacar que ninguno de ellos exige el establecimiento de un único organismo público con autoridad sobre todos los demás organismos vinculados a la ventanilla única, sino que se trata más bien de determinar qué organismo público ejercerá autoridad sobre la interfaz única integrada; todos los organismos públicos que participan en la ventanilla única mantendrán su autonomía funcional¹⁰¹.

99. Una cuestión que los Estados deberían analizar al establecer la ventanilla única es dónde ubicarla. Por lo general es conveniente que la ventanilla única esté directamente conectada a la oficina del registro de empresas, ya sea porque esté situada en el mismo lugar que el registro o porque el registro forme parte de la ventanilla única. La organización u organizaciones encargadas de la ventanilla única podrían entonces ser las mismas que las que supervisan el proceso de inscripción registral de las empresas. Este enfoque debería tener en cuenta si esas organizaciones están equipadas para actuar como ventanillas únicas. Pueden citarse ejemplos de varias jurisdicciones que indican que cuando la inscripción registral de las empresas está a cargo de autoridades como los organismos ejecutivos, estos poseen los conocimientos necesarios para ejercer también las funciones de ventanilla única. Lo mismo cabe decir de las cámaras de comercio, las comisiones gubernamentales y las autoridades reguladoras. Hay muy pocos ejemplos de tribunales que hayan adoptado el enfoque de la ventanilla única en los Estados en que la inscripción registral de empresas es competencia de los tribunales.

100. Como se deduce de los párrafos precedentes, aunque las ventanillas únicas no necesariamente exigen que se modifique el marco jurídico nacional, es importante que su funcionamiento sea jurídicamente válido, para lo cual podría ser necesario adaptar la legislación existente a la nueva estructura y procedimientos. Por ejemplo, para que las ventanillas únicas funcionen eficazmente pueden requerirse disposiciones que rijan la recopilación de información por las autoridades públicas y el intercambio de información entre esas autoridades. La magnitud de los cambios que se efectúen variará según las necesidades de los diferentes Estados. Además, las ventanillas únicas deben contar con financiación suficiente, ya que su costo de instalación y mantenimiento puede ser bastante alto; deben estar dotadas de una plantilla debidamente capacitada, y su desempeño debe ser examinado periódicamente por la autoridad de supervisión correspondiente, teniendo en cuenta las observaciones de los usuarios.

Recomendación 13: La ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y ante otras autoridades

La ley del Estado promulgante debería establecer una ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y ante otros organismos públicos, a cuyos efectos será necesario designar el organismo público que supervisará el funcionamiento de la interfaz única. Esa interfaz:

- a) podría consistir en una plataforma web o en oficinas físicas; y
- b) debería abarcar los servicios del mayor número posible de organismos públicos que requieran la misma información, y como mínimo de los organismos tributarios y de servicios sociales.

¹⁰¹ La Secretaría sugiere la inclusión de este párrafo para responder a las inquietudes expresadas en el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo en el sentido de que el proyecto de guía legislativa debería aclarar la relación entre el organismo encargado de supervisar la ventanilla única y el resto de organismos públicos que participasen en ella (A/CN.9/900, párr. 58).

G. Uso del dato identificador único de las empresas¹⁰²

101. Como se indicó anteriormente (véanse los párrs. 60 y 90), en las jurisdicciones en que los organismos públicos ante los cuales las empresas tienen la obligación de inscribirse (por ejemplo, a los efectos tributarios y de los servicios sociales) operan aislados unos de otros, no es infrecuente que ese procedimiento dé lugar a la duplicación de sistemas, procesos y tareas. Este enfoque no solo resulta caro sino que también puede causar errores. Además, si cada organismo asigna un número de inscripción a las empresas que se inscriben ante él, y el uso y la exclusividad de ese número quedan restringidos al organismo que lo asigna, será necesario para el intercambio de información entre organismos que cada uno de ellos lleve un control de los distintos números de identificación asignados por los demás. Cuando se utilizan soluciones de TIC, estas pueden facilitar ese control, pero ni siquiera ellas pueden excluir la posibilidad de que distintas entidades empleen el mismo dato identificador, lo que reduce las ventajas (en cuanto a costo y utilidad) que se obtienen del uso de esas herramientas¹⁰³.

102. En los últimos años, varias jurisdicciones han aprobado sistemas de inscripción registral integrados, en los que las solicitudes de inscripción presentadas al registro de empresas incluyen toda la información que exigen los demás organismos. El registro de empresas transmite la información consignada en las solicitudes de inscripción que recibe a todas las autoridades pertinentes. Posteriormente, esos otros organismos comunican al registro la información y las autorizaciones necesarias, y este a su vez las remite de inmediato al empresario¹⁰⁴. Si bien esto beneficia a todas las empresas, independientemente de su tamaño, es particularmente importante para las MIPYME, que no siempre tienen los recursos necesarios para cumplir los requisitos que les exigen las diversas autoridades públicas para constituirse como empresas.

103. Los Estados que deseen fomentar esa integración entre los distintos organismos tal vez deseen tener presente que en los últimos años algunas organizaciones internacionales han elaborado herramientas para facilitar la cooperación interinstitucional. Por ejemplo, una organización internacional ha creado un sistema en línea que permite la interoperabilidad de los diversos organismos públicos que participan en la inscripción registral de empresas, sin modificaciones de los procesos internos de los organismos participantes ni de sus sistemas informáticos, o con modificaciones mínimas.

104. Algunos Estados desarrollados han adoptado un enfoque más avanzado, que mejora de forma considerable el intercambio de información durante todo el ciclo de vida de una empresa. Este enfoque exige el uso de un solo número único o dato identificador único para cada empresa que vincule la información a la empresa a la que corresponda y permita que los distintos organismos públicos y privados compartan esa información.

105. El dato identificador único consiste en un conjunto de caracteres (que pueden ser numéricos o alfanuméricos) que distingue unas entidades inscritas de otras. Al diseñar un dato identificador único, puede ser conveniente introducir cierta flexibilidad en su estructura (por ejemplo, permitiendo que se le añadan nuevos caracteres en una etapa posterior) de modo que pueda adaptarse fácilmente a las nuevas necesidades del sistema en un contexto nacional o internacional, o en ambos (véase también el párr. 74 *supra*). El dato identificador único se asigna una sola vez a cada empresa (normalmente en el momento de su constitución) y no cambia mientras

¹⁰² En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en combinar las recomendaciones 13 a 15 de [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) en tres recomendaciones consecutivas que figuraran a continuación de un solo comentario ([A/CN.9/900](#), párr. 65).

¹⁰³ Véase la pág. 22 de la publicación citada en la nota 88 *supra*.

¹⁰⁴ Véase la pág. 9 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

exista la empresa¹⁰⁵ ni después de que se cancele su inscripción. Todos los organismos utilizan el mismo dato identificador único respecto de cada empresa, lo que hace posible que la información relativa a cada entidad inscrita en el registro se comparta dentro del sector público y el sector privado o entre ambos sectores¹⁰⁶.

106. La experiencia de los Estados que han adoptado el sistema del dato identificador único ha demostrado la utilidad de ese sistema. Como se señala más arriba, los identificadores únicos hacen posible que todos los organismos públicos identifiquen fácilmente las empresas nuevas o ya existentes y comprueben su información. Además, el uso de identificadores únicos permite aumentar la calidad de la información contenida en el registro de empresas, puesto que los identificadores garantizan que la información quede vinculada a la entidad correcta incluso aunque cambien sus atributos de identificación (por ejemplo, el nombre, la dirección o el tipo de empresa). Asimismo, el dato identificador único evita que se den situaciones en las que, de forma deliberada o involuntaria, se asigne a más de una empresa el mismo identificador; esto puede revestir especial gravedad cuando se conceden beneficios financieros a las personas jurídicas o cuando se ve afectada la responsabilidad frente a terceros¹⁰⁷. Se ha demostrado que los datos identificadores únicos también benefician a las empresas, en la medida en que simplifican considerablemente los procedimientos de administración empresarial: los empresarios no tienen que utilizar distintos identificadores provenientes de distintas autoridades ni facilitar la misma información, o información similar, a distintas autoridades. La adopción de datos identificadores únicos también puede contribuir a dar mayor visibilidad a las empresas, en particular a las MIPYME, ante posibles asociados y posibles fuentes de financiación, ya que ayudaría a crear una conexión segura y fiable entre una empresa y toda la información relacionada con ella. El acceso a la información pertinente podría facilitar el establecimiento de relaciones empresariales, también en el contexto transfronterizo¹⁰⁸.

107. Una cuestión que los Estados podrían tener que considerar a la hora de adoptar el dato identificador único es la de las empresas individuales que no poseen una personalidad jurídica separada de sus propietarios. En esos casos, las autoridades tributarias o de otra índole (como los servicios sociales) suelen preferir basarse en el número de identificación individual, que puede ser de una persona física, en lugar de utilizar el número de identificación de la empresa. No obstante, los Estados podrían también optar por asignar a los empresarios individuales un dato identificador diferente que los identifique al mismo tiempo como empresas y como personas físicas¹⁰⁹.

108. Pueden darse situaciones en las que distintos organismos de la misma jurisdicción asignen identificadores a una empresa basándose en la forma jurídica específica de esta. Por lo tanto, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un sistema de verificación que impida que los distintos organismos públicos asignen múltiples datos identificadores únicos a una misma empresa¹¹⁰. Si el dato identificador se asigna a través de una única base de datos nacional, se reduce considerablemente el riesgo de que se asignen varios datos identificadores a una misma empresa o de que varias empresas reciban el mismo dato identificador.

¹⁰⁵ Si bien el dato identificador único no cambia durante el ciclo de vida de la empresa, si esta cambia su forma jurídica es preciso asignarle un dato identificador único nuevo.

¹⁰⁶ Véase la pág. 20 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁰⁸ Estas cuestiones se han trasladado a este párrafo conforme a la decisión del Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones de reubicar algunos de los conceptos de los párrafos 111 a 116 de [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) en otras partes del texto ([A/CN.9/900](#), párr. 71).

¹⁰⁹ Habida cuenta de los comentarios formulados en el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo en el sentido de que en el párrafo 100 de [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) se hiciera referencia a la asignación a los empresarios individuales de un dato identificador diferente que los identificara al mismo tiempo como empresas y como personas físicas, la Secretaría sugiere incluir esta última frase al final del párrafo ([A/CN.9/900](#), párr. 61).

¹¹⁰ Véase la pág. 21 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

109. La eficacia del dato identificador único queda reforzada por la adopción de soluciones plenamente electrónicas que no requieran intervención manual. Sin embargo, las soluciones electrónicas no son un requisito obligatorio para la introducción del dato identificador único, pues este también puede resultar eficaz en los sistemas que utilizan el formato papel¹¹¹. Cuando el dato identificador único esté vinculado a un sistema de inscripción registral en línea, será importante que la solución adoptada sea compatible con la infraestructura tecnológica existente.

a) Asignación de un dato identificador único a cada empresa

110. Para la utilización del dato identificador único es necesario que se entable una cooperación y coordinación permanentes entre las autoridades participantes, que las funciones y responsabilidades de esas autoridades estén claramente definidas, y que exista confianza y colaboración entre el sector público y el empresarial. Dado que la introducción del dato identificador único no impide de por sí que unos organismos públicos pidan a las empresas información que ya han recopilado otros organismos, los Estados deberían velar por que cualquier proceso de reforma en ese sentido se base en una comprensión clara de los objetivos de la reforma por parte de todos los interesados. Además, los Estados deberían asegurarse de que exista un firme compromiso político. Lo ideal sería que el sistema abarcara, entre otros asociados, al registro de empresas, la autoridad tributaria, la oficina de estadística, los servicios sociales, el fondo de pensiones y demás organismos pertinentes. Si no se llega a un acuerdo entre todas esas partes interesadas, como mínimo deberían participar el registro de empresas y la autoridad tributaria. La información sobre los datos identificadores utilizados por otras autoridades y por el sector empresarial también es imprescindible para la reforma, al igual que una evaluación exhaustiva para determinar las necesidades de todos los interesados.

111. Para que se pueda adoptar el sistema del dato identificador único, es necesario que el marco jurídico nacional contenga disposiciones que prevean, entre otras cosas:

- a) cuál será la autoridad encargada de asignar el dato identificador único;
- b) si el dato identificador único se asignará antes o inmediatamente después de la inscripción ante las autoridades participantes en el sistema de inscripción de empresas;
- c) la información que se vinculará con el dato identificador, la que comprenderá, como mínimo, el nombre, la dirección y el tipo de empresa;
- d) el mandato legal conferido a las autoridades públicas con respecto al uso del dato identificador único y la información conexas, así como las restricciones que, en su caso, sean aplicables a la petición de información a las empresas;
- e) el acceso que tendrán las autoridades públicas y el sector privado a la información registrada;
- f) la transmisión de información entre las autoridades públicas participantes sobre las inscripciones de empresas y las modificaciones de esas inscripciones; y
- g) la comunicación de la cancelación de la inscripción de las empresas que hayan dejado de funcionar¹¹².

b) Implementación del sistema del dato identificador único de las empresas

112. Para poder asignar datos identificadores únicos a las empresas suele ser necesario contar con una base de datos centralizada que vincule las empresas con todos los organismos públicos pertinentes, cuyos sistemas de información y comunicaciones deben ser compatibles. Esto suele ser un obstáculo importante en la

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 22.

¹¹² Véase la pág. 32 de la publicación citada en la nota 23 *supra*.

práctica si se implementa el sistema sin que la infraestructura tecnológica del Estado esté lo suficientemente desarrollada.

113. Los Estados pueden adoptar el sistema del dato identificador único de las empresas siguiendo uno de los dos enfoques que se explican a continuación. Según el primer enfoque, la inscripción registral de la empresa es el primer paso e incluye la asignación de un dato identificador único, que se pone a disposición (junto con la información de identificación) de las demás autoridades que participan en el proceso de inscripción (por ejemplo, las autoridades tributarias y los servicios sociales) y es reutilizado por esas autoridades. Según el segundo enfoque, el proceso se inicia con la asignación del dato identificador único de la empresa. Dicho dato identificador único y toda la información correspondiente se ponen a disposición de los organismos públicos que participan en la inscripción de las empresas, incluido el registro de empresas, y son reutilizados por todos los organismos¹¹³. La autoridad encargada de asignar el dato identificador único, ya sea que se trate del registro de empresas, de un servicio compartido por los organismos públicos o de la autoridad tributaria, puede aplicar cualquiera de esos dos enfoques. Se dejaría a criterio de cada Estado promulgante determinar cuál sería el formato del dato identificador único y decidir qué organismo tendría la potestad de asignarlo¹¹⁴. Es importante señalar que, en algunos Estados, el uso del dato identificador único puede estar sujeto a restricciones: en algunas jurisdicciones, determinados organismos públicos siguen asignando su propio número de identificación¹¹⁵ aunque la empresa ya tenga un dato identificador único¹¹⁶.

114. La adopción del dato identificador único suele requerir un proceso de adaptación, tanto de las autoridades públicas en lo que respecta a procesar y almacenar la información, como de las empresas en cuanto a su comunicación con las autoridades públicas o con otras empresas. Para introducir el dato identificador único es necesario convertir los códigos de identificación ya existentes, lo que puede hacerse de diversas maneras. Los identificadores tributarios suelen utilizarse como punto de partida para diseñar un nuevo dato identificador, ya que los registros de las autoridades tributarias abarcan la mayoría de los tipos de empresas y son por lo general los más actualizados¹¹⁷. También existen ejemplos de casos en que, en lugar de introducir un número totalmente nuevo, se mantiene el número de identificación tributario como identificador único de la empresa. Además, pueden crearse números de identificación nuevos utilizando otros métodos que estén en consonancia con los procedimientos de inscripción registral del país. En tal caso, es importante que cada empresa a la que se asigne un nuevo número, verifique la información de identificación asociada a ese número, como el nombre, la dirección y el tipo de actividad¹¹⁸.

115. En algunas jurisdicciones, el alto grado de interconectividad entre los distintos organismos que participan en el proceso de inscripción ha dado lugar a la utilización de un solo formulario de inscripción para todos los organismos. Existen ejemplos de formularios de inscripción (electrónicos) consolidados que pueden autorrellenarse¹¹⁹ con información proveniente de las distintas autoridades participantes. La integración

¹¹³ Véase la pág. 20 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

¹¹⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que en el comentario se aclarase el papel del Estado promulgante al determinar cuál sería el formato del dato identificador único y decidir qué organismo tendría la potestad de asignarlo (A/CN.9/900, párr. 63).

¹¹⁵ En algunos casos, los organismos pueden mantener su propio sistema de numeración además de utilizar el dato identificador único, a causa de los “datos heredados” de sistemas anteriores, es decir, datos con un formato obsoleto de identificación de empresas que no puede convertirse en datos identificadores únicos. Para poder acceder a esa información, el registro deberá conservar el antiguo número de identificación a efectos internos. Al atender al público, sin embargo, el organismo público debería utilizar a todos los efectos el dato identificador único asignado a cada empresa.

¹¹⁶ Véase la pág. 20 de la publicación citada en la nota 113 *supra*.

¹¹⁷ Véase Bélgica en A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 35.

¹¹⁸ Para más información, véase Noruega en A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 35.

¹¹⁹ Para información detallada sobre los formularios autorrellenables, véase la nota 81 *supra*.

de las funciones de inscripción puede facilitarse mediante el uso de una base de datos común. En las jurisdicciones en que se ha aplicado este enfoque, los organismos transmiten periódicamente sus archivos a fin de actualizar la base de datos así como sus propios ficheros; tienen acceso directo a la base de datos común y utilizan los mismos sistemas de apoyo para actualizarla; y la información inscrita es verificada regularmente por personal de confianza de los organismos. Esa fuerte coordinación entre los organismos participantes suele basarse en disposiciones reglamentarias por las que se asignan funciones y responsabilidades a los diversos organismos. También debería asignarse financiación suficiente del presupuesto estatal¹²⁰.

116. Como ya se señaló (véanse los párrs. 70 y 96), la interoperabilidad de los sistemas de TIC de los diferentes organismos podría plantear un obstáculo importante en la implementación del sistema de datos identificadores únicos. No obstante, la capacidad de las distintas infraestructuras de tecnología de la información para intercambiar e interpretar datos es solo uno de los aspectos de la interoperabilidad que los Estados deberían tener en cuenta. Otro aspecto es la interoperabilidad semántica, que también puede representar una grave amenaza para el intercambio fluido de información entre los organismos participantes, así como entre los organismos pertinentes y los usuarios en el sector privado. Por esta razón, es importante asegurar que durante todo el proceso se entienda y se conserve el significado exacto de la información que se comparte y que todos los interesados tengan a su disposición descripciones semánticas. Así pues, las medidas para garantizar la interoperabilidad exigirán la acción del Estado en dos niveles: por una parte, el acuerdo sobre una terminología y unas definiciones comunes y, por la otra, la elaboración de los formatos y normas tecnológicos adecuados. Este enfoque debería basarse en una interpretación común del fundamento jurídico, las responsabilidades y los procedimientos por todos los participantes en el proceso¹²¹.

c) Intercambio de información entre registros de empresas¹²²

117. Los Estados son cada vez más conscientes de la importancia de mejorar el intercambio transfronterizo de información entre los registros¹²³, y actualmente es posible lograrlo gracias a los avances sostenidos en el ámbito de la TIC. La introducción de datos identificadores únicos que permitan a las distintas autoridades públicas intercambiar información sobre una empresa podría así ser pertinente no solo en el plano nacional, sino también en el contexto internacional. Los datos identificadores únicos pueden permitir una cooperación transfronteriza más eficiente entre registros de empresas ubicados en distintos Estados, así como entre los registros de empresas y las autoridades públicas de distintos Estados. La implementación del intercambio de datos transfronterizo puede contribuir a una mayor fiabilidad de la información para los consumidores y los socios comerciales actuales o futuros, incluidas las pequeñas empresas que prestan servicios a través de fronteras, así como para las posibles fuentes de financiación para las empresas (véanse los párrs. 195 y 196 *infra*).

118. Por consiguiente, los Estados que implementen reformas para racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas podrían considerar la posibilidad de adoptar soluciones que, en el futuro, faciliten el intercambio de información entre

¹²⁰ Para más información, véase Noruega, pág. 23 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

¹²¹ *Ibid.*

¹²² En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en reformular la recomendación 17 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101 y el comentario correspondiente (A/CN.9/WG.I/WP/101, párrs. 111 a 116) para que pusieran más énfasis en el acceso transfronterizo a la información que en el intercambio de información (A/CN.9/900, párrs. 69 a 71). Tras introducir en el texto actual los cambios solicitados respecto de esa recomendación y su comentario, la Secretaría conservó otra información que figuraba en esos párrafos y la reubicó aquí.

¹²³ Hay algunos ejemplos regionales de intercambio transfronterizo de información sobre empresas entre Estados, pero en esos casos el intercambio de información formaba parte de un proyecto más amplio que entrañaba un grado considerable de integración económica entre los Estados en cuestión.

registros de distintas jurisdicciones, y consultar a los Estados que ya hayan aplicado métodos¹²⁴ que permitan esa interoperabilidad. A modo de ejemplo, una de esas reformas podría incluir la creación de un sistema de prefijos comerciales que permitan reconocer de inmediato la forma jurídica de una empresa en distintas jurisdicciones y a nivel transfronterizo.

Recomendación 14: Uso del dato identificador único de las empresas

La ley debería disponer que se asigne un dato identificador único a cada empresa inscrita en el registro y que ese dato identificador:

- a) consista en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos;
- b) sea exclusivo de la empresa a la que se haya asignado; y
- c) no se modifique ni se reasigne una vez cancelada la inscripción de la empresa.

Recomendación 15: Asignación de un dato identificador único a cada empresa

La ley debería establecer que el dato identificador único lo asignará o bien el registro de empresas en el momento de la inscripción de la empresa, o bien una autoridad designada por ley, antes de la inscripción de la empresa. En cualquiera de los dos casos, el dato identificador único de la empresa debería ponerse a disposición de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada a él y utilizarse en todas las comunicaciones oficiales relativas a esa empresa.

Recomendación 16: Implementación del sistema del dato identificador único de las empresas

La ley debería garantizar que, cuando se adopte el sistema del dato identificador único en distintos organismos públicos:

- a) haya interoperabilidad entre la infraestructura tecnológica del registro de empresas y la de los demás organismos públicos que compartan la información vinculada al dato identificador; y
- b) los datos identificadores ya existentes queden vinculados al dato identificador único de la empresa.

H. Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos

119. Aunque el sistema del dato identificador único de las empresas facilita el intercambio de información, es importante que proteja los datos confidenciales y la privacidad. Por esa razón, cuando un Estado implante la interoperabilidad entre distintas autoridades, debería prever la forma en que los organismos públicos tendrán que compartir los datos protegidos relacionados con personas y empresas para que, al hacerlo, no vulneren el derecho de esas personas y empresas a la protección de la información que les pertenece. Así pues, los Estados deberían velar por que todo intercambio de información que hagan los organismos públicos se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional, estableciendo en ella las condiciones en que se permitirá hacer ese intercambio¹²⁵. Además, debería indicarse claramente en la ley cuáles organismos públicos podrán compartir qué tipo de información y con qué propósito, y establecerse en ella que deberá alertarse a los titulares de la información

¹²⁴ Algunos Estados con economías más integradas han diseñado una aplicación que permite a los usuarios consultar simultáneamente los registros de ambos Estados utilizando sus teléfonos inteligentes o dispositivos móviles.

¹²⁵ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que el párr. 110 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) debía centrarse exclusivamente en las cuestiones relacionadas con el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos, y en que las referencias a la divulgación de información al público debían examinarse en relación con las recomendaciones 32 y 33 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) ([A/CN.9/900](#), párr. 67).

de que los organismos públicos podrán compartir sus datos protegidos, indicándose los fines con que podrán hacerlo. A fin de proteger aún más a los titulares de la información, el intercambio de datos debería basarse en el principio de que solo se permitirá compartir la información mínima necesaria a los fines del organismo público de que se trate, y de que se han adoptado las medidas adecuadas para proteger el derecho de la empresa a la privacidad¹²⁶. Es importante que los Estados, cuando elaboren leyes o políticas sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos, tengan presente la cuestión de la interoperabilidad entre esos organismos públicos (por ejemplo, la capacidad de las distintas infraestructuras de tecnología de la información para intercambiar e interpretar datos; o la interoperabilidad semántica).

Recomendación 17: Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos¹²⁷

La ley debería disponer que las normas sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos con arreglo al sistema del dato identificador único de las empresas que se adopte:

- a) se ajusten a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos;
- b) permitan que los organismos públicos accedan a los datos protegidos contenidos en el sistema del dato identificador único solamente con el fin de cumplir las funciones que les asigne la ley; y
- c) permitan que los organismos públicos accedan a los datos protegidos contenidos en el sistema del dato identificador único solamente en relación con las empresas respecto de las cuales tengan autoridad conferida por ley.

IV. Inscripción de una empresa en el registro

A. Alcance del examen realizado por el registro

120. El método de inscripción registral de las empresas varía de un Estado a otro, desde los Estados que tienden a reglamentar menos y basarse en el marco jurídico que rige el comportamiento de las empresas, hasta los que optan por hacer un estudio previo de las empresas antes de que estas puedan inscribirse en el registro (véase también el párr. 57 *supra*)¹²⁸. En tal sentido, los Estados que deseen reformar el sistema de inscripción registral tendrán que decidir en primer lugar qué criterio adoptarán para determinar el alcance del examen que habrá de realizar el registro. Así pues, podrán optar por un sistema en que el registro solo inscriba hechos, o por un sistema en que el registro esté obligado a verificar aspectos jurídicos y decidir si la empresa reúne los requisitos necesarios para inscribirse.

121. Los Estados que han optado por exigir la verificación previa del cumplimiento de los requisitos legales y la obtención de una autorización antes de que una empresa pueda inscribirse en el registro suelen tener sistemas registrales de base judicial en que los órganos judiciales, los notarios y los abogados desempeñan una función esencial en el proceso de inscripción registral¹²⁹. En otros Estados la inscripción registral de empresas está estructurada como un sistema declarativo, en que no se exige una autorización previa para que una empresa pueda comenzar a funcionar y en

¹²⁶ Véase un ejemplo al respecto en el sitio web del Comisionado de protección de datos de la República de Irlanda, que puede consultarse en: www.dataprotection.ie.

¹²⁷ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que modificara el texto de la recomendación (en particular, el encabezamiento y el apartado a)) para que hiciera referencia a “datos protegidos” y recomendara que las autoridades públicas solo pudieran intercambiar esos datos de conformidad con la legislación del Estado promulgante (A/CN.9/900, párr. 68).

¹²⁸ Véase la pág. 2 de la publicación citada en la nota 24 *supra*.

¹²⁹ Véanse las págs. 25 y 26 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

que la inscripción es un proceso administrativo. En esos sistemas declarativos¹³⁰, la labor de inscripción registral es supervisada por un órgano del Estado u organismo público, que puede decidir encargarse él mismo del funcionamiento del registro de empresas o adoptar otras modalidades (véanse los párrs. 41 a 43 *supra*)¹³¹. También hay Estados que no encajan claramente en ninguna de esas dos categorías, en los que el grado y el tipo de verificación efectuada, así como el nivel de supervisión judicial aplicado, varían en cierta medida¹³².

122. Tanto el sistema de aprobación como el declarativo tienen ventajas y desventajas. De los sistemas que exigen la aprobación previa se suele decir que ayudan a evitar errores u omisiones antes de la inscripción. Los órganos judiciales y otros intermediarios realizan un examen formal y, cuando procede, también un examen de fondo de los requisitos previos exigidos para la inscripción de una empresa. En cambio, de los sistemas declarativos se dice que son más fáciles de gestionar y más aptos para evitar la corrupción, ya que excluyen la posibilidad de que se adopten decisiones oficiales con miras a obtener una ganancia personal; además, pueden resultar menos costosos para los solicitantes de inscripciones al eliminar la necesidad de contratar a un intermediario y, al parecer, tienen un costo de mantenimiento menor. Con respecto a los sistemas en que los procedimientos de inscripción registral de empresas se confían a un órgano administrativo con la supervisión del poder judicial, se ha dicho que reúnen las ventajas tanto de los sistemas declarativos como de los de aprobación, al combinar la verificación previa de los requisitos necesarios para crear una empresa, con una menor participación de los órganos judiciales y otros intermediarios, simplificando así los procedimientos y acortando la duración del proceso de inscripción¹³³.

B. Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro

123. A fin de que el registro de empresas facilite el comercio y la interacción entre socios comerciales, el público y el Estado, debería ofrecerse tanto a las empresas que desean inscribirse en él como a los interesados en consultar la información registrada la posibilidad de acceder fácilmente a los servicios ofrecidos por el registro.

124. En lo que respecta a las empresas que desean inscribirse en el registro, los estudios realizados suelen indicar que muchas microempresas que operan fuera del sector reglamentado de la economía no conocen ni el proceso de inscripción registral ni su costo y a menudo sobrestiman el tiempo y los gastos, incluso después de la adopción de medidas para simplificar el trámite de inscripción¹³⁴. La disponibilidad de información de fácil acceso sobre el proceso de inscripción registral (que podría incluir una lista de los pasos necesarios para obtener la inscripción; los datos de contacto necesarios; la información y los documentos exigidos; los resultados que cabe esperar; la duración del proceso; los métodos de presentación de quejas, y los recursos legales posibles), incluso sobre las ventajas que

¹³⁰ La Secretaría sugiere que se suprima la frase “la verificación de una situación jurídica tiene lugar a posteriori y” para que el párrafo quede más claro, como se observó en el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/900, párr. 74).

¹³¹ Véase la pág. 28 de la publicación citada en la nota 24 *supra*.

¹³² Véase, por ejemplo, Italia y el papel que desempeñan las cámaras de comercio en la inscripción registral de empresas. La Secretaría incluyó las dos últimas oraciones del párr. 121 para dar cumplimiento a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, de que en el comentario se incluyera información sobre las jurisdicciones que aplicaban un criterio intermedio entre el sistema declarativo y el de aprobación (A/CN.9/900, párr. 73).

¹³³ La Secretaría insertó la oración que figura al final del párr. 122 en vista de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, de que en el comentario se incluyera también información sobre las jurisdicciones que aplicaban un criterio híbrido o intermedio entre el sistema declarativo y el de aprobación (A/CN.9/900, párr. 73). (Véase asimismo la nota 133 *supra*).

¹³⁴ M. Bruhm, D. McKenzie, *Entry Regulation and Formalization of Microenterprises in Developing Countries*, 2013, págs. 7 y 8.

ofrece la ventanilla única, cuando existe¹³⁵, para acceder a numerosos servicios relacionados con la inscripción registral de empresas (véanse también los párrs. 90 a 100 *supra*), así como sobre las tasas registrales correspondientes, puede reducir los gastos inherentes al cumplimiento de los requisitos y hacer más previsible el resultado de la solicitud, lo que animaría a los empresarios a inscribirse en el registro. En cambio, un acceso restringido a esa información podría conllevar la necesidad de mantener reuniones con los funcionarios del registro para que estos informaran acerca de los requisitos de inscripción, o de recurrir a intermediarios para facilitar el trámite de inscripción.

125. En las jurisdicciones que tienen una buena infraestructura de TIC, la información sobre el trámite de inscripción registral y la documentación necesaria debería estar publicada en el sitio web del registro o en el sitio web del organismo público que supervise el proceso. Por otra parte, también se debería dar a los usuarios la posibilidad de entablar contacto directo con el personal del registro a través de una cuenta de correo electrónico creada especialmente con ese fin, o facilitarles formularios de contacto electrónicos o números telefónicos de servicio al cliente (véase también el párr. 196 *infra*). Como se señala más adelante, los Estados deberían evaluar la conveniencia de que la información publicada en el sitio web esté disponible en un idioma extranjero, además de los idiomas oficiales y locales. En los Estados que tengan más de un idioma oficial la información debería estar disponible en todos los idiomas oficiales (véase el párr. 139 *infra*).

126. No obstante, la falta de tecnologías avanzadas no debería impedir el acceso a información que se pueda proporcionar por otros medios, como la colocación de anuncios informativos en el organismo pertinente o la difusión de avisos públicos. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, es obligatorio colocar letreros de gran tamaño en el frente de las oficinas del registro con información sobre los trámites, su duración y las tasas que es preciso abonar¹³⁶. En cualquier caso, las empresas que deseen inscribirse en el registro deberían tener acceso gratuito a esa información.

127. Es igualmente importante que los posibles usuarios del registro reciban asesoramiento claro sobre los aspectos logísticos prácticos de la inscripción y que la información relativa al registro de empresas se ponga a disposición del público, por ejemplo mediante la difusión de directrices y manuales prácticos (en lo posible tanto en formato impreso como electrónico) y el ofrecimiento de sesiones presenciales de información y capacitación. En algunos Estados, por ejemplo, se remite a los posibles usuarios del sistema a actividades de aprendizaje en aulas o por vía electrónica impartidas por instituciones de enseñanza o asociaciones profesionales locales¹³⁷.

Recomendación 18: Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro

El registrador debería asegurarse de que la información relativa al proceso de inscripción de empresas y, en su caso, a las tasas aplicables, se publique ampliamente y pueda consultarse con facilidad y de manera gratuita.

C. Empresas autorizadas u obligadas a inscribirse

128. Uno de los principales objetivos de la inscripción registral de empresas es permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas tengan visibilidad en el mercado y operen en el sector comercial reglamentado. Este objetivo es muy importante para ayudar a las MIPYME a participar eficazmente en la economía, y los

¹³⁵ En el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que se hiciera referencia a la importancia de la ventanilla única, incluyendo una remisión al análisis anterior de ese tema que se había realizado en el proyecto de guía legislativa (A/CN.9/900, párr. 76).

¹³⁶ Véanse Bangladesh y Guinea, citados en el documento A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 31.

¹³⁷ Para más información, véase Service Alberta, Canadá, en www.servicealberta.com/1005.cfm.

Estados deberían permitir¹³⁸ que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en un registro de empresas apropiado, o crear un único registro de empresas concebido de modo tal que puedan inscribirse en él empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas.

129. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 31 *supra*), el hecho de autorizar la inscripción de empresas que no estarían obligadas a inscribirse permite a esas empresas beneficiarse de una serie de servicios ofrecidos por el Estado y por el registro, entre ellos la protección del nombre comercial o denominación de la empresa, la facilitación del acceso al crédito, el aumento de la visibilidad frente al público y en los mercados, y, dependiendo de la forma jurídica que se elija para la empresa, que puede exigir que esta se inscriba, la separación de los bienes personales de los bienes destinados al negocio o la limitación de la responsabilidad del propietario de la empresa¹³⁹. Sin embargo, las empresas que se inscriban voluntariamente deben cumplir las mismas obligaciones relacionadas con la inscripción registral (por ejemplo, la presentación puntual de los resultados periódicos, la actualización de la información registrada, la exactitud de la información presentada) que las empresas que están obligadas a inscribirse y son pasibles de las mismas sanciones que estas por el incumplimiento de esas obligaciones¹⁴⁰.

130. No obstante, los Estados también deben definir qué empresas están obligadas a inscribirse conforme a la ley aplicable. Si bien las leyes que exigen la inscripción registral de las empresas varían enormemente de un Estado a otro, todas coinciden en exigir la inscripción de determinadas formas jurídicas de empresas. Huelga decir que la naturaleza de las formas jurídicas de las entidades económicas que están obligadas o autorizadas a inscribirse en cada jurisdicción se determina en la ley aplicable¹⁴¹. Conforme a algunas tradiciones jurídicas, es común que se exija la inscripción de todas las empresas, incluidas las empresas unipersonales, los profesionales y los órganos del Estado, por considerarse que todos ellos constituyen entidades económicas¹⁴²; mientras que, en otros sistemas de derecho, solo se exige que se inscriban las sociedades de capital y otras entidades similares (con personalidad jurídica y responsabilidad limitada)¹⁴³. Este enfoque podría eximir de la obligación de inscribirse a algunas empresas como las sociedades de personas y las empresas unipersonales. Sin embargo, también existen variaciones de esos regímenes, y algunas jurisdicciones permiten la inscripción voluntaria de empresas que de otro modo no estarían obligadas a inscribirse¹⁴⁴.

131. En varias jurisdicciones, cuando los empresarios deciden constituir e inscribir sus empresas, tienden a elegir la forma jurídica más sencilla de que disponen a fin de reducir al mínimo la carga reglamentaria y financiera y los gastos de constitución de la empresa. Así pues, la forma empresarial más utilizada suele ser la empresa

¹³⁸ De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, la frase “podrían considerar la posibilidad de exigir o permitir” se substituyó por las palabras “deberían permitir”, para mantener la coherencia con el párr. 31 *supra* (A/CN.9/900, párr. 77).

¹³⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarase el párrafo para que quedara claro que la separación de los bienes estaba relacionada con la forma jurídica de la empresa (véase A/CN.9/900, párr. 79).

¹⁴⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara el texto del párrafo a fin de aclarar el alcance de la última oración (A/CN.9/900, párr. 80).

¹⁴¹ Véanse las págs. 6 y ss. de la publicación citada en la nota 6 *supra*.

¹⁴² Véase A/CN.9/825, párr. 23.

¹⁴³ Véase la pág. 6 de la publicación citada en la nota 6 *supra*. En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarara la última frase de este párrafo (A/CN.9/900, párr. 80).

¹⁴⁴ Para más información véanse las págs. 6 y ss. de la publicación citada en la nota 6 *supra*. A fin de aclarar la última parte del párrafo, la Secretaría sugiere que se sustituya la frase que sigue a la palabra “registro” (“por ejemplo, porque no son entidades económicas o porque no realizan actividades comerciales”) por las palabras “como los comerciantes individuales y las asociaciones profesionales” (A/CN.9/900, párr. 80).

unipersonal u otro tipo similar de empresa sometida a pocos requisitos legales y reglamentarios. En algunas jurisdicciones se exige la inscripción incluso de los tipos de empresas más simples, y en algunas jurisdicciones se han introducido reformas para facilitar el proceso de inscripción registral de las empresas unipersonales o para crear nuevos tipos simplificados de entidades de responsabilidad limitada.

Recomendación 19: Empresas autorizadas u obligadas a inscribirse

La ley debería establecer:

- a) que todas las empresas podrán inscribirse en el registro; y
- b) las formas jurídicas de empresas que estarán obligadas a inscribirse.

D. Información mínima exigida para la inscripción en el registro

132. Por norma general, las empresas deben cumplir determinados requisitos para inscribirse en el registro; esos requisitos los determina el Estado en función de su marco jurídico y económico. Además, la información que debe proporcionarse a los efectos de la inscripción suele variar según la forma jurídica de la empresa que se inscribe; por ejemplo, es posible que a las empresas unipersonales y las entidades mercantiles simplificadas se les exija que presenten datos relativamente sencillos con respecto a la empresa, mientras que otras empresas, como las sociedades de responsabilidad limitada, tanto las que cotizan en bolsa como las de propiedad privada, estarán obligadas a proporcionar información más compleja y detallada. Si bien los requisitos de inscripción correspondientes a cada forma jurídica variarán de acuerdo con la ley aplicable en la jurisdicción de que se trate, podría decirse que algunos requisitos son comunes a muchas empresas en la mayoría de los Estados, tanto durante el trámite inicial de inscripción registral como a lo largo del ciclo de vida de la empresa.

133. Es probable que uno de los requisitos generales exigidos para la inscripción de todas las formas jurídicas de empresas sea que se proporcione información sobre la empresa y sus fundadores, por ejemplo:

- a) el nombre de la empresa y la dirección en que puede considerarse que esta recibe correspondencia (esa dirección puede ser el “domicilio constituido” y no necesariamente el domicilio particular de los solicitantes de la inscripción o de los administradores de la empresa);
- b) el nombre y los datos de contacto del solicitante de la inscripción;
- c) la identidad de las personas que pueden obligar jurídicamente a la empresa; y
- d) la forma jurídica de la empresa que se inscribe¹⁴⁵.

134. Según la jurisdicción en que se encuentre el registro y la forma jurídica de la empresa que se inscribe, puede ser necesario proporcionar otra información, como la siguiente:

- a) el nombre y la dirección de las personas vinculadas a la empresa, entre las que pueden figurar los administradores, los directores y los funcionarios directivos de la empresa;
- b) el nombre y la dirección de los propietarios o beneficiarios finales;
- c) las normas que rigen la organización o la administración de la empresa; y
- d) información relativa a la capitalización de la empresa.

¹⁴⁵ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en suprimir el apartado b) del párr. 130 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) ([A/CN.9/900](#), párr. 82).

135. Dependiendo de la forma jurídica de la empresa que se inscribe, es posible que deban suministrarse otros datos para finalizar el trámite de inscripción. En algunas jurisdicciones los registros pueden exigir además que las empresas de determinada forma jurídica presenten prueba del capital social, indiquen el nombre de su presidente, comuniquen el tipo de actividades comerciales a que se dedica la empresa e informen de lo que hubiesen acordado con respecto a los bienes que no consistan en dinero¹⁴⁶. No obstante, los Estados deben ser conscientes de que si se pide a las empresas que deseen inscribirse en el registro que presenten información compleja y extensa, el trámite de inscripción puede volverse más difícil y costoso y, en consecuencia, disuadir a las MIPYME de inscribirse¹⁴⁷.

136. Además, en varias jurisdicciones puede ser obligatorio comunicar al registro los datos de los accionistas y los cambios que se produzcan en esos datos; en unos pocos casos, es una autoridad diferente la que lleva un registro de los datos de los accionistas¹⁴⁸. En algunas jurisdicciones se considera un requisito fundamental que en la información registrada figure la identidad de los propietarios de las empresas¹⁴⁹; en otras jurisdicciones ha arraigado la práctica de incluir en la información registrada los datos del beneficiario final y los cambios que se produzcan en ellos¹⁵⁰, si bien la autoridad a la que se confía esa tarea no siempre es el registro de empresas¹⁵¹. La transparencia en cuanto a los beneficiarios finales de las empresas puede contribuir a evitar el uso indebido de los mecanismos societarios, incluidas las MIPYME, con fines ilícitos¹⁵².

Recomendación 20: Información mínima exigida para la inscripción

La ley debería establecer la información y los documentos de apoyo mínimos que deberán presentarse para inscribir una empresa en el registro, entre ellos al menos los siguientes:

a) el nombre de la empresa y la dirección en que puede considerarse que esta recibe correspondencia o, cuando la empresa no tenga una dirección con formato estándar, la descripción precisa de su ubicación geográfica;

¹⁴⁶ Véanse las págs. 26 y ss. de la publicación citada en la nota 44 *supra*.

¹⁴⁷ Véase la pág. 6 de la publicación citada en la nota 42 *supra*.

¹⁴⁸ Véase la pág. 26 de la publicación citada en la nota 66 *supra*.

¹⁴⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reflejara la práctica de aquellos Estados en que la identidad del propietario era uno de los datos mínimos exigidos para la inscripción de una empresa (A/CN.9/900, párr. 83).

¹⁵⁰ Véase la pág. 37 de la publicación citada en la nota 44 *supra*.

¹⁵¹ El “beneficiario final” es la persona física (sea una sola o más) que en último término tiene la propiedad o el control de una persona jurídica o acuerdo jurídico, aun cuando la propiedad o el control se ejerzan por conducto de una cadena de propietarios o por otro medio de control que no sea el control directo. Esos mecanismos pueden consistir no solo en sociedades de capital, fideicomisos, fundaciones y sociedades comanditarias, sino también en formas empresariales simplificadas, y pueden suponer la creación de una cadena de mecanismos transfronterizos del derecho de sociedades concebidos para ocultar la identidad de sus propietarios. Véase también A/CN.9/825, párrs. 47 a 55. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en el presente texto, quizás en un anexo, información más detallada sobre este tema.

¹⁵² Cabe señalar que en la Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), relativa a la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas, se alienta a los Estados a que hagan una evaluación integral de los riesgos que plantean las personas jurídicas y se aseguren de que todas las sociedades se inscriban en un registro público de entidades mercantiles. La información básica exigida es: a) el nombre de la sociedad mercantil; b) prueba de su constitución; c) forma y estatus jurídico; d) dirección de la oficina domiciliada; e) facultades básicas de regulación, y f) una lista de los directores. Además, las sociedades tienen que llevar un registro de sus accionistas o miembros. (Véanse los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del GAFI, Parte E, Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, Recomendación 24 (www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf)).

- b) la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción¹⁵³;
- c) la identidad de la persona o personas que estén autorizadas a actuar en nombre de la empresa; y
- d) la forma jurídica de la empresa que se inscribe.

E. Idioma en que habrá de presentarse la información

137. Una cuestión importante que los Estados han de tener presente cuando exijan que se presente información para la inscripción registral de una empresa es el idioma en que deberá presentarse esa información. El idioma puede constituir una barrera que cause demoras en la inscripción si es necesario traducir los documentos al idioma del registro¹⁵⁴. Por otra parte, solo es posible inscribir una empresa si el contenido de la información es legible para el personal del registro. Por ese motivo, con frecuencia las jurisdicciones no permiten que los documentos en papel o electrónicos se presenten en un idioma no oficial. Sin embargo, los Estados pueden considerar la posibilidad de aceptar esos documentos. Algunos Estados permiten que la totalidad o parte de la información relativa a la inscripción de una empresa se presente en un idioma no oficial. En el caso de los Estados que opten por ese enfoque, sería conveniente exigir que los documentos en papel o electrónicos se presenten acompañados de una traducción jurada a uno de los idiomas del país del registro, o cualquier otra forma de autenticación de documentos en papel o electrónicos que se utilice en el Estado de que se trate¹⁵⁵.

138. Otra cuestión que puede plantearse es que en los documentos presentados al registro figure información, como nombres y direcciones, expresada con caracteres diferentes de los que se utilizan en el idioma del registro. En ese caso, los Estados deberían dar directrices sobre la forma de transliterar o adaptar esos caracteres al idioma del registro.

139. Algunos Estados tienen más de un idioma oficial. En esos Estados, los sistemas de inscripción registral suelen estar diseñados para aceptar inscripciones en todos los idiomas oficiales. Se pueden aplicar diversos métodos para garantizar que todas las personas que soliciten inscripciones o realicen consultas al registro tengan acceso a la información relativa a las empresas que operan en el Estado. Los Estados pueden exigir a las partes que soliciten la inscripción en todos los idiomas oficiales; o pueden permitir que la inscripción se solicite en un solo idioma, pero luego exigir al registro que prepare e inscriba ejemplares de la solicitud en todos los idiomas oficiales. Sin embargo, ambos métodos pueden resultar bastante costosos y prestarse a que se cometan errores. Un modo más eficiente de resolver las dificultades que plantea la pluralidad de idiomas oficiales, cuando se puede utilizar cualquiera de ellos para inscribir una empresa en el registro, sería permitir que las inscripciones se hicieran en uno solo de los idiomas oficiales. Ese idioma podría ser el de la provincia o región donde se encuentre la oficina o sucursal del registro y donde el solicitante de la inscripción tenga su establecimiento. Este criterio también tendría en cuenta las limitaciones económicas de las MIPYME y, según las circunstancias, las posibles dificultades lingüísticas, ya que quizás los empresarios no conozcan por igual todos los idiomas que se hablan en un Estado. No obstante, los Estados que opten por este criterio deberían asegurarse de que las inscripciones puedan solicitarse en todos los idiomas oficiales del registro y de que la información de carácter público relativa al registro esté disponible en todos esos idiomas. Sin embargo, cualquiera sea el método que se adopte, los Estados tendrán que estudiar la forma de resolver esta cuestión de modo que la inscripción registral y cualquier modificación posterior que se realice de

¹⁵³ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se aclarara el contenido de esta recomendación (recomendación 20 b) del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#).), sustituyendo la frase “la persona o personas que inscriban la empresa en el registro” por las palabras “el o los solicitantes de la inscripción” ([A/CN.9/900](#), párr. 83).

¹⁵⁴ Véase la pág. 23 de la publicación citada en la nota 66 *supra*.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 24.

esta no entrañen costos elevados ni para el solicitante ni para el registro, velando al mismo tiempo por que la información sea comprensible para los usuarios del registro.

Recomendación 21: Idioma en que habrá de presentarse la información

La ley debería disponer que la información y los documentos que se presenten al registro de empresas estén en el idioma o los idiomas establecidos por el Estado promulgante y en el conjunto de caracteres que haya determinado y anunciado públicamente el registro de empresas.

F. Notificación de inscripción

140. El Estado promulgante debería establecer la obligación del registro de empresas de notificar al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no. El hecho de obligar al registro a informar sin demora a la empresa solicitante de que ha quedado inscrita contribuye a garantizar la integridad y seguridad del fichero registral. En los Estados en que se utiliza el método de inscripción en línea, el solicitante debería recibir una notificación en línea de que la empresa ha quedado inscrita, inmediatamente después de que se hayan cumplido de manera satisfactoria todos los requisitos exigidos para la inscripción de esa empresa.

Recomendación 22: Notificación de inscripción

La ley debería disponer que el registro de empresas notifique al solicitante de la inscripción, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, si la empresa ha quedado efectivamente inscrita o no.

G. Contenido de la notificación de inscripción

141. La notificación de inscripción debería contener la información mínima sobre la empresa inscrita que sea necesaria para aportar pruebas concluyentes de que se han cumplido todos los requisitos de inscripción y de que la empresa ha quedado debidamente inscrita en el registro con arreglo a la ley del Estado promulgante.

Recomendación 23: Contenido de la notificación de inscripción

La ley debería establecer que la notificación de inscripción podrá revestir la forma de un certificado, una notificación o una tarjeta, y que deberá contener como mínimo¹⁵⁶ la información siguiente:

- a) el dato identificador único de la empresa;
- b) la fecha de inscripción de la empresa en el registro;
- c) el nombre de la empresa;
- d) la forma jurídica de la empresa; y
- e) la ley con arreglo a la cual se ha efectuado la inscripción de la empresa.

H. Período de vigencia de la inscripción

142. Los Estados pueden optar por uno de dos criterios posibles para determinar el período de vigencia de la inscripción registral de una empresa. En algunos Estados, la inscripción de una empresa tiene un período de vigencia máximo establecido en la ley. Esto significa que, a menos que se renueve, la inscripción registral de la empresa

¹⁵⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se agregara la expresión “como mínimo” a fin de aclarar que se estaba haciendo referencia a un requisito mínimo (A/CN.9/900, párr. 86).

caduca en la fecha indicada en la notificación de inscripción o en el momento de la disolución de la empresa¹⁵⁷. Este criterio impone al solicitante de la inscripción una carga que podría resultar especialmente problemática para las MIPYME, que a menudo operan con muy poco personal y con escaso conocimiento de las normas aplicables. Además, si se exige información adicional y el solicitante no la proporciona, también podría denegarse la renovación de la inscripción registral, lo que además pondría en peligro la existencia de la empresa.

143. El segundo criterio consistiría en no fijar un período máximo de validez de la inscripción registral, la que se mantendría en vigor hasta que la empresa dejase de operar y se cancelara su inscripción en el registro. Este criterio simplifica el proceso de ingreso de información, alentando a las empresas a inscribirse en el registro y reduciendo al mismo tiempo la carga que ello supone para ellas, en particular para las MIPYME. Sin embargo, los Estados que opten por este criterio tendrían que asegurarse de que se adopten métodos apropiados (por ejemplo, el envío de avisos periódicos a las empresas, campañas publicitarias a modo de recordatorio, o, como último recurso, medidas coercitivas) para alentar a las empresas a mantener actualizada su información en el registro (véanse los párrs. 160 a 164 *infra*)¹⁵⁸.

144. En algunos casos se han adoptado ambos criterios: se aplica un período máximo de vigencia de la inscripción, susceptible de renovación, a las empresas inscritas cuya forma jurídica no les otorga personalidad jurídica, mientras que a las empresas que tienen personalidad jurídica se les aplica un período ilimitado de vigencia de la inscripción. Esta dualidad de criterio permite concluir que el vencimiento de la inscripción de una empresa con personalidad jurídica tendrá consecuencias probablemente más graves y podrá afectar a la existencia misma de la empresa y a la protección que la responsabilidad limitada confiere a sus propietarios¹⁵⁹.

145. Si bien en algunas jurisdicciones se exige que las empresas inscritas renueven su inscripción periódicamente, la práctica de no fijar un plazo máximo de validez de la inscripción registral es un enfoque más conveniente puesto que responde a la necesidad de las empresas de contar con procedimientos simplificados y rápidos, y las exime, en particular a las MIPYME, de una posible carga (véase también el párr. 142 *supra*)¹⁶⁰.

Recomendación 24: Período de vigencia de la inscripción

La ley debería establecer claramente que la inscripción registral de las empresas permanecerá vigente hasta que se cancele¹⁶¹.

¹⁵⁷ Cabe señalar que lo dispuesto en la legislación general del Estado promulgante con respecto al cómputo de los plazos se aplicaría al cálculo del período de vigencia, a menos que se disponga otra cosa en normas legales específicas aplicables a la inscripción registral. Por ejemplo, la legislación general del Estado promulgante puede disponer que, si el período aplicable se expresa en años completos a partir del día de la inscripción, el año se contará a partir del comienzo de ese día.

¹⁵⁸ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se aclarase que, aunque no se previera la renovación periódica de la inscripción, había otros métodos que permitían mantener actualizada la información contenida en el registro de empresas (A/CN.9/900, párr. 87).

¹⁵⁹ Véase, por ejemplo, Singapur, en <https://www.guidemesingapore.com/incorporation/other/singapore-sole-proprietorship-registration-guide>.

¹⁶⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría (A/CN.9/900, párr. 88) que destacara en el comentario que obligar a las empresas a reinscribirse podría no ser una buena práctica, sobre todo por la onerosa carga que quizás ello podría suponer para las empresas que tuvieran que cumplir ese requisito. La Secretaría ha reformulado en consecuencia el comentario relativo a esta recomendación (recomendación 24 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101).

¹⁶¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se suprimiera la frase que figuraba al final de esta recomendación (recomendación 24 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) (A/CN.9/900, párr. 89).

I. Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción

146. En aras de la transparencia y la predictibilidad del sistema de inscripción registral de empresas, los Estados deberían determinar el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción registral de una empresa, o las modificaciones que posteriormente se realicen en la información registrada¹⁶². Los Estados suelen disponer que la inscripción registral de una empresa o las modificaciones que posteriormente se le introduzcan comiencen a surtir efecto o bien en el momento en que esa información se incorpora al fichero registral o bien cuando el registro recibe la solicitud de inscripción o una modificación de la información registrada. Cualquiera sea el criterio adoptado, el factor más importante es que el Estado determine claramente en qué momento surtirá efecto la inscripción o modificación. Además, en la ficha registral correspondiente a la empresa de que se trate deberá hacerse constar la fecha y hora de entrada en vigor de su inscripción o de cualquier modificación que se introduzca posteriormente en la información registrada.

147. Si el registro se diseña de modo tal que permita a los usuarios enviar electrónicamente la información relativa a las solicitudes de inscripción o a las modificaciones, sin necesidad de que intervenga el personal del registro, y utilizar métodos de pago en línea para la inscripción, el programa informático del registro debería garantizar que la información entre en vigor inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. De ese modo no habría ningún desfase entre el momento de la transmisión electrónica de la información y el momento en que quedaría efectivamente inscrita la empresa.

148. En los sistemas registrales que permiten o exigen que la información relativa a la inscripción se presente al registro utilizando un formulario en papel, el personal del registro debe ingresar en el fichero registral, en nombre del solicitante de la inscripción, la información consignada en el formulario en papel. En esos sistemas es inevitable que haya cierto desfase entre el momento en que el formulario en papel se recibe en la oficina del registro y el momento en que la información consignada en el formulario se ingresa en el fichero registral. En esos casos, en el marco legislativo o reglamentario nacional debería establecerse la obligación del registro de ingresar en el fichero registral, tan pronto como sea factible, la información recibida, y, en lo posible, fijarse un plazo máximo para la incorporación al fichero registral de las solicitudes y modificaciones presentadas. En los sistemas registrales mixtos, que permiten presentar la información tanto en formato papel como electrónico, se debería alertar a los solicitantes que opten por utilizar formularios en papel de que el uso de ese método podría retrasar en cierta medida el momento de entrada en vigor de la inscripción.

Recomendación 25: Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas que deje constancia de la fecha y hora de recepción de cada solicitud de inscripción y que dé curso a las solicitudes en el orden en que se reciban y tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida;
- b) establecer claramente el momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de la empresa; y

¹⁶² En algunas jurisdicciones, las empresas también pueden solicitar la protección de determinados derechos en el período anterior a la inscripción, por ejemplo, mediante la inscripción provisional del nombre comercial de la empresa que se prevé inscribir (véase el párr. 56 *supra*); de esa manera, el nombre comercial queda protegido y no puede ser utilizado por ninguna otra entidad hasta que la empresa quede efectivamente inscrita. En esos casos, los Estados deberían determinar con igual claridad el momento en que comenzarán a surtir efecto esos derechos anteriores a la inscripción y el período durante el cual estarán vigentes (como se acordó que se añadiera en el 28° período de sesiones del Grupo de Trabajo: [A/CN.9/900](#), párr. 90.)

c) exigir que la inscripción de la empresa se incorpore al fichero del registro de empresas tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida.

J. Rechazo de una solicitud de inscripción¹⁶³

149. Para inscribir una empresa en el registro es preciso realizar una serie de verificaciones y controles a fin de comprobar que se hayan presentado la información y los documentos necesarios; no obstante, el alcance de esos controles varía según la jurisdicción. En los regímenes jurídicos en que el registro realiza controles sencillos, si se cumplen todos los requisitos legales y administrativos básicos establecidos en el marco jurídico y reglamentario, el registro está obligado a aceptar la información presentada, incorporarla al fichero registral e inscribir a la empresa. Cuando el régimen jurídico exige una verificación más minuciosa de la información presentada, los registros pueden tener que comprobar si el contenido de la solicitud y la información presentada, o los cambios que se efectúen en ellas, cumplen las disposiciones imperativas de la ley. Cualquiera sea el criterio que se elija, los Estados deberían definir en su marco legislativo o reglamentario los requisitos que debe reunir la información que ha de presentarse al registro. En algunas jurisdicciones, el registrador está facultado para imponer requisitos en cuanto a la forma, la autenticación y el modo de envío de la información que ha de presentarse al registro¹⁶⁴. Con respecto a las MIPYME que deseen inscribirse, sería conveniente que esos requisitos se redujeran al mínimo, a fin de facilitar el proceso de inscripción de esas empresas. De esa manera se reducirían los obstáculos administrativos y se contribuiría a fomentar la inscripción registral de las MIPYME.

150. También se puede facilitar la inscripción de las MIPYME si se confiere al registro la facultad de aceptar e inscribir documentos que no cumplan íntegramente los requisitos de forma que deben reunir las solicitudes, y de subsanar errores de copia, incluso los que cometa involuntariamente el propio registro, a fin de que el asiento registral esté en conformidad con los documentos presentados por el solicitante de la inscripción. De esa manera se evitaría imponer al solicitante de la inscripción la carga potencialmente onerosa en términos de tiempo y dinero que implicaría exigirle que volviera a presentar la solicitud de inscripción. Puede ser particularmente importante encomendar esas funciones al registro si los solicitantes de inscripciones no tienen acceso directo a medios electrónicos de presentación de documentos, y cuando se requiera la intervención del personal del registro para la presentación de documentos o el ingreso de datos. En los Estados en que los usuarios pueden enviar solicitudes de inscripción directamente en línea, el sistema electrónico de inscripción registral suele tener incorporado un mecanismo de detección automática de errores en los datos (véanse también los párrs. 185 a 188 *infra*) que permite rechazar automáticamente las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos. Cuando se autoriza al registro a rectificar sus propios errores, así como cualquier error que imprevistamente pudiera aparecer en la información presentada en apoyo de la inscripción de una empresa, la ley del Estado promulgante debería determinar exactamente las condiciones en que podrán ejercerse esas facultades (véase también el párr. 228 *infra*). Unas normas claras al respecto garantizarían la integridad y la seguridad del fichero registral y reducirían al mínimo el riesgo de que el personal del registro cometa abusos o actos de corrupción (véanse también los párrs. 210 a 215 *infra*). Por lo tanto, la ley del Estado promulgante debería establecer que el registro solo podrá ejercer sus facultades discrecionales para corregir errores después de que haya notificado al solicitante de la inscripción las rectificaciones que se propone hacer y de que haya recibido el consentimiento del solicitante en respuesta a la notificación, aunque la adopción de este criterio podría retrasar la inscripción de la empresa mientras el registro trata de obtener el consentimiento del solicitante. Cuando la información suministrada por la empresa no sea suficiente para cumplir los requisitos de inscripción, el registro debería tener facultades para solicitar a la

¹⁶³ Véase más abajo la nota 168

¹⁶⁴ Véase, por ejemplo, el artículo 1068 de la Ley de Sociedades de 2006 del Reino Unido.

empresa la información complementaria que sea necesaria para finalizar el proceso de inscripción. La ley del Estado promulgante debería fijar un plazo apropiado para que el registro formule esa solicitud.

151. Los Estados deberían disponer que los registros puedan rechazar toda solicitud de inscripción de una empresa que no cumpla los requisitos objetivos establecidos al respecto en el marco legislativo o reglamentario¹⁶⁵. Este criterio se aplica en varias jurisdicciones, con independencia de su tradición jurídica. No obstante, para evitar que esa facultad se ejerza de manera arbitraria, el registro debe notificar por escrito que la solicitud de inscripción ha sido rechazada y los motivos por los que se rechazó, y se debe conceder al solicitante de la inscripción un plazo para que impugne esa decisión y también para que vuelva a presentar su solicitud. Por otra parte, cabe señalar que la facultad del registrador de rechazar una solicitud debería limitarse a las situaciones en que la solicitud de inscripción no cumple las condiciones objetivas exigidas por la ley para la inscripción. El registrador no debería tener facultades para determinar los requisitos legales de fondo que deberán cumplirse para crear una empresa de determinada forma jurídica; esas cuestiones deberían regirse por la ley del Estado promulgante¹⁶⁶.

152. Es probable que el rechazo de una solicitud de inscripción se haga de manera diferente según si el sistema registral se basa en el uso del papel, es electrónico, o es mixto. En los casos en que la solicitud de inscripción de una empresa se presenta en papel y el motivo por el que se rechaza es que está incompleta o es ilegible, podría haber cierto desfase entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica al solicitante el rechazo de la solicitud y los motivos a que obedece. Los sistemas registrales que permitan que los usuarios envíen directamente al registro, por vía electrónica, las solicitudes de inscripción y la información pertinente deberían estar diseñados, si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, de modo tal que pidan automáticamente que se corrijan las solicitudes presentadas con errores, y rechacen automáticamente las solicitudes incompletas o ilegibles que se presenten, mostrando los motivos del rechazo en la pantalla del solicitante de la inscripción. En los sistemas registrales mixtos, que permiten que las solicitudes se presenten tanto en papel como por vía electrónica, al diseñar el soporte electrónico se deberían incluir las especificaciones técnicas que permitan generar en forma automática las solicitudes de corrección o rechazar automáticamente una solicitud. Además, se debería advertir a los solicitantes de inscripciones que opten por el uso del papel, cuando esa opción esté permitida, que ese método puede implicar cierta demora entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica el rechazo, si existiera, y sus motivos¹⁶⁷.

¹⁶⁵ Los casos en que el registro acepte indebidamente una solicitud e inscriba una empresa que no cumpla los requisitos exigidos por la ley deberían regirse por las disposiciones que, en su caso, establezcan la responsabilidad del registro de empresas (véanse los párrs. 210 a 215 *infra*). Además, la ley del Estado debería establecer la forma en que se rectificará la inscripción de la empresa en esos casos.

¹⁶⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que explicara en mayor detalle en el comentario la diferencia que existía entre rechazar una solicitud por motivos de forma, y rechazarla por motivos de fondo (A/CN.9/900, párr. 94). Las dos últimas oraciones de este párrafo tienen por objeto responder a esa inquietud.

¹⁶⁷ A fin de aclarar el criterio aplicado con respecto a la corrección de errores en los tres sistemas registrales (en papel, mixto y electrónico) (A/CN.9/900, párr. 92), la Secretaría modificó el texto de la siguiente manera: a) agregó una nueva oración al comienzo del párrafo; b) incluyó la frase “que pidan automáticamente que se corrijan las solicitudes presentadas con errores”; y c) añadió las dos últimas oraciones al final del párrafo.

Recomendación 26: Rechazo de una solicitud de inscripción¹⁶⁸

La ley debería disponer que el registrador:

- a) esté obligado a rechazar la solicitud de inscripción de una empresa si la solicitud no cumple los requisitos objetivos establecidos en la ley;
- b) esté obligado a comunicar por escrito al solicitante de la inscripción los motivos del rechazo; y
- c) esté facultado para rectificar sus propios errores, así como cualquier error incidental que pudiera haber en la información presentada en apoyo de la inscripción de la empresa, siempre que las condiciones con arreglo a las cuales el registrador podrá ejercer esa facultad estén claramente establecidas.

K. Inscripción registral de filiales

153. La inscripción registral de filiales de empresas es una práctica común en todas las regiones geográficas¹⁶⁹. La mayoría de los Estados exigen que las filiales nacionales de las empresas extranjeras se inscriban en el registro para que esas filiales puedan operar en su jurisdicción y para proteger a los acreedores, empresas y demás interesados nacionales que realicen operaciones comerciales con ellas. En varios Estados también se exige o se permite la inscripción de las filiales de empresas establecidas en otras jurisdicciones del país¹⁷⁰. Podría parecer que la inscripción registral de una filial no reviste un interés inmediato para las MIPYME, cuya principal preocupación probablemente consista en consolidar sus empresas sin sobrepasar su capacidad humana y financiera. No obstante, esta cuestión es de interés para las entidades mercantiles ligeramente mayores que, por su tamaño y por haber logrado un determinado volumen de negocios, aspiran a expandirse más allá del mercado local o nacional. Además, incluso las microempresas y las empresas muy pequeñas pueden prosperar mucho y plantearse la posibilidad de ampliar sus operaciones. Para esas empresas, el establecimiento de filiales en otros lugares, ya sea dentro o fuera de la jurisdicción en la que se constituyeron, puede ser tanto una meta atractiva como una opción realista. Aunque quizás parezca una perspectiva abrumadora, lo cierto es que, cuando una empresa se expande, puede llegar a descubrir que establecer una filial es más económico y requiere menos formalidades que crear una empresa subsidiaria¹⁷¹. Esto suele ser así incluso cuando se establecen filiales en otros países¹⁷².

154. Cada Estado tiene sus propias normas para regular el funcionamiento de las empresas extranjeras¹⁷³ y puede haber diferencias considerables entre las jurisdicciones que permiten la inscripción de filiales de empresas extranjeras en cuanto a los factores que hacen surgir la obligación de inscribirlas. Algunos criterios se basan en una interpretación amplia del concepto de empresa extranjera y, por

¹⁶⁸ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en modificar el título de esta recomendación (recomendación 26 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) (“Denegación de la inscripción” en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) para que hiciera referencia específicamente a los errores en la solicitud de inscripción ([A/CN.9/900](#), párr. 93). La Secretaría sugiere que, para que haya coherencia con el nuevo título, se modifique la redacción del apartado a) de esta recomendación a fin de utilizar el término “rechazo”.

¹⁶⁹ Véase la pág. 42 de la publicación citada en la nota 42 *supra*.

¹⁷⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que en el comentario de esta recomendación (recomendación 27 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) se hiciera referencia a la práctica de los Estados que permitían o exigían la inscripción de las filiales de las empresas locales y se empleara la terminología adecuada ([A/CN.9/900](#), párr. 96 a)). La Secretaría trató de aclarar este aspecto en el comentario.

¹⁷¹ Para más información, véase K. E. Sørensen, *Branches of companies in the EU: balancing the Eleventh Company Law Directive, national company law and the right of establishment*, 2013, pág. 9.

¹⁷² La Secretaría sugiere que se incluya esta oración, para mayor claridad.

¹⁷³ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se aclarara en el comentario que cada Estado tenía sus propios requisitos con respecto al funcionamiento de las empresas extranjeras ([A/CN.9/900](#), párr. 95).

ejemplo, incluyen en esa categoría no solo a las filiales, sino también a todas las empresas con cierto grado de permanencia o reconocibilidad, como las que tengan un establecimiento en el país extranjero¹⁷⁴. Otros criterios definen con mayor exactitud los elementos que caracterizan a las filiales que deben inscribirse, que pueden ser, entre otros, la presencia de algún tipo de estructura de gestión, el mantenimiento de una cuenta bancaria independiente, la relación entre la filial y la empresa original o principal, o el requisito de que la empresa original o principal tenga su sede central inscrita en el extranjero¹⁷⁵. No todos los Estados definen el concepto de filial en su legislación, ni enuncian las circunstancias en que una empresa extranjera tendrá la obligación de inscribirse en el Estado: cabe la posibilidad de que las leyes se refieran simplemente a la existencia de una filial extranjera. En esos casos, los registros podrían llenar esa laguna emitiendo directrices que aclaren las circunstancias en que deberá llevarse a cabo la inscripción¹⁷⁶. Cuando eso ocurra, las directrices relativas a la inscripción no deberían considerarse un intento de legislar, dando una definición separada de lo que constituye una filial, sino más bien un medio de explicar las características que debe reunir la filial de una empresa para poder inscribirse en el registro.

155. Al simplificar o establecer sus sistemas de inscripción registral de empresas, los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar disposiciones legales que rijan la inscripción registral de filiales de empresas de otras jurisdicciones. En esas disposiciones se deberían tratar, como mínimo, cuestiones como los plazos de inscripción, la información que se debe presentar, los datos de las personas que pueden representar legalmente a la filial y el idioma en que deben presentarse los documentos necesarios para la inscripción¹⁷⁷. La repetición de nombres podría ser un problema importante a la hora de inscribir filiales de empresas extranjeras, por lo que es importante verificar la identidad de la empresa, para comprobar que coincide en las distintas jurisdicciones. Al respecto, un enfoque óptimo podría ser que el registro de empresas utilizara datos identificadores únicos para que no hubiera dudas ni incongruencias en cuanto a la identidad de las empresas, tanto dentro de una misma jurisdicción como entre distintas jurisdicciones (véanse los párrs. 101 a 111 *supra*).

Recomendación 27: Inscripción registral de filiales¹⁷⁸

La ley debería establecer:

- a) si se exige o se permite la inscripción de filiales de empresas;
- b) una definición del término “filial” a efectos de la inscripción registral que coincida con la definición que figure en otras disposiciones de la ley; y
- c) disposiciones relativas a la inscripción de filiales que prevean las cuestiones siguientes:
 - i) cuándo debe inscribirse una filial;
 - ii) la información que debe presentarse, en particular: el nombre y la dirección del solicitante de la inscripción; el nombre y la dirección de la filial; la forma jurídica de la empresa original o principal que solicita la inscripción de una filial; y prueba actual de la existencia de la empresa original o principal

¹⁷⁴ Véase la pág. 12 de la publicación citada en la nota 171 *supra*.

¹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 17. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en el presente texto, quizás en un futuro anexo, información más detallada sobre este tema.

¹⁷⁸ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se modificara el texto de esta recomendación de la siguiente manera: a) en el apartado c) i) debía indicarse cuándo una filial estaba obligada a inscribirse; b) en el apartado c) ii) debía incluirse la forma jurídica de la empresa extranjera que hubiese inscrito la filial, así como una prueba de la existencia de la empresa extranjera emitida por la autoridad competente, en lugar de su notificación de inscripción; y c) el inciso iv) del apartado c) debía suprimirse por ser redundante a la luz de la recomendación 21.

emitida por una autoridad competente del Estado o jurisdicción en que esa empresa está inscrita; y

iii) información sobre la persona o personas que pueden representar legalmente a la filial.

V. Etapa posterior a la inscripción registral

156. Si bien una función esencial de todo registro de empresas es naturalmente la inscripción de empresas, los registros suelen prestar apoyo a las empresas durante todo su ciclo de vida. Además, una vez que la información registral de una empresa se ha reunido e incorporado debidamente al registro de empresas, es indispensable que se mantenga actualizada a fin de que siga siendo de utilidad para los usuarios del registro. Tanto la empresa inscrita como el registro desempeñan una función en el cumplimiento de ese objetivo.

157. Para que una empresa permanezca inscrita en el registro, es necesario que presente determinada información a lo largo de su ciclo de vida, ya sea periódicamente o cuando se produzcan cambios en la información registrada, a fin de que el registro pueda mantener la información relativa a esa empresa lo más actualizada posible. El registro también desempeña una función en lo que respecta a mantener su información lo más actualizada posible, y puede emplear diversos métodos para lograrlo, como los que se analizan en más detalle a continuación. Ambas funciones permiten al registro proporcionar a sus usuarios información exacta sobre las empresas y, de ese modo, garantizar la transparencia y ofrecer a los interesados, entre ellos los posibles socios comerciales y fuentes de financiación, el público y el Estado, una fuente de datos fiable.

A. Información que debe proporcionarse después de la inscripción¹⁷⁹

158. En muchas jurisdicciones, los empresarios tienen la obligación legal de informar al registro de los cambios que se produzcan en su empresa, ya sea que se refieran a las circunstancias de hecho (por ejemplo, la dirección o el número de teléfono) o a la estructura de la empresa (por ejemplo, un cambio en la forma jurídica de esta). El intercambio de información entre los registros de empresas y diferentes organismos públicos que actúan en la misma jurisdicción obedece al mismo fin. En algunos casos, los registros publican las cuentas anuales, los estados financieros o los resultados periódicos de las empresas, que son fuentes útiles de información en esa jurisdicción para los inversionistas, los clientes, los posibles acreedores y los organismos públicos. Si bien podría ser apropiado exigir a las empresas que cotizan en bolsa, dependiendo de su forma jurídica, que presenten y publiquen estados financieros detallados, la obligación que se imponga a las MIPYME en tal sentido debería ser inexistente o limitarse a presentar información financiera mucho menos detallada y únicamente al registro de empresas, para que se haga pública si así lo desean esas empresas. Sin embargo, las MIPYME podrían tener interés en presentar y publicar su información financiera con objeto de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y mejorar sus posibilidades de acceder al crédito o atraer inversiones¹⁸⁰. A fin de alentar a las MIPYME a que lo hagan, los Estados deberían permitirles decidir cada año si harán pública o no esa información.

¹⁷⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se invirtiera el orden de las recomendaciones 28 y 29 (tal como figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) y el comentario respectivo ([A/CN.9/900](#), párr. 103).

¹⁸⁰ Las MIPYME, aunque por lo general no están obligadas a comunicar información con la misma periodicidad y en igual medida que la generalidad de las empresas que cotizan en bolsa, pueden tener fuertes incentivos para hacerlo, sobre todo a medida que crecen y prosperan. De hecho, las empresas que tengan interés en mejorar su acceso al crédito o atraer inversiones tal vez deseen demostrar que son responsables, proporcionando información sobre: 1) los objetivos de la empresa; 2) los cambios principales; 3) las partidas incluidas y no incluidas en el balance;

159. Una empresa puede proporcionar la información necesaria para permanecer inscrita cuando presenta al registro los resultados periódicos que este le exige periódicamente a fin de mantener actualizada la información contenida en el registro, o puede presentar esa información cuando se producen cambios en su información registrada. La información que es preciso proporcionar al respecto puede incluir:

- a) cambios en cualquiera de los datos exigidos inicialmente para la inscripción de la empresa, enunciados en la recomendación 20¹⁸¹;
- b) cambios en el nombre o nombres y la dirección o direcciones de la persona o personas vinculadas a la empresa;
- c) información financiera sobre la empresa, dependiendo de su forma jurídica; y
- d) dependiendo de la jurisdicción, información relativa a los procedimientos de insolvencia, liquidación o fusión (véase el párr. 61 *supra*).

Recomendación 28: Información que debe proporcionarse después de la inscripción

La ley debería establecer la obligación de las empresas ya inscritas de presentar al registro, como mínimo¹⁸², la siguiente información:

- a) cualquier cambio o modificación que se produzca en la información exigida inicialmente para la inscripción de la empresa conforme a la recomendación 20, o en la información que conste actualmente en el registro de empresas, tan pronto como se produzca el cambio o modificación; y
- b) cuando la ley así lo exija, los resultados periódicos, que pueden incluir las cuentas anuales¹⁸³.

B. Mantenimiento de un registro actualizado

160. Los Estados deberían promulgar disposiciones legales que permitan al registro de empresas mantener su información lo más actualizada posible. Un método que se utiliza comúnmente para lograr ese objetivo es que el Estado¹⁸⁴ exija a las empresas inscritas que presenten periódicamente al registro, por ejemplo una vez al año, una declaración en la que confirmen la exactitud de determinados datos esenciales relativos a la empresa que figuran en el registro o en la que indiquen, cuando proceda, las modificaciones que deban introducirse. Si bien este método puede ser muy útil para detectar empresas que hayan dejado de funcionar de manera permanente y que por ende pueden eliminarse del registro, y su aplicación no implicaría necesariamente una carga para las empresas más grandes con recursos humanos suficientes, podría

4) la situación financiera de la empresa y sus necesidades de capital; 5) la composición de la junta directiva, si la tuvieran, y su política en materia de nombramientos y remuneración; 6) las expectativas para el futuro; y 7) las utilidades y los dividendos. Es poco probable que esas consideraciones preocupen a las MIPYME mientras son pequeñas, pero podrían adquirir importancia a medida que crezcan.

¹⁸¹ Véase la pág. 7 de la publicación citada en la nota 6 *supra*.

¹⁸² En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se insertara la expresión “como mínimo” en el encabezamiento de esta recomendación (recomendación 29 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) (A/CN.9/900, párr. 101).

¹⁸³ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó invertir el orden de los términos en el apartado b) y reformular ese apartado de manera que comenzara diciendo: “cuando así lo exija la ley del Estado promulgante, los resultados periódicos ...” (A/CN.9/900, párr. 102).

¹⁸⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que exigir a las empresas que se reinscribieran podría no considerarse una buena práctica, y en que ese punto de vista debía reflejarse en todo el comentario, según fuese necesario (A/CN.9/900, párr. 99). En consecuencia, la Secretaría ha eliminado la reinscripción como una de las opciones que pueden utilizarse para mantener actualizado el registro.

resultar bastante oneroso para MIPYME con una menor dotación de personal, en particular si la presentación de esa información entraña gastos.

161. Otro método, que parecería preferible ya que tiene más en cuenta las necesidades de las MIPYME, en particular de las que tienen menos experiencia, consiste en exigir a las empresas que actualicen la información que figura a su respecto en el registro cuando se produzca un cambio en alguno de los datos inscritos. El riesgo de este método, cuya eficacia depende en gran medida de que las empresas cumplan las normas, puede residir en que las empresas demoren en comunicar los cambios al registro, o en que no lo hagan. Para evitar que eso suceda, los Estados podrían adoptar un sistema conforme al cual se enviaran avisos periódicos a las empresas, normalmente por vía electrónica, para solicitarles que presenten información actualizada. A fin de reducir al mínimo la carga que esto supondría para los registros y ayudarlos a hacer el uso más eficaz posible de sus recursos, en los avisos que los registros enviaran periódicamente a las empresas para recordarles su obligación de presentar los resultados periódicos se podrían incluir también recordatorios generales para que actualizaran la información registrada. Por la misma razón, sería conveniente que los avisos se enviaran en formato electrónico. Si el registro funciona utilizando el formato papel o un formato mixto, sería conveniente que encontrara un método adecuado para realizar esta tarea, ya que el envío de avisos en papel a cada empresa requeriría tiempo y recursos considerables y podría no ser un método sostenible. Por ejemplo, en un Estado en que el registro no funciona electrónicamente, los recordatorios dirigidos a las empresas inscritas para que actualicen la información contenida en el registro se publican de ordinario en los periódicos¹⁸⁵.

162. Independientemente del método elegido para avisar a las empresas que deben comunicar al registro cualquier cambio que se produzca en su información registrada, los Estados pueden adoptar medidas coercitivas respecto de las empresas que no cumplan su obligación de presentar las modificaciones al registro. Por ejemplo, un Estado podría adoptar disposiciones por las que se hiciera responsable del pago de una multa a las empresas inscritas que no comunicaran los cambios pertinentes al registro de empresas en el plazo establecido por la ley (véase más adelante, en los párrs. 207 a 209, un examen más detallado de la responsabilidad y las sanciones).

163. Un método más general que podría contribuir a mitigar el posible deterioro de la información contenida en el registro de empresas consistiría en aumentar la interconectividad y el intercambio de información entre los registros de empresas y otros registros públicos.

164. Una vez que el registro recibe la información actualizada, debe incorporar al fichero registral, sin demora indebida, todas las modificaciones presentadas. También en este aspecto, es probable que la forma en que funcione el registro determine lo que podría constituir una demora indebida. Si el registro permite que los usuarios envíen la información por vía electrónica, sin que intervenga el personal del registro, el programa informático del registro debería permitir que las modificaciones surtieran efecto inmediatamente o casi inmediatamente. Cuando el sistema registral (ya sea en soporte papel, electrónico o mixto) exige que el personal del registro ingrese la información al fichero registral en nombre de la empresa, debería garantizarse que todas las modificaciones quedasen incorporadas al registro lo antes posible, quizás fijando un plazo máximo para el cumplimiento de esa tarea¹⁸⁶.

¹⁸⁵ Esa es la práctica que se sigue en Sri Lanka. Véase, por ejemplo, <http://www.sundaytimes.lk/090503/FinancialTimes/ft322.html>.

¹⁸⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que se asegurara de que el comentario y las recomendaciones 22, 25 y 28 quedaran redactados con un enfoque coherente (A/CN.9/900, párr. 98).

Recomendación 29: Mantenimiento de un registro actualizado

La ley debería exigir al registrador que se asegure de que la información contenida en el registro de empresas se mantenga actualizada, incluso mediante:

- a) el envío periódico de una solicitud automatizada a las empresas inscritas, instándolas a que confirmen que la información que consta en el registro sigue siendo exacta o a que indiquen las modificaciones que deban introducirse; y
- b) la actualización del fichero registral tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, a partir de que se reciba la información modificada¹⁸⁷.

C. Introducción de modificaciones en la información registrada

165. En consonancia con las consideraciones precedentes (véanse los párrs. 146 a 148 *supra*), los Estados también deberían determinar el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones que se introduzcan en la información registrada, a fin de promover la transparencia y previsibilidad del sistema de inscripción registral de empresas. Sería conveniente que los cambios entrasen en vigor cuando la información contenida en la notificación de modificación se incorpore al fichero registral, y no cuando el registro reciba esa información, y que la fecha y hora de la modificación se hiciera constar en la ficha registral correspondiente a la empresa en cuestión. A fin de conservar la información sobre el historial de la empresa, las modificaciones de la información registrada con anterioridad deberían añadirse al fichero registral sin eliminar la información ingresada anteriormente¹⁸⁸.

166. Al igual que cuando se inscribe una empresa, si el registro permite que los usuarios comuniquen las modificaciones por vía electrónica, sin que intervenga el personal del registro, las modificaciones deberían surtir efecto inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión, a fin de evitar demoras. Si el registro permite o exige que las modificaciones se presenten en formato papel, y el personal del registro incorpora las modificaciones al fichero registral en nombre del solicitante de la inscripción, el registro debería asegurarse de que las modificaciones recibidas se ingresen al fichero registral tan pronto como sea factible y, de ser posible, fijarse un plazo máximo para que las modificaciones queden inscritas. En los sistemas registrales mixtos, que permiten que las modificaciones se presenten tanto en papel como por vía electrónica, se debería alertar a los solicitantes que opten por utilizar formularios en papel de que el uso de ese método puede retrasar en cierta medida el momento de entrada en vigor de las modificaciones.

¹⁸⁷ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir las palabras “inmediatamente después ... o tan pronto como sea factible después de recibida dicha información”, que figuraban en el apartado b) de esta recomendación (recomendación 28 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) por las palabras “tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida”, para que hubiera coherencia con el texto de las recomendaciones 22 y 25 ([A/CN.9/900](#), párr. 98). Además, aunque el Grupo de Trabajo acordó que se invirtiera el orden de los dos párrafos de esta recomendación (recomendación 28 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) para que el texto mencionara en primer lugar la obligación de las empresas de actualizar la información y en segundo lugar la obligación del registro ([A/CN.9/900](#), párr. 103), la Secretaría sugiere que se mantenga el orden original de los apartados para respetar la secuencia lógica de las medidas que debe adoptar el registro y para reflejar mejor la inversión del orden de las recomendaciones 28 y 29 (como figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)).

¹⁸⁸ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarase que toda la información registrada respecto de una empresa (la que se hubiera inscrito con anterioridad y cualquier cambio introducido en ella) debía seguir siendo visible en el fichero registral ([A/CN.9/900](#), párr. 104).

Recomendación 30: Introducción de modificaciones en la información registrada

La ley debería:

a) exigir al registro de empresas que: i) dé curso a las modificaciones de la información registrada en el orden en que se reciban; ii) deje constancia de la fecha y hora en que las modificaciones se incorporen al fichero registral; y iii) notifique a la empresa inscrita, tan pronto como sea factible y, en todo caso, sin demora indebida, que la información registrada a su respecto ha sido modificada¹⁸⁹; y

b) establecer el momento a partir del cual surtirán efecto las modificaciones introducidas en la información registrada.

VI. Accesibilidad e intercambio de información**A. Acceso del público a los servicios del registro de empresas¹⁹⁰**

167. Las normas relativas al acceso a los servicios del registro de empresas se establecen por lo general en la ley del Estado promulgante. Es conveniente que esas leyes permitan a todos los posibles solicitantes de inscripciones acceder a los servicios del registro sin discriminación por razones de sexo, raza, origen étnico o social, religión, creencias, opiniones políticas u otros motivos. En aras de promover el crecimiento económico interno, cada vez más Estados permiten que personas que no sean ciudadanos ni residentes del Estado inscriban empresas en el registro, siempre que cumplan determinados requisitos y respeten los procedimientos establecidos en la ley con respecto a los extranjeros que soliciten inscripciones.

168. Por lo tanto, el acceso de los posibles solicitantes de inscripciones a los servicios del registro de empresas solo debería estar condicionado al cumplimiento de los requisitos de edad mínima, si los hubiere, y los requisitos de procedimiento aplicables a la utilización de esos servicios, entre ellos por ejemplo los siguientes: que la solicitud de inscripción se presente por un medio de comunicación autorizado y utilizando el formulario establecido; y que el solicitante de la inscripción se identifique en la forma que pida el registro (véanse los párrs. 133 y 134 *supra* y la recomendación 20) y demuestre que ha pagado (o realizado las gestiones necesarias

¹⁸⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que: a) se reformulara la recomendación 30 a) del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) para que reflejara el orden en que realmente procedía un registro cuando recibía y procesaba modificaciones de la información registrada, es decir, en primer lugar el registro procesa las modificaciones recibidas de una empresa en el orden en que las haya recibido (se dijo que esta parte podría ser el primer apartado de la recomendación); a continuación, incorpora esas modificaciones al fichero registral e informa a la empresa (se dijo que esta parte podría ser el segundo apartado de la recomendación); b) se aclarara que las palabras “constancia de la fecha y hora”, que figuraban en el apartado a), se referían tanto al método electrónico como al soporte papel; y c) se modificara el título de la recomendación 30 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) para que reflejara los cambios introducidos ([A/CN.9/900](#), párrs. 105 y 106). En lo que respecta a la aclaración de las palabras “constancia de la fecha y hora”, se revisó tras examinar el artículo 13, párrafo 3 (“Momento a partir del cual surtirá efecto la inscripción de una notificación”) de las Disposiciones Modelo sobre el Registro que figuran en el artículo 28 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (2016).

¹⁹⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en trasladar los párrafos pertinentes del comentario de la recomendación 31 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) al comentario de la recomendación 32 de ese documento, y pidió a la Secretaría que preparase un nuevo comentario sobre esta recomendación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) con respecto al acceso a los servicios del registro de empresas ([A/CN.9/900](#), párr. 108). En respuesta a esa solicitud, la Secretaría preparó una versión revisada del comentario correspondiente a esta recomendación.

para pagar) las tasas de inscripción correspondientes, si se exige el pago de tasas (véanse los párrs. 197 y 199 a 202 *infra*)¹⁹¹.

169. El registro debería conservar una constancia de la identidad del solicitante de la inscripción. A fin de que el proceso de inscripción sea sencillo y claro, la prueba de identidad exigida a los solicitantes de inscripciones debería ser la que se acepta generalmente como suficiente en las operaciones comerciales cotidianas en el Estado promulgante. Cuando los registros funcionan de manera electrónica y permiten el acceso directo de los usuarios, debería darse a los posibles solicitantes de inscripciones la opción de crear una cuenta protegida de usuario del registro a fin de transmitir información a este. Ello facilitaría el acceso de los usuarios frecuentes de los servicios de inscripción registral (como los intermediarios o agentes de inscripción de empresas), que tendrían que presentar la prueba exigida de su identidad una sola vez, al principio, cuando crearan la cuenta¹⁹².

170. Una vez que el solicitante ha cumplido los requisitos mencionados más arriba, en el párrafo 168 (y demás requisitos que puedan estar previstos en la ley del Estado), para acceder al registro, el registro no puede negar el acceso a sus servicios. El único control que podrá hacer el registro en esta etapa (y que se realiza en forma automática en los registros electrónicos) es verificar que la información consignada en el formulario de inscripción registral de empresas sea legible (aunque esté incompleta o sea incorrecta). Si el solicitante de la inscripción no cumple las condiciones objetivas necesarias para acceder a los servicios de inscripción, el registro debería indicar los motivos de denegación del acceso (por ejemplo, que el solicitante de la inscripción no proporcionó una identificación válida) para que el solicitante pueda resolver el problema. El registro debería comunicar esos motivos tan pronto como sea factible (véanse a este respecto los párrs. 150 a 152 *supra*)¹⁹³.

171. Hay determinadas normas sobre el acceso a los servicios del registro de empresas que pueden enunciarse también en las “condiciones de uso” establecidas por el registro. Por ejemplo, en las condiciones de acceso a los servicios del registro puede ofrecerse a los solicitantes de inscripciones la posibilidad de crear una cuenta con el registro, a fin de facilitar el rápido acceso a los servicios registrales y al pago de las tasas correspondientes, si las hubiera. Además, las condiciones de acceso pueden tener en cuenta la preocupación de los solicitantes de inscripciones por la seguridad y la confidencialidad de su información financiera o de otra índole o por el riesgo de que se modifique la información registrada sin la autorización de la empresa. La asignación de un nombre de usuario exclusivo y una contraseña al solicitante de la inscripción o la utilización de otras técnicas modernas de seguridad contribuiría a reducir esos riesgos (véanse los párrs. 37 y 38 *supra*), al igual que exigir al registro que notifique a la empresa de cualquier modificación efectuada por otras personas en la información registrada.

Recomendación 31: Acceso del público a los servicios del registro de empresas

La ley debería permitir que cualquier persona que reúna las condiciones exigidas acceda a los servicios del registro de empresas¹⁹⁴.

¹⁹¹ Este enfoque es congruente con el criterio adoptado en los párrafos 95 a 99 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*.

¹⁹² *Ibid.*

¹⁹³ *Ibid.*

¹⁹⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en eliminar las palabras “y a la información contenida en él” que figuraban a continuación del término “empresas”, para que la recomendación fuera más coherente con la nueva estructura de esta parte del proyecto de guía legislativa (A/CN.9/900, párr. 109).

B. Disponibilidad pública de la información

172. En consonancia con sus funciones de reunión y difusión de información relacionada con empresas, el registro debería poner a disposición del público toda la información sobre una empresa inscrita que sea de utilidad para quienes interactúen con ella (ya sean autoridades públicas o entidades privadas), a fin de que tengan pleno conocimiento de la identidad comercial y la situación jurídica de esa empresa. De esa manera, los usuarios interesados podrán decidir con mayor conocimiento de causa con quién desean hacer negocios, y las organizaciones y otros interesados podrán obtener información comercial esencial¹⁹⁵. Por otra parte, dado que el acceso de los usuarios en general a la información registrada también aumenta la certeza y la transparencia en el funcionamiento del registro, el principio del acceso público a la información almacenada en él debería enunciarse en la ley del Estado promulgante. Como puede verse en la práctica, en la mayoría de los Estados el acceso del público a la información contenida en el registro generalmente no está sujeto a restricciones. El pleno acceso del público no pondrá en peligro la confidencialidad de determinada información registrada si, a fin de protegerla, se permite que los usuarios accedan solamente a determinados tipos de datos¹⁹⁶. Por estos motivos, se recomienda que el registro sea de pleno acceso público, salvo únicamente por las restricciones que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de determinada información registrada.

173. Si bien en la mayoría de los Estados se aplica el criterio de que la información registrada sea de acceso público, el modo en que los interesados pueden acceder a esa información, el formato en que esta se presenta y el tipo de información disponible varían enormemente de un Estado a otro. Las diferencias dependen no solo del grado de desarrollo tecnológico de cada Estado, sino también de que exista un sistema de acceso eficiente, incluido el previsto en la legislación nacional¹⁹⁷. Por ejemplo, un aspecto en el que a veces difieren los Estados son los criterios que pueden utilizarse para realizar búsquedas en el registro¹⁹⁸.

174. Si bien esto es algo que debería decidir cada Estado promulgante en función de su marco legislativo, no se recomienda que los Estados restrinjan el acceso al servicio de consulta de la información contenida en el registro de empresas, o que exijan a los usuarios que demuestren los motivos por los que solicitan acceso a esa información. Esa política podría poner en grave peligro la función esencial del registro de publicar y difundir información sobre las entidades inscritas. Además, la introducción de un elemento de discrecionalidad en la aceptación de una solicitud de información podría coartar la igualdad de acceso del público a la información contenida en el registro, e impedir el acceso de algunos usuarios a la información de que disponen otros.

175. La ley del Estado promulgante puede sin embargo condicionar el acceso al registro a la observancia de determinados requisitos de procedimiento, como exigir que los usuarios presenten las solicitudes de información en el formulario previsto para ello, y que paguen o realicen las gestiones necesarias para pagar las tasas

¹⁹⁵ De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (véase la nota 191 *supra*), la Secretaría: a) añadió la palabra “mayor” en la segunda oración; y b) sustituyó la oración “Esta función de los registros de empresas tiene un valor indudable para la economía de los Estados.” (que antes figuraba al final del párr. 159 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) por las palabras “... dado que el acceso de los ... la ley del Estado promulgante” (que figuraba anteriormente al final del párr. 162 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) ([A/CN.9/900](#), párr. 107).

¹⁹⁶ Anteriormente, este párrafo formaba parte del comentario de la recomendación 31 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) (párr. 159 de ese documento), pero se trasladó a esta parte del proyecto de guía legislativa conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones ([A/CN.9/900](#), párr. 108).

¹⁹⁷ Véase la pág. 8 de la publicación citada en la nota 6 *supra*.

¹⁹⁸ Anteriormente, este párrafo formaba parte del comentario de la recomendación 31 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) (párr. 160 de ese documento), pero se trasladó a esta parte del proyecto de guía legislativa conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones ([A/CN.9/900](#), párr. 108).

correspondientes, si existieran. Si un usuario no utiliza el formulario registral exigido o no abona las tasas necesarias, se le puede denegar el acceso al servicio de consulta de la información contenida en el registro. Como sucede cuando se deniega el acceso a los servicios de inscripción registral, el registro debería estar obligado a comunicar al usuario, tan pronto como fuese factible, el motivo concreto por el que se le denegó el acceso a los servicios de información, a fin de que el usuario pueda subsanar el problema.

176. A diferencia del criterio adoptado respecto de los solicitantes de inscripciones, el registro de empresas no debería solicitar a los usuarios que aportaran pruebas de su identidad como condición previa para darles acceso a la información almacenada en él, ni conservar esas pruebas, ya que los usuarios solamente extraerán datos de la información registrada que figure en el fichero registral de acceso público. Por consiguiente, solo debería pedirse a los usuarios que presentaran prueba de su identidad cuando fuese necesario a los efectos del cobro de las tasas de consulta que pudieran existir.

177. La ley del Estado promulgante también debería establecer que el registro podrá rechazar toda solicitud de información en la que el usuario no indique un criterio de búsqueda de manera legible en el espacio previsto para ello, pero que el registro deberá comunicar los motivos de la denegación tan pronto como sea factible, de igual manera a lo que sucede cuando los solicitantes de inscripciones no cumplen las condiciones objetivas exigidas para la inscripción (véanse los párrs. 170 y 171 *supra*). En los sistemas registrales que permiten a los usuarios enviar al registro solicitudes de información por vía electrónica, el programa informático debería estar diseñado para impedir automáticamente el envío de solicitudes de información que no incluyan un criterio de búsqueda legible en el espacio previsto y mostrar los motivos de la denegación en la pantalla electrónica.

178. Además, a fin de facilitar la difusión de la información, debería alentarse a los Estados a que eliminaran o redujeran al mínimo las tasas de acceso a la información básica sobre las entidades inscritas en el registro (véanse el párr. 58 *supra* y el párr. 202 *infra*). La creación de registros electrónicos que permitan a los usuarios presentar solicitudes de inscripción o consultar electrónicamente el fichero registral sin necesidad de recurrir a la intermediación del personal del registro podría facilitar en gran medida la aplicación de ese criterio, que, además, es mucho más económico para el registro. En el caso de los sistemas de inscripción registral que se basan en el uso del papel, los usuarios deben concurrir a la oficina del registro y consultar el fichero registral *in situ* (ya sea manualmente o utilizando los equipos de TIC disponibles), o pedir que se les envíe la información en papel. En ambos casos, es posible que el personal del registro tenga que ayudar a los usuarios a encontrar la información y prepararla para su divulgación. También en este caso, el acceso a la información en papel entraña demoras, mayores costos, la posibilidad de errores y el riesgo de que la información esté menos actualizada¹⁹⁹.

179. El mero hecho de que la información esté disponible para ser utilizada no significa necesariamente que se utilice. Sería conveniente que los Estados diseñaran métodos eficaces para alentar a los usuarios a que de hecho utilicen los servicios de información que presta el registro. La introducción de registros electrónicos que permitan el acceso directo y continuo de los interesados (salvo durante los períodos previstos de mantenimiento del sistema) promoverá el uso efectivo de la información. Las campañas de comunicación sobre los servicios que ofrece el registro también contribuirán a que los posibles usuarios recurran activamente a los servicios registrales.

¹⁹⁹ Anteriormente, este párrafo formaba parte del comentario de la recomendación 31 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101 (párr. 161 de ese documento), pero se trasladó a esta parte del proyecto de guía legislativa conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párr. 108).

Recomendación 32: Disponibilidad pública de la información

La ley debería disponer que toda la información registrada esté a disposición del público a menos que se trate de datos protegidos con arreglo a la ley aplicable²⁰⁰.

C. Casos en que la información no se pone a disposición del público

180. Debería darse acceso al registro de empresas a todas las entidades interesadas y al público en general. A fin de mantener la integridad y la reputación del registro como recopilador fiable de información de interés público, debería controlarse el acceso a los datos reservados para garantizar que se respete su confidencialidad. Por lo tanto, los Estados deberían establecer procedimientos adecuados para la divulgación de la información. Pueden hacerlo aprobando disposiciones en las que se detalle la información que no será de acceso público, o pueden aplicar el criterio opuesto y adoptar disposiciones en las que se establezca una lista de los datos a los que el público podrá acceder, indicando al mismo tiempo que no se podrá divulgar ninguna información que no figure en esa lista²⁰¹.

181. En la legislación de cada Estado suelen existir disposiciones sobre la protección de los datos y la privacidad. Al establecer un registro, sobre todo si se trata de un registro electrónico, los Estados deben tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos protegidos consignados en las solicitudes de inscripción y con la protección, el almacenamiento y el uso de esos datos. Deberían existir leyes adecuadas que garanticen la protección de esos datos y que regulen, entre otras cosas, la forma en que las distintas autoridades públicas podrán compartir esa información (véase el párr. 119 *supra*). Los Estados también deberían tener presente que, como resultado de los esfuerzos internacionales para combatir el blanqueo de dinero, el terrorismo y otras actividades ilícitas²⁰², entre ellos la adopción de políticas que promueven el conocimiento de los clientes y los socios comerciales, existe una tendencia importante a aumentar la transparencia para evitar el uso indebido de mecanismos societarios con fines ilícitos. En consecuencia, los Estados deberían adoptar un enfoque equilibrado para lograr la transparencia y, al mismo tiempo, responder a la necesidad de proteger el acceso a datos confidenciales almacenados en el registro²⁰³.

Recomendación 33: Casos en que la información no se pone a disposición del público

Cuando la información que figura en el registro de empresas no se pone a disposición del público, la ley debería:

a) establecer qué información relativa a las empresas inscritas en el registro estará sujeta a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre acceso público a datos protegidos y exigir que el registrador indique en forma pormenorizada los tipos de información que no podrán ponerse a disposición del público; y

²⁰⁰ La Secretaría sugiere que se modifique el texto de la recomendación a fin de ajustarlo a la definición de “datos protegidos” que figura más arriba, en el párrafo 13 (en el documento [A/CN.9/900](#), párr. 111, se reseñan las deliberaciones que mantuvo el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones con respecto a esta recomendación).

²⁰¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó suprimir las dos oraciones que figuraban al final del párrafo (párr. 170 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)), en vista de que, según se señaló, el intercambio de información entre autoridades públicas ya estaba previsto en la recomendación 17 (es decir, la recomendación 16 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) y dependía de la ley del Estado promulgante más que del consentimiento de la empresa o el registro ([A/CN.9/900](#), párr. 112).

²⁰² Véase la información relativa a la recomendación 24 del GAFI que figura en la nota 152 *supra*.

²⁰³ La Secretaría agregó la oración relativa a la transparencia (que era inicialmente la tercera oración del párr. 110 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, de que ese concepto debía examinarse en relación con esta recomendación ([A/CN.9/900](#), párr. 68).

b) especificar las circunstancias en que el registrador podrá utilizar o divulgar información que esté sujeta a restricciones de confidencialidad.

D. Horario de funcionamiento

182. El criterio que se aplique respecto de los días y el horario de funcionamiento del registro dependerá de si este ha sido diseñado de manera tal que los usuarios puedan solicitar inscripciones y acceder a la información directamente en forma electrónica, o si es necesario que estos concurren personalmente a una oficina del registro. En el primer caso, el acceso electrónico debería estar disponible de manera continua, salvo por las breves interrupciones que sean necesarias para realizar las labores de mantenimiento programadas; en el segundo caso, las oficinas del registro deberían tener un horario de funcionamiento fiable y sujeto a pocas variaciones que sea compatible con las necesidades de los posibles usuarios del registro. Habida cuenta de la importancia de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios registrales, estas recomendaciones deberían incorporarse a la ley del Estado promulgante o a directrices administrativas publicadas por el registro, y el registro debería dar amplia difusión a la información sobre los días y horario de funcionamiento.

183. Si el registro presta servicios a través de una oficina física, los días y el horario en que como mínimo tendría que funcionar esa oficina deberían coincidir con los días y el horario de funcionamiento normales de las oficinas públicas del Estado. En la medida en que el registro exija o permita la inscripción de documentos en papel, su objetivo debería ser que la información presentada en papel se ingrese en el fichero registral y se ponga a disposición de los usuarios tan pronto como sea factible, de ser posible el mismo día hábil en que el registro reciba la información. Asimismo, debería darse curso a las solicitudes de información presentadas en papel el mismo día que se reciban. Para lograr ese objetivo, el plazo para la presentación de solicitudes de información en papel puede fijarse con independencia del horario de funcionamiento del registro²⁰⁴. Otra opción podría ser que la oficina del registro siguiera recibiendo los formularios (tanto solicitudes de inscripción como de modificación) y las solicitudes de información en papel durante todo su horario de funcionamiento, pero que se fijara una “hora de corte” tras la cual no se podría incorporar la información recibida al fichero registral ni se procedería a buscar la información solicitada, sino hasta el día hábil siguiente. Un tercer enfoque consistiría en que el registro se comprometiese a ingresar la información en el fichero registral o a buscar la información solicitada durante el horario de funcionamiento del registro, en un lapso de determinada cantidad de horas a partir de la recepción de la solicitud de inscripción o información.

184. Asimismo, en la ley del Estado promulgante o en las directrices administrativas del registro podrían enumerarse, en forma taxativa o bien a título de ejemplo, las circunstancias en que podría suspenderse temporalmente el acceso a los servicios registrales. Una lista taxativa proporcionaría mayor certeza, pero se correría el riesgo de que no abarcara todas las circunstancias posibles. Una enumeración a título de ejemplo daría más flexibilidad, pero menos certeza. Las circunstancias que justificarían una suspensión de los servicios del registro podrían abarcar cualquier acontecimiento que hiciera imposible o inviable prestar esos servicios (por ejemplo, casos de fuerza mayor como incendios, inundaciones, terremotos o guerras, o, cuando el registro proporciona a los usuarios acceso electrónico directo, fallos de funcionamiento de Internet o interrupciones de la conexión a la red).

²⁰⁴ Por ejemplo, en la ley o en directrices administrativas del registro se podría disponer que, si bien la oficina del registro estará abierta de 9.00 a 17.00 horas, todas las solicitudes de inscripción, modificación o información deberán recibirse hasta determinada hora antes del cierre (por ejemplo, hasta las 16.00 horas) a fin de que el personal del registro tenga tiempo suficiente para ingresar en el fichero registral la información contenida en las solicitudes de inscripción o modificación o buscar la información solicitada.

Recomendación 34: Horario de funcionamiento

El registrador debería ocuparse de que:

- a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece por vía electrónica, el acceso esté disponible en todo momento;
- b) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:
 - i) cada oficina del registro esté abierta al público durante [*los días y en el horario que especifique el Estado promulgante*]; y
 - ii) la información acerca de la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horario de atención al público se publique en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se divulgue ampliamente de alguna otra manera, y los días y el horario de apertura de las oficinas del registro se anuncien en forma visible en cada oficina²⁰⁵; y
- c) no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de esta recomendación, el registro de empresas pueda suspender total o parcialmente el acceso a los servicios que presta para realizar tareas de mantenimiento o prestar servicios de reparación al registro, siempre que:
 - i) el período de suspensión de los servicios de inscripción sea lo más breve posible;
 - ii) se *publique* ampliamente el aviso de la suspensión y su duración prevista; y
 - iii) el aviso se publique con antelación y, de no ser posible, tan pronto como sea razonablemente factible después de la suspensión.

E. Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación y para consultar el registro

185. Si un Estado decide implantar un sistema de inscripción registral electrónico, el registro debería diseñarse, de ser posible, de modo que permita a los usuarios enviar directamente solicitudes de inscripción y consultar el registro desde cualquier computadora privada, así como desde las computadoras de uso público instaladas en las sucursales del registro o en otros lugares. A fin de facilitar aún más el acceso a los servicios del registro de empresas, en las condiciones de uso del registro se puede prever la posibilidad de que un intermediario (por ejemplo, un abogado, un notario o un tercero proveedor de servicios del sector privado) solicite una inscripción o consulte el registro en nombre de su cliente, cuando la ley aplicable permita o exija la intervención de esa clase de intermediarios (véanse también los párrs. 121 y 122 *supra*)²⁰⁶. Si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, o en una etapa más avanzada de la reforma, los Estados también deberían considerar la posibilidad de adoptar sistemas que permitan solicitar inscripciones y modificaciones y consultar el registro utilizando la tecnología móvil. Esta solución puede ser particularmente apropiada para las MIPYME de los países en desarrollo, donde suele ser más fácil acceder a servicios de telefonía móvil que a servicios electrónicos.

²⁰⁵ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en invertir el orden de los apartados a) y b) de esta recomendación, tal como figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.101 \(A/CN.9/900, párr. 113\)](#).

²⁰⁶ La Secretaría sugiere que se incluya esta referencia para que el párrafo quede más claro ([A/CN.9/900, párr. 115](#)).

186. Cuando el registro permite el acceso electrónico directo, los usuarios del registro (incluidos los intermediarios) tienen la carga de cerciorarse de la exactitud de las solicitudes de inscripción o modificación que presenten al registro o de las búsquedas de información que hagan en el fichero registral²⁰⁷. Además, se reducen considerablemente las posibilidades de que el personal del registro cometa faltas de conducta, ya que sus funciones se limitarían en esencia a gestionar y facilitar el acceso electrónico de los usuarios, procesar el pago de las tasas, si las hubiera, supervisar el funcionamiento y el mantenimiento del sistema registral y compilar datos estadísticos.

187. Además, el acceso electrónico directo reduce en gran medida los costos de funcionamiento y mantenimiento del sistema, amplía las posibilidades de acceder al registro (incluso cuando las inscripciones o consultas se realizan a través de intermediarios, véase el párr. 185 *supra*) y también aumenta la eficiencia del proceso de inscripción registral, eliminando las demoras entre la presentación de información al registro y la incorporación efectiva de esa información a la base de datos²⁰⁸. En algunos Estados²⁰⁹, el acceso electrónico (ya sea desde el local de un usuario o de una empresa, o desde una sucursal del registro) es el único modo de acceso disponible, tanto para solicitar inscripciones como para buscar información. De hecho, en muchos Estados donde el sistema registral utiliza tanto el soporte papel como los medios electrónicos, el método electrónico es, de lejos, el más utilizado para comunicar datos al registro y, en la práctica, el que se usa en la gran mayoría de los casos para solicitar inscripciones. Como los datos que han de ingresarse se presentan en forma electrónica, no se generan documentos en papel. En un sistema completamente electrónico, la responsabilidad de la exactitud de los datos ingresados recae directamente sobre los usuarios del registro. En consecuencia, los costos de personal y de funcionamiento del registro se reducen al mínimo y desaparece el riesgo de que el personal del registro cometa errores al transcribir los documentos (véase también el párr. 68 *supra*).

188. Así pues, se recomienda que, en la medida de lo posible, los Estados establezcan un sistema de inscripción registral de empresas informatizado, en que los usuarios del registro tengan acceso electrónico directo. Sin embargo, habida cuenta de las consideraciones prácticas que conlleva el establecimiento de un registro electrónico, se deberían ofrecer a los usuarios del registro múltiples medios de acceso, al menos en las etapas iniciales de implementación, a fin de tranquilizar a los usuarios que no conozcan bien el sistema. Por último, para facilitar su utilización, el registro debería organizarse de modo que existan numerosos puntos de acceso para presentar solicitudes de inscripción y consultas tanto por vía electrónica como en papel. No obstante, incluso en el caso de los Estados que sigan utilizando registros basados en el papel, el objetivo general es el mismo, es decir, que el proceso de inscripción registral y consulta de información sea lo más sencillo, transparente, eficiente y económico posible y de amplio acceso público.

Recomendación 35: Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación y para consultar el registro

La ley debería establecer que, en consonancia con otras leyes aplicables del Estado promulgante, cuando se disponga de tecnología de la información y las

²⁰⁷ En su 28° período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reordenara el enfoque de los párrafos 186 y 187 (párrs. 176 y 177 del documento [A/CN.9/WG.I/WP/101](#)), de modo que el concepto de acceso electrónico directo quedara en el centro de esta sección relativa a los servicios del registro. En respuesta a esa solicitud, la Secretaría reformuló la primera oración del párrafo 186, sobre las ventajas que tiene el acceso electrónico directo para el registro ([A/CN.9/900](#), párr. 115).

²⁰⁸ De conformidad con lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 28° período de sesiones (véase la nota 207 *supra*), la Secretaría suprimió toda referencia a cuestiones relacionadas con el control directo de la inscripción ejercido por el solicitante de la inscripción y, en consecuencia, sustituyó la frase “ya que el control directo ... en manos del solicitante de la inscripción” por las palabras “aumenta las posibilidades de acceder ... a través de intermediarios” ([A/CN.9/900](#), párr. 115).

²⁰⁹ Para más detalles, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 44.

comunicaciones, se permitirá que se presenten solicitudes de inscripción de empresas y solicitudes de modificación de la información registrada con respecto a una empresa sin que se requiera la presencia física del solicitante de la inscripción o del usuario en la oficina del registro de empresas ni la asistencia del personal de este²¹⁰.

Recomendación 36: Acceso electrónico directo para consultar el registro

La ley debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, se permitirá consultar la información contenida en el registro sin que se requiera la presencia física del usuario en la oficina del registro de empresas ni la intermediación del personal de este²¹¹.

F. Facilitar el acceso a la información

1. Tipo de información proporcionada

189. La información puede ser especialmente valiosa para los interesados si es de acceso público, aunque el tipo de información registrada disponible dependerá de la forma jurídica de la empresa sobre la cual se consulte el registro. Entre la información disponible en el registro de empresas que puede ser útil cabe mencionar la siguiente: el perfil de la empresa y su personal superior (directores, auditores); las cuentas anuales; una lista de las divisiones comerciales de la empresa o los lugares donde está establecida; la notificación de inscripción o de constitución en sociedad; la publicación del estatuto, el reglamento u otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de la empresa; los nombres actuales y el historial de la empresa; información en materia de insolvencia; información sobre el proceso de inscripción registral de la empresa; el capital accionario, si lo hubiera; copias autenticadas de documentos registrales; notificaciones de novedades (cuentas anuales presentadas fuera de plazo, nuevos documentos presentados, etc.); leyes y reglamentos conexos; información sobre tasas registrales; e información sobre la duración prevista de los trámites relacionados con los servicios que presta el registro²¹². Además, algunos registros preparan informes sobre el funcionamiento del registro de empresas que pueden proporcionar datos útiles a los diseñadores del registro, a las autoridades encargadas de la formulación de políticas y a investigadores académicos (por ejemplo, en cuanto al número de inscripciones y consultas, los gastos de funcionamiento o las tasas de inscripción y consulta recaudadas en un determinado período)²¹³. Según un estudio reciente, la información que despierta mayor interés y que es más solicitada por el público es la relativa a los datos de las empresas, sus cuentas anuales y resultados periódicos, así como información sobre las tasas cobradas por los servicios registrales²¹⁴.

190. En los Estados en que se exige que consten en el registro los datos de los miembros o accionistas, también puede ser conveniente que se permita el acceso a esa información, ya que la mayoría de los Estados que tienen registrados esos datos ponen

²¹⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que, a fin de aclarar que para inscribir una empresa no debía exigirse la comparecencia física del solicitante de la inscripción ante la oficina del registro, se podría reformular esta recomendación en los siguientes términos o de un modo similar: “Cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, debería permitirse que se utilice esa tecnología para presentar las solicitudes y la información necesarias para inscribir una empresa, sin exigir la comparecencia física ante la oficina del registro de empresas, a reserva de lo que dispongan las leyes del Estado promulgante” (A/CN.9/900, párr. 115).

²¹¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que añadiera una recomendación separada sobre el acceso directo para consultar el registro de empresas (A/CN.9/900, párr. 116).

²¹² Véanse las págs. 77 y ss. de la publicación citada en la nota 66 *supra*.

²¹³ Véase, por ejemplo, el informe del Registrador de Empresas de Australia, 2013-2014, publicado en: abr.gov.au, párr. 46 c).

²¹⁴ Para más información véase la pág. 131 de la publicación citada en la nota 66 *supra*.

la información conexas a disposición del público²¹⁵. Cabría recomendar un criterio similar con respecto a la información relativa a los beneficiarios finales, aunque, como ya se señaló, hasta la fecha no son muchas las jurisdicciones en que se reúne esa información. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de poner a disposición del público la información relativa a los beneficiarios finales a fin de disipar la preocupación de que pueda hacerse un uso indebido de las entidades mercantiles. No obstante, debido al carácter delicado que reviste esa información, convendría que los Estados analizaran cuidadosamente la cuestión antes de decidir divulgar información sobre los beneficiarios finales sin restricción alguna²¹⁶.

191. Algunos Estados no solo permiten que las inscripciones y consultas se hagan en forma electrónica, sino que también ofrecen a los usuarios la posibilidad de enviar las solicitudes de inscripción y las consultas de otras maneras. La información se distribuye por otras vías que pueden complementar el uso de Internet, o incluso constituir el método principal de distribución si aún no se ha establecido plenamente un sistema de inscripción registral en línea. En algunos Estados también se utilizan los siguientes medios de intercambio de información:

- a) servicios telefónicos para proporcionar información sobre las empresas inscritas en el registro y encargar productos;
- b) servicios de suscripción para informar a los suscriptores sobre hechos relacionados con determinadas empresas o enviarles los anuncios de inscripción de determinados tipos de empresas;
- c) servicios de solicitud de acceso a diversos productos, generalmente por medio de un navegador de Internet; y
- d) servicios de entrega de productos, como transcripciones de la información registrada sobre una empresa, listados en papel o archivos electrónicos que contengan determinados datos.

2. Obstáculos innecesarios al acceso

192. Es preciso que el registro garantice el fácil acceso a la información que se permite consultar. El hecho de que la información esté disponible no siempre significa que los interesados puedan acceder fácilmente a ella. Suele haber distintos obstáculos para acceder a la información, como el formato en que esta se presenta: no puede decirse que existe un acceso amplio a la información si se necesita un programa informático especial para leerla, o si la información solo está disponible en un formato en particular. En varios Estados hay cierta información que se proporciona en papel y en formato electrónico; no obstante, el acceso del público a la información que solo está disponible en papel suele ser más restringido. Otros obstáculos que pueden dificultar el acceso a la información son el cobro de tasas o la obligación de que los usuarios se registren previamente para poder acceder a la información, sobre todo si se les cobra una tasa por registrarse. Los Estados deberían optar por las soluciones que resulten más adecuadas a sus necesidades, sus circunstancias y su marco jurídico.

193. Un obstáculo que suele pasarse por alto en lo que respecta al acceso a la información, ya sea para inscribir una empresa o para consultar datos almacenados en el registro, es la falta de conocimiento del idioma o idiomas oficiales. Es probable que la disponibilidad de formularios e instrucciones en otros idiomas facilite el acceso de los usuarios al registro. Sin embargo, según datos recientes, los registros de empresas raramente ofrecen servicios en otros idiomas además de los oficiales, salvo en Europa²¹⁷. Dado que ofrecer también en otros idiomas toda la información disponible puede conllevar gastos para el registro, un enfoque menos ambicioso podría consistir en poner a disposición del público en un idioma que no fuera el oficial únicamente algunos aspectos básicos de la inscripción, como las

²¹⁵ *Ibid.*, págs. 30 y ss., y págs. 35 y 36 de la publicación citada en la nota 44 *supra* [2015].

²¹⁶ Véase la información relativa a la recomendación 24 del GAFI que figura en la nota 152 *supra*.

²¹⁷ Véase la pág. 141 de la publicación citada en la nota 44 *supra*.

instrucciones o los formularios. Al decidir qué idioma no oficial sería el más adecuado, el registro tal vez desee fundar su decisión en los lazos históricos, los intereses económicos de la jurisdicción y la zona geográfica en que esta se encuentra (véanse los párrs. 137 a 139 *supra*).

3. Información agregada

194. Además de proporcionar información sobre una entidad mercantil en particular, los registros de empresas de algunas jurisdicciones también ofrecen la posibilidad de obtener información “agregada”²¹⁸, es decir, una compilación de datos sobre determinadas empresas inscritas en el registro o sobre todas ellas. Esa información puede solicitarse con fines comerciales o no comerciales y suele ser utilizada tanto por organismos públicos como por instituciones privadas (entre ellas bancos) que tratan con empresas y que con frecuencia procesan datos relacionados con ellas. La distribución de información agregada varía según las necesidades y la capacidad de la entidad receptora. Una forma de desempeñar esta función podría consistir en que el registro transmitiese electrónicamente determinados datos sobre todas las entidades inscritas, junto con datos sobre todas las inscripciones, modificaciones y cancelaciones nuevas efectuadas en un período determinado. Otra opción sería que el registro utilizara servicios basados en Internet o servicios similares de integración de sistemas, lo que permitiría acceder directamente a determinada información sobre entidades concretas y también realizar búsquedas por nombre. El acceso directo evita que la institución receptora tenga que almacenar información innecesaria o superflua, y los Estados en que aún no se ofrecen esos servicios deberían considerarlos una opción viable a la hora de racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas²¹⁹. La distribución de información agregada puede ser un método viable para que los registros obtengan fondos autogenerados (véase el párr. 202 *infra*).

Recomendación 37: Facilitar el acceso a la información

La ley debería facilitar el acceso al servicio de inscripción registral de empresas y a la información registrada, evitando crear obstáculos innecesarios como la obligación de instalar programas informáticos especiales; el cobro de tasas de acceso excesivamente altas; o la exigencia de que los usuarios de los servicios de información se registren o, en su defecto, proporcionen información sobre su identidad²²⁰.

G. Acceso transfronterizo a la información registrada²²¹

195. La internacionalización de empresas de todos los tamaños genera una demanda cada vez mayor de acceso a la información sobre las empresas que operan fuera de sus fronteras nacionales. Sin embargo, no siempre se puede acceder fácilmente a través de fronteras a la información oficial sobre las empresas inscritas debido a barreras técnicas o lingüísticas. Es sumamente importante que se simplifique y agilice

²¹⁸ Véanse las págs. 140 y 141 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

²¹⁹ Véase la pág. 14 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

²²⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en suprimir la última frase de la recomendación (“o la limitación indebida de los idiomas en que estará disponible la información relativa al proceso de inscripción registral”) pues se observó que en algunas jurisdicciones no sería posible proporcionar información sobre el proceso de inscripción en un idioma que no fuera idioma oficial del Estado (A/CN.9/900, párr. 117).

²²¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se ajustara el criterio adoptado en los párrafos 111 a 116 y en la recomendación 17 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101 para que pusiera más énfasis en el acceso transfronterizo a la información, que en el intercambio de información, y en que sería mejor analizar esas cuestiones junto con el examen de la parte VI del proyecto de guía legislativa, sobre la accesibilidad y el intercambio de información (A/CN.9/900, párr. 71). En consecuencia, la Secretaría revisó el párrafo 115 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101 a fin de insertarlo en esta parte del comentario, además de añadir un nuevo párrafo y modificar el texto de la recomendación 17 que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.101 (véanse también las notas 108 y 122 *supra*).

lo más posible el acceso transfronterizo a esa información a fin de que se pueda conocer el origen y la trayectoria de las empresas, se garantice la transparencia respecto de sus actividades y se genere un entorno más propicio para las empresas.

196. Se pueden adoptar diversas medidas para lograr que sea más fácil para los usuarios interesados de jurisdicciones extranjeras extraer información almacenada en el registro de empresas. La implementación de un sistema de inscripción registral de empresas en línea que permita presentar solicitudes de inscripción y consultas en al menos un idioma extranjero (véanse también los párrs. 125 y 139 *supra*) puede facilitar el acceso transfronterizo, ya que los usuarios interesados no tendrían que viajar a la jurisdicción donde estuviera inscrita la empresa y se reduciría al mínimo la necesidad de traducir la información a un idioma que el usuario pudiera entender. Además, si se adoptan criterios de búsqueda que sean fáciles de utilizar y se organiza la información de un modo que permita comprenderla fácilmente se contribuiría a simplificar aún más el acceso para los usuarios de jurisdicciones extranjeras. Al respecto, los Estados que decidan racionalizar sus sistemas de inscripción registral de empresas podrían tal vez considerar la posibilidad de coordinar con otros Estados (al menos con los de la misma región geográfica) a fin de adoptar criterios que permitan que la información transmitida de una jurisdicción a otra se ajuste a un formato estándar y sea comparable. Por último, también se podría proporcionar a los usuarios de otros países, en por lo menos un idioma extranjero, información sobre el modo de acceder a los datos almacenados en el registro y, al igual que a los usuarios nacionales del registro, se les debería informar de que podrán ponerse en contacto directo con el personal del registro escribiendo a una dirección de correo electrónico específica del registro, utilizando formularios electrónicos de contacto o llamando por teléfono a los números de atención al cliente.

Recomendación 38: Acceso transfronterizo a la información registrada

El registrador debería velar por que los sistemas de inscripción de empresas adopten soluciones que faciliten el acceso a través de fronteras a la información contenida en el registro²²².

VII. Tasas

197. Puede decirse que el pago de una tasa para poder recibir servicios de inscripción registral es una práctica habitual en la mayoría de las jurisdicciones. Como se indicó anteriormente, a cambio del pago de esa tasa las empresas inscritas pueden acceder a los servicios del registro de empresas y a las numerosas ventajas que les aporta la inscripción, entre ellas obtener una identidad comercial reconocida por el Estado que les permita interactuar con sus socios comerciales, el público y el Estado (véanse los párrs. 50 y 51 *supra*). Los tipos más comunes de tasas son las que se cobran por la inscripción de una empresa y por el suministro de productos de información, mientras que las multas también pueden generar fondos, aunque en menor medida. En algunas jurisdicciones, los registros también pueden cobrar una tasa anual por mantener la inscripción de una empresa (tasa que no está relacionada con ninguna actividad en particular), y tasas por incorporar al registro las cuentas anuales o los estados financieros²²³.

198. Si bien las tasas generan ingresos para los registros, pueden influir en la decisión de una empresa de inscribirse o no, ya que pueden suponer una carga para ellas, en particular para las MIPYME. El cobro de tasas por la primera inscripción, por ejemplo, puede impedir que las empresas se inscriban en el registro, mientras que el cobro de una tasa anual por mantener la inscripción de una empresa o incorporar al registro las cuentas anuales puede disuadir a las empresas de seguir inscritas en el

²²² Conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, la Secretaría modificó el texto para que se centrara en el acceso transfronterizo a la información contenida en el registro de empresas (A/CN.9/900, párr. 69).

²²³ Para más información, véase *European Commerce Registers' Forum Report 2013*, pág. 72.

registro. Los Estados deberían tener en cuenta estos y otros efectos indirectos a la hora de fijar tasas en relación con los servicios registrales. Por lo tanto, si el objetivo de un sistema de inscripción registral es apoyar a las MIPYME y lograr que se inscriba un mayor número de ellas, se debería considerar la posibilidad de adoptar políticas de prestación gratuita de los servicios registrales de inscripción y posteriores a la inscripción, incluido el acceso a la información contenida en el registro de empresas. Los Estados para los que resulte demasiado oneroso aplicar esas políticas deberían adoptar un enfoque equilibrado que les permita recuperar los gastos de capital y de funcionamiento en un plazo razonable y que, al mismo tiempo, aliente a las MIPYME a inscribirse. Por ejemplo, en varios Estados en que la inscripción registral de empresas se considera un servicio público destinado a promover el ingreso de las empresas al sector reglamentado de la economía, y no un mecanismo de generación de ingresos, las tasas de inscripción que se fijan suelen ser de un importe que alienta a las empresas a inscribirse. En esos Estados, el uso de tarifas de inscripción planas, independientemente del tamaño de la empresa, es la práctica más común. También hay ejemplos de Estados que prestan el servicio de inscripción registral de empresas en forma gratuita.

A. Cobro de tasas por los servicios del registro

199. El logro de un equilibrio entre la sostenibilidad del funcionamiento del registro y el fomento de la inscripción registral de empresas es un factor fundamental que debe tenerse en cuenta al fijar cualquier tipo de tasa. Un enfoque que se recomienda, y que siguen muchos Estados, es aplicar el principio de la recuperación de costos, según el cual las tasas no deberían generar ganancias por un importe superior a los gastos. Los Estados que apliquen ese principio tendrían que calcular en primer lugar el nivel de ingresos que necesitarán obtener de las tasas registrales para cubrir los gastos. Al hacer ese cálculo deberían tener en cuenta no solo el costo inicial de establecimiento del registro sino también los gastos en que será necesario incurrir para financiar su funcionamiento. Esos gastos pueden abarcar, por ejemplo, los siguientes: a) los sueldos del personal del registro; b) la modernización y sustitución del equipo y los programas informáticos; c) la capacitación continua del personal; y d) las actividades de promoción y capacitación para los usuarios del registro. En el caso de los registros en línea, si se establecen en colaboración con una entidad privada, esta tal vez pueda hacer la inversión de capital inicial en la infraestructura del registro y recuperar su inversión tomando un porcentaje de las tasas que se cobren a los usuarios por los servicios del registro una vez que este comience a funcionar.

200. La experiencia demuestra, sin embargo, que aunque se aplique el enfoque de la recuperación de costos puede haber un amplio margen de variación entre los Estados, ya que para aplicarlo es necesario determinar qué gastos deberían incluirse en el cálculo, lo que puede interpretarse de muchas maneras diferentes. En una jurisdicción, por ejemplo, las tasas que se cobran por las nuevas inscripciones se calculan en función de los gastos en que incurre normalmente una empresa por concepto de trámites de inscripción registral durante su ciclo de vida. De esa manera, las posibles modificaciones, salvo las que deban publicarse en anuncios oficiales, ya quedan comprendidas en la tasa que las empresas pagan al inscribirse por primera vez. Al parecer, este enfoque tiene varias ventajas, entre ellas: a) permitir que la mayoría de las modificaciones se tramiten en forma gratuita, lo que alienta a las empresas inscritas a cumplir sus obligaciones registrales; b) ahorrar recursos, tanto para el registro como para las empresas, en relación con el pago de tasas por modificaciones; y c) utilizar el superávit temporal generado por el pago anticipado de las modificaciones para mejorar el desempeño y las funciones del registro. En otros casos, las jurisdicciones han decidido cobrar tasas inferiores a los gastos en que efectivamente incurren los registros, con el fin de promover la inscripción registral de las empresas. Sin embargo, en esos casos es probable que los servicios prestados a las empresas se subvencionen con fondos públicos.

201. Al fijar las tasas en un sistema registral mixto, puede ser razonable que el Estado decida cobrar tasas más altas por dar curso a las solicitudes de inscripción e información que se presenten en papel debido a que estas tienen que ser procesadas por el personal del registro, mientras que las solicitudes de inscripción e información electrónicas se envían directamente al registro y es menos probable que requieran la atención de su personal. El cobro de tasas más altas por las solicitudes de inscripción e información presentadas en papel también alentarán a la comunidad de usuarios a hacer finalmente la transición y comenzar a utilizar el método electrónico directo de inscripción registral y solicitud de información. No obstante, al adoptar esta decisión, los Estados tal vez deseen plantearse si el cobro de esas tasas podría afectar en forma desproporcionada a las MIPYME que no puedan acceder fácilmente a los servicios electrónicos.

Recomendación 39: Cobro de tasas por los servicios del registro

La ley debería establecer que, si se cobran tasas por los servicios de inscripción y los servicios posteriores a la inscripción, estas deberán ser lo suficientemente bajas como para alentar a las empresas, en particular las MIPYME²²⁴, a inscribirse en el registro, y que, en todo caso, no superarán el importe que permita al registro de empresas cubrir los gastos de prestación de esos servicios.

B. Cobro de tasas por la información

202. En algunas jurisdicciones, el cobro de tasas por el suministro de productos de información es una opción más viable para que los registros generen sus propios recursos financieros. Esas tasas también motivan a los registros a proporcionar información valiosa a sus usuarios, mantener el fichero registral actualizado y ofrecer servicios de información adicionales. Una buena práctica que se recomienda a las jurisdicciones que desean mejorar ese método de generación de ingresos consiste en no cobrar tasas por servicios de información básicos como la búsqueda de nombres o direcciones, pero sí cobrar por servicios de información más complejos o que impliquen un costo mayor para el registro (por ejemplo, las descargas directas o el suministro de información agregada). Dado que es probable que las tasas que se cobren por los productos de información influyan en las decisiones de los usuarios, deberían fijarse en un importe lo suficientemente bajo como para que la utilización de esos productos resulte atractiva para los usuarios²²⁵.

Recomendación 40: Cobro de tasas por la información

La ley debería disponer que la información contenida en el registro de empresas esté a disposición del público en forma gratuita, pero debería permitir que se cobren tasas moderadas por los productos de información de valor añadido elaborados o desarrollados por el registro, fijándolas en un importe que permita al registro cubrir el costo de la prestación de esos servicios²²⁶.

²²⁴ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que se añadieran las palabras “en particular las MIPYME” a fin de destacar una vez más la conveniencia de que los servicios de inscripción registral se presten a esas empresas en forma gratuita o a cambio de una tasa lo más baja posible (A/CN.9/900, párr. 119).

²²⁵ En algunos Estados, los registros pueden obtener hasta el 40% de sus ingresos de explotación de la venta de esa clase de información. Para más información véase la pág. 17 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

²²⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se mencionara la idea de la recuperación de los costos en el texto de esta recomendación, para armonizarlo en mayor medida con la recomendación 39 (es decir, la recomendación 37 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101; véase A/CN.9/900, párr. 120).

C. Publicación del importe de las tasas y métodos de pago

203. Independientemente del criterio que se adopte para determinar las tasas aplicables, si las hubiere, los Estados deberían establecer claramente el importe de las tasas de inscripción e información que se cobrarán a los usuarios del registro, así como los métodos de pago aceptables. Uno de esos métodos de pago debería consistir en permitir que los usuarios celebren un convenio con el registro de empresas a fin de crear una cuenta de usuario para el pago de las tasas. Los Estados en que las empresas pueden inscribirse directamente en línea también deberían considerar la posibilidad de crear plataformas electrónicas que permitan a las empresas efectuar el pago en línea cuando presenten su solicitud de inscripción al registro (véase el párr. 204 *infra*). Uno de los criterios que pueden aplicar los Estados al fijar las tasas de inscripción e información es establecerlas ya sea en un reglamento oficial o en directrices administrativas más informales, que el registro pueda modificar según sus necesidades. Si se utilizan directrices administrativas, este criterio otorgará una mayor flexibilidad para ajustar las tasas en función de lo que suceda posteriormente, por ejemplo, si surge la necesidad de rebajar las tasas una vez que se hayan recuperado los gastos de capital relacionados con la creación del registro. No obstante, la desventaja de este enfoque es que el registro podría aprovechar esa mayor flexibilidad para subir las tasas sin justificación. Los Estados podrían en cambio decidir no especificar las tasas registrales en un reglamento, sino designar a una autoridad administrativa o de otra índole para que se encargue de fijar las tasas registrales²²⁷. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de especificar en la ley los tipos de servicios que el registro puede o debe proporcionar de manera gratuita.

Recomendación 41: Publicación del importe de las tasas y métodos de pago

El registrador debería velar por que se dé amplia difusión a las tasas que deberán abonarse por los servicios de inscripción e información, así como a los métodos de pago aceptables.

D. Pagos electrónicos²²⁸

204. Los Estados que hayan alcanzado determinado nivel de madurez tecnológica deberían considerar la posibilidad de crear plataformas electrónicas que permitan a las empresas efectuar pagos en línea, incluso mediante dispositivos móviles²²⁹, para acceder a los servicios registrales por los que se cobren tasas. Para ello habría que aprobar leyes adecuadas en materia de pagos electrónicos que permitan al registro aceptar pagos en línea. Esas leyes deberían prever cuestiones como, por ejemplo, la determinación de quién debería estar autorizado a prestar el servicio y en qué condiciones; el acceso a los sistemas de pago en línea; la responsabilidad de la institución que preste el servicio; la responsabilidad del usuario y la corrección de errores. Además, esas leyes deberían ser coherentes con la política general del país en materia de servicios financieros.

²²⁷ Por ejemplo, en el Reino Unido las tasas registrales se fijan por reglamento y el Parlamento las confirma. Véase <https://www.gov.uk/government/organisations/companies-house/about/about-our-services#about-fees>.

²²⁸ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto de esta recomendación (recomendación 56 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) y del comentario respectivo, y convino en que se mantuvieran en la guía legislativa, en un lugar adecuado dentro del texto (A/CN.9/900, párr. 143).

²²⁹ En el Grupo de Trabajo se consideró que el acceso a los pagos mediante dispositivos móviles revestía particular importancia para los países en desarrollo y las MIPYME (A/CN.9/900, párr. 52; véase también el párr. 80 *supra*).

Recomendación 42: Pagos electrónicos

La ley debería incluir disposiciones que posibiliten y faciliten los pagos electrónicos.

VIII. Responsabilidad y sanciones²³⁰

205. Si bien cada empresa debe asegurarse de que su información registrada se mantenga lo más exacta posible, presentando a su debido tiempo las modificaciones que corresponda, los Estados deberían ser capaces de hacer cumplir adecuadamente los requisitos de inscripción iniciales y los posteriores. El cumplimiento de esos requisitos suele fomentarse previendo la aplicación de medidas coercitivas como la imposición de sanciones a las empresas que no proporcionen al registro información exacta en los plazos establecidos (véanse los párrs. 158 y 159 *supra*)²³¹.

A. Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error

206. A fin de garantizar la fiabilidad de la información contenida en el registro de empresas, los Estados deberían adoptar disposiciones que establezcan la responsabilidad de quienes, al presentar solicitudes de inscripción o de modificación de la información registrada, proporcionen al registro información engañosa, falsa o que induzca a error en el momento, y de quienes no presenten información en el momento en que deban hacerlo²³².

Recomendación 43: Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error

La ley debería establecer la responsabilidad que corresponda por proporcionar al registro de empresas información engañosa, falsa o que induzca a error, o por no proporcionar la información exigida²³³.

B. Sanciones

207. El establecimiento de multas por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción registral de empresas, como la presentación tardía de los resultados periódicos o la falta de inscripción de las modificaciones de la información registrada (véase el párr. 160 *supra*), es una de las medidas que suelen adoptar los Estados para obtener el cumplimiento. En varios casos, las multas pueden representar además un medio de generar ingresos. No obstante, es necesario adoptar un enfoque equilibrado también en lo que respecta a la imposición de multas. Varias jurisdicciones utilizan las multas como forma de disuadir a las empresas de operar fuera del sector reglamentado de la economía. En algunos casos, la legislación

²³⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó invertir el orden de las recomendaciones 40 y 41 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) para que la cuestión de la “responsabilidad” se analizara antes que las “sanciones”, pues se dijo que esa sería una estructura más lógica ([A/CN.9/900](#), párr. 126). En vista de esa decisión, los conceptos expresados en el párr. 192 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#) (primer párrafo de la sección titulada “A. Sanciones”) se han insertado en el párr. 205.

²³¹ Para más información, véase Irlanda, en D. Christow, J. Olaisen, *Business Registration Reform Case Studies*, Irlanda, 2009, págs.15 y ss. El hecho de que no se notifique la información exigida después de la inscripción, sin embargo, no afecta a la validez de la inscripción, pero tiene consecuencias jurídicas para la empresa de conformidad con la ley aplicable del Estado promulgante.

²³² El comentario se modificó en consonancia con las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones ([A/CN.9/900](#), párrs. 124 y 125).

²³³ El texto de esta recomendación se modificó conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones ([A/CN.9/900](#), párr. 125).

condiciona el goce de determinados beneficios por parte de una empresa a que se presenten los documentos exigidos en los plazos correspondientes; en otros, se cobran multas de importe progresivo por la presentación tardía de la documentación que pueden dar lugar, en última instancia, a la liquidación forzada de la empresa. Sin embargo, el uso de las multas como fuente principal de financiación del registro, como sucede en algunas jurisdicciones, puede ir en detrimento de la eficiencia del registro. Dado que, en esas jurisdicciones, los registros pierden ingresos si las empresas cumplen en mayor medida, pueden tener poco interés en que aumente la tasa de cumplimiento. Por ello se recomienda que los Estados no prevean las multas como fuente principal de ingresos del registro de empresas, sino que fijen e impongan multas de una cuantía que promueva la inscripción de las empresas y no tenga efectos negativos en la financiación de los registros cuando aumente la tasa de cumplimiento.

208. Dado que el uso reiterado de las multas para sancionar el incumplimiento de los requisitos de inscripción iniciales o de los posteriores a la inscripción podría disuadir a las empresas, en particular a las MIPYME, de inscribirse o de mantener debidamente actualizada su inscripción, los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer una gama de posibles sanciones que se aplicarían en función de la gravedad de la infracción o, en el caso de las MIPYME que reunieran determinadas condiciones previstas en la ley, de eximir de toda sanción a las empresas que incumplieran por primera vez. Una solución que los Estados tal vez deseen considerar es incluir en el registro información sobre las sanciones impuestas por un órgano judicial u otra autoridad pública designada a esos efectos a los directores que hayan incumplido sus obligaciones legales en la administración de la empresa, entre las que podría figurar la prohibición de que el director participe en la administración de la empresa, y sobre las sanciones impuestas a las empresas.

209. Además, se podría implantar un sistema de notificaciones y advertencias a fin de alertar a las empresas de las consecuencias del incumplimiento de determinados requisitos relacionados con la inscripción en el registro de empresas (por ejemplo, la presentación tardía de los resultados periódicos). Cuando el registro funciona electrónicamente, se podrían enviar en forma periódica a las empresas inscritas advertencias y notificaciones automatizadas. Además, las notificaciones y advertencias podrían anunciarse de manera visible en las oficinas del registro y publicarse regularmente en periódicos y revistas. A fin de ayudar aún más a las empresas, en particular a las MIPYME, los Estados también podrían considerar la posibilidad de diseñar programas de capacitación, dirigidos en particular a los titulares de microempresas y pequeñas empresas, para que las empresas tomen mayor conciencia de su responsabilidad en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos registrales y a fin de asesorarlas sobre la forma de cumplir esa responsabilidad²³⁴.

Recomendación 44: Sanciones

La ley debería:

a) establecer las sanciones (entre ellas multas, la cancelación de la inscripción registral y la pérdida de acceso a los servicios) que podrán aplicarse a las empresas que incumplan las obligaciones que les imponga la ley, incluido el suministro de información exacta al registro de empresas en los plazos establecidos²³⁵;

²³⁴ La Secretaría propone que se incluya este nuevo párrafo en respuesta a las inquietudes expresadas durante el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo de que, con respecto al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la inscripción registral de empresas, era necesario encarar con un enfoque más gradual el tratamiento de las infracciones según su gravedad (A/CN.9/900, párrs. 100, 122 y 123).

²³⁵ El texto de esta recomendación se modificó en consonancia con los cambios introducidos en el comentario a raíz de las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párrs. 100, 122 y 123).

- b) contener disposiciones que permitan eximir de sanción el incumplimiento de una obligación si se subsana dentro de un plazo determinado; y
- c) exigir al registrador que dé amplia difusión a esas normas.

C. Responsabilidad del registro de empresas

210. En la ley del Estado debería preverse la atribución de responsabilidad por las pérdidas o daños causados por errores o negligencia en la administración o la gestión del sistema registral de inscripción de empresas e información sobre ellas²³⁶.

211. Como se señaló anteriormente, los usuarios del registro son responsables de los errores u omisiones que contenga la información consignada en las solicitudes de inscripción o de modificación que presenten al registro, y tienen la carga de hacer las correcciones necesarias. Si los usuarios envían las solicitudes de inscripción y las modificaciones directamente en forma electrónica, sin la intervención del personal del registro, la responsabilidad en que podría incurrir el Estado promulgante se limitaría por lo tanto al mal funcionamiento del sistema, ya que cualquier otro error sería atribuible a los usuarios. En cambio, si los formularios de inscripción o las solicitudes de modificación se presentan en papel, el Estado tendrá que decidir si incurrirá en responsabilidad, y en qué medida, en el caso de que el registro se niegue a incorporar al fichero registral la información contenida en una solicitud de inscripción o de modificación, o lo haga de manera incorrecta.

212. Además, se debería comunicar claramente al personal y los usuarios del registro, entre otras cosas, que el personal del registro no está autorizado a dar asesoramiento jurídico sobre los requisitos legales que deben reunir las solicitudes de inscripción y modificación para que puedan incorporarse efectivamente al registro, ni sobre los efectos jurídicos de las inscripciones y modificaciones, y que tampoco compete al personal del registro formular recomendaciones sobre el intermediario (si procediera) que debería elegir el empresario para realizar su inscripción registral o las modificaciones pertinentes. No obstante, el personal del registro debería estar autorizado a brindar orientación práctica sobre los trámites de presentación de solicitudes de inscripción y modificación. En los Estados que opten por un sistema registral de base judicial, huelga decir que esta medida no se aplicaría a los jueces, notarios y abogados encargados de los procedimientos de inscripción registral.

213. Si bien debería quedar claro que el personal del registro no está autorizado a prestar asesoramiento jurídico (a menos que el tipo de sistema de inscripción registral del Estado lo permita), cada Estado tendrá también que determinar si incurrirá en responsabilidad, y en qué medida, en el caso de que el personal del registro, a pesar de esa prohibición, suministre información incorrecta o engañosa sobre los requisitos que deben reunir las solicitudes de inscripción o modificación para que puedan incorporarse efectivamente al registro, o sobre los efectos jurídicos de la inscripción.

214. Además, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de que su personal cometa faltas de conducta, el registro debería evaluar la conveniencia de establecer determinadas prácticas, como instituir controles financieros para vigilar rigurosamente el acceso del personal al dinero procedente del pago de tasas y a la información financiera presentada por los usuarios que utilicen otros medios de pago. Otra de esas prácticas podría consistir en establecer mecanismos de auditoría para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia financiera y administrativa del

²³⁶ En Noruega, por ejemplo, el registrador puede incurrir en responsabilidad si, en las transcripciones, certificados o avisos públicos que emita, proporciona información incorrecta que cause daños a las personas que se fíen de esa información incorrecta. Véase la Ley de Inscripción Registral de Empresas (Ley núm. 59, de 15 de junio de 2001, y Ley núm. 120, de 19 de diciembre de 2003), art. 10, párr. 3, publicada en www.brreg.no. Conforme a algunas tradiciones jurídicas, la responsabilidad del registrador por los daños causados como consecuencia de su negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones suele enmarcarse en la doctrina general del derecho que impone un deber de diligencia.

registro. Más adelante, en el párrafo 229, se examinan otros mecanismos que pueden utilizarse para limitar el riesgo de que el personal del registro incurra en faltas de conducta²³⁷.

215. Los Estados que decidan asumir responsabilidad jurídica por los daños o pérdidas causados por el mal funcionamiento del sistema o por los errores o faltas de conducta del personal del registro podrían considerar la posibilidad de volcar parte de lo recaudado por el registro en concepto de tasas de inscripción e información a un fondo de indemnización destinado a satisfacer las posibles reclamaciones, o disponer que las indemnizaciones se paguen con cargo a los ingresos generales. Los Estados también podrían decidir fijar un límite máximo a las indemnizaciones pecuniarias que podrían pagarse por cada reclamación²³⁸.

Recomendación 45: Responsabilidad del registro de empresas

La ley debería establecer si se podrá hacer responsable al registro de empresas de los daños o pérdidas causados por errores o negligencia en la inscripción de empresas o en la administración o la gestión del registro.

IX. Cancelación de la inscripción registral

A. Cancelación de la inscripción registral²³⁹

216. La cancelación de la inscripción de una empresa significa que se ha hecho una anotación en el registro para dejar constancia de que esa empresa ya no está inscrita, y que ha dejado de funcionar. En esos casos, los detalles de conocimiento público relativos a la empresa normalmente continúan visibles en el registro, pero la situación de la empresa aparece modificada a fin de indicar que ha sido eliminada del registro o que ya no está inscrita. La inscripción de una empresa se cancela cuando esta cesa de manera permanente en sus operaciones, por el motivo que sea, incluso como consecuencia de una fusión, o de la liquidación forzosa por causa de quiebra, o cuando la ley aplicable exige que el registrador cancele la inscripción de las empresas que no cumplan determinados requisitos legales.

217. Los Estados deberían analizar la función que desempeñan los registros en la cancelación de la inscripción de una empresa. En la mayoría de las jurisdicciones, la cancelación de la inscripción de empresas es una de las funciones básicas del registro. En cambio, parece ser menos frecuente la práctica de conferir al registro la facultad de decidir si corresponde o no cancelar la inscripción de una empresa como consecuencia

²³⁷ Este párrafo nuevo se formó con los antiguos apartados b) y c) del párrafo 229 (párr. 212 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)). En atención a la observación formulada por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones de que la ubicación de esos apartados en el contexto de la sección titulada “Alteración o eliminación de información” no era la más adecuada, y que podrían colocarse en otro lugar (véase también la nota 255 *infra*), la Secretaría sugiere que se inserte aquí esa parte del comentario ([A/CN.9/900](#), párr. 139).

²³⁸ Durante el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo se indicó que el texto de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias podría proporcionar orientación para el examen de una recomendación legislativa sobre la responsabilidad del registro de empresas ([A/CN.9/900](#), párr. 127). En el artículo 32 de las Disposiciones Modelo sobre el Registro que figuran en el artículo 28 de ese texto se prevén tres opciones para formular una disposición modelo por la que se limite la responsabilidad del registro de garantías mobiliarias, pero la Secretaría estima que esta referencia en el comentario a la posibilidad de establecer una limitación a la responsabilidad del registro de empresas puede ser suficiente a los efectos de la presente guía legislativa.

²³⁹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que ajustara el comentario que figuraba en los párrafos 216 a 221 (párrs. 201 a 205 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) de la siguiente manera: a) asegurándose de que fuera congruente con la definición de “cancelación de la inscripción” prevista en el párrafo 13 de la presente guía; b) estableciendo una diferencia entre “dar de baja” a una empresa del registro, y la disolución y liquidación de una empresa; y c) aclarando la finalidad y el ámbito de aplicación de toda la sección (véanse los párrs. 129, 130 y 133 del documento [A/CN.9/900](#)).

de un procedimiento de insolvencia o de disolución y liquidación de la empresa²⁴⁰. En las jurisdicciones en que el registro desempeña esa función, las circunstancias que dan lugar a la cancelación de una inscripción y los procedimientos que han de seguirse para llevarla a cabo se establecen en disposiciones legales.

218. Debido a que la cancelación de la inscripción de una empresa como consecuencia de su disolución y liquidación o de un procedimiento de insolvencia entablado a su respecto es una cuestión regulada por leyes distintas de las que rigen la inscripción registral de empresas y puesto que tales leyes varían mucho de un Estado a otro, la presente guía legislativa se refiere únicamente a la cancelación de la inscripción registral de las empresas solventes que el Estado promulgante considere que están inactivas o que han cesado en sus operaciones, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al registro de empresas. En esos casos, la mayoría de los Estados permiten que la inscripción registral se cancele ya sea a solicitud de la empresa (a menudo denominada “cancelación voluntaria de la inscripción”) o por iniciativa del registro (lo que con frecuencia se llama “dar de baja”). A fin de que el registrador no tenga dificultades para determinar cuándo se justifica que ejerza su facultad de cancelar la inscripción de una empresa debido a que se trata de una empresa solvente inactiva o que ha dejado de operar, la ley debería establecer claramente las condiciones que deben cumplirse. De esa manera también se evita que se den situaciones en que esa facultad pueda ejercerse en forma arbitraria. Facultar al registrador para que cancele una inscripción por su propia iniciativa pero con arreglo a normas claras permite mantener actualizado el registro y evita que el fichero registral contenga un número excesivo de empresas que no realizan ninguna actividad. Cuando la cancelación se efectúa por iniciativa del registrador²⁴¹, tiene que existir un motivo razonable para creer que la empresa inscrita no ha realizado actividades comerciales o no ha estado funcionando durante un período determinado. Esa situación puede plantearse, por ejemplo, cuando el Estado exige que las empresas presenten sus resultados periódicos o sus cuentas anuales y una empresa no lo hace dentro de un período determinado a partir del vencimiento del plazo establecido para ello. En todo caso, la facultad del registrador de cancelar la inscripción de una empresa debería limitarse a verificar que las empresas cumplan determinados requisitos legales claros y objetivos para seguir estando inscritas. En varios Estados, antes de iniciar un procedimiento de cancelación, el registrador debe informar por escrito a la empresa de su intención de cancelar la inscripción y darle tiempo suficiente para responder y oponerse a esa decisión. La inscripción de la empresa se cancela solo si el registrador recibe una respuesta de que la empresa ya no está en actividad o si no recibe respuesta alguna dentro del plazo fijado por la ley. Un requisito que se exige comúnmente para que la cancelación de una inscripción surta efecto es que se publique un aviso al respecto²⁴².

219. La inscripción puede cancelarse también a solicitud de la empresa, lo que sucede en la mayoría de los casos cuando esta deja de operar o si nunca lo ha hecho²⁴³. Los Estados deberían especificar en qué circunstancias una empresa puede pedir que se cancele su inscripción registral y qué personas vinculadas a la empresa están

²⁴⁰ Véase la pág. 34 de la publicación citada en la nota 66 *supra*, y las págs. 40 y ss. de la publicación citada en la nota 44 *supra*.

²⁴¹ La Secretaría sugiere que se añadan las tres primeras oraciones al comienzo de este párrafo (anteriormente la segunda parte del párr. 202 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) en respuesta a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, de que en la sección relativa a la cancelación de la inscripción se estableciera una diferencia entre los casos en que el registrador “daba de baja” a una empresa del registro y los casos de disolución y liquidación de empresas, evitando centrar la atención en la cancelación de la inscripción como resultado de estos últimos procedimientos (A/CN.9/900, párr. 130).

²⁴² Para más información, véase Lexis PSL Corporate, “Striking off and dissolution overview”, www.lexisnexis.com/uk/lexispsl/corporate/document/391387/55YB-2GD1-F186-H4MP-00000-00/Strikingoffanddissolutionoverview. Véase también T. F. MacLaren, en *Eckstrom's Licensing in Foreign and Domestic Operations: Joint Ventures, 2015* [publicado en Westlaw], pág. 30.

²⁴³ La Secretaría modificó este párrafo del comentario de conformidad con el enfoque sugerido por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párrs. 130 y 133).

autorizadas a solicitar la cancelación de la inscripción en nombre de esta. La cancelación voluntaria de la inscripción no es una alternativa a los procedimientos más formales, como los de disolución y liquidación o insolvencia, cuando estos están previstos en la ley del Estado como medio de liquidar una empresa.

Recomendación 46: Cancelación voluntaria de la inscripción

La ley debería:

- a) establecer las condiciones en que una empresa podrá solicitar la cancelación de su inscripción; y
- b) exigir al registrador que cancele la inscripción de toda empresa que reúna esas condiciones.

Recomendación 47: Cancelación de la inscripción por iniciativa del registrador²⁴⁴

La ley debería especificar las condiciones en que el registrador podrá cancelar la inscripción de una empresa por iniciativa propia.

B. Proceso de cancelación de una inscripción

220. Independientemente de que la inscripción se cancele a solicitud de la empresa o por iniciativa del registrador, cuando la empresa está inscrita como una entidad independiente el registro debe emitir un aviso público de la cancelación propuesta, indicando el momento a partir del cual surtirá efecto. Ese anuncio se publica por lo general en el sitio web del registro o en publicaciones oficiales como el Diario Oficial, o en ambos. Este procedimiento evita que se cancele la inscripción de una empresa sin dar a los acreedores y otros interesados (por ejemplo, los miembros de la empresa) la posibilidad de oponerse al procedimiento a fin de proteger sus derechos (la práctica habitual consiste en presentar al registro una queja por escrito, respaldada por las pruebas que sean necesarias). Si no se formulan objeciones al procedimiento, una vez vencido el plazo indicado en el anuncio se hace una anotación en el registro para dejar constancia de la cancelación de la inscripción de la empresa. Cabe señalar que hasta que no finaliza el procedimiento de cancelación de la inscripción, la empresa sigue funcionando y llevando a cabo sus actividades.

221. Los registros deberían guardar la información anterior de las empresas cuya inscripción haya sido cancelada y dejar que el Estado decida durante cuánto tiempo deberá conservarse esa información (véanse los párrs. 224 a 227 *infra*). Es probable que la estructura y el modo de funcionamiento del registro influyan en la extensión del período de conservación. Por lo general, los registros que son totalmente electrónicos permiten que la información se conserve por tiempo indefinido, si han sido diseñados con arreglo a normas técnicas de escalabilidad y flexibilidad (véanse los párrs. 71 a 75 *supra*). Cuando el registro se lleva en papel o es mixto, conservar los documentos indefinidamente puede no ser un criterio viable, debido al alto costo de almacenamiento que eso conlleva. Por lo tanto, tal vez sea conveniente que los Estados fijen un período mínimo de conservación de los documentos (véanse los párrs. 224 a 227 *infra*). En los Estados que hayan adoptado un sistema de dato identificador único, la información sobre la empresa seguirá vinculada a ese dato aunque se cancele la inscripción.

²⁴⁴ En consonancia con los cambios de redacción que introdujo en la sección relativa a la “cancelación”, la Secretaría modificó el título de la recomendación y el texto del apartado a) para reflejar los cambios realizados en el comentario y dar cumplimiento a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 28° período de sesiones de que se estableciera claramente en la recomendación que la cancelación de la inscripción se regía por la ley del Estado promulgante (A/CN.9/900, párr. 131).

Recomendación 48: Proceso de cancelación de la inscripción

La ley debería disponer que:

- a) se envíe a la empresa inscrita una notificación por escrito²⁴⁵ de la cancelación de su inscripción en el registro; y
- b) la cancelación de la inscripción registral se dé a conocer públicamente en la forma exigida por la ley del Estado promulgante.

C. Fecha y hora de entrada en vigor de la cancelación de una inscripción

222. El momento de entrada en vigor de la cancelación de una inscripción debería establecerse por ley, y en la información relativa a la situación de una empresa en el registro debería constar la fecha y hora en que comenzó a surtir efecto la cancelación, además de los motivos a que se debió. El registrador debería incorporar esa información al registro tan pronto como sea factible para que los usuarios del registro puedan enterarse del cambio en la situación de la empresa sin demora indebida.

Recomendación 49: Fecha y hora y entrada en vigor de la cancelación de una inscripción

La ley debería:

- a) especificar el momento a partir del cual la cancelación de la inscripción registral de una empresa surtirá efectos jurídicos;
- b) exigir que todo aviso que deba darse de la cancelación de la inscripción de una empresa en atención a su forma jurídica se publique de conformidad con la ley; y
- c) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de una inscripción.

D. Restablecimiento de la inscripción

223. En varios Estados es posible restablecer la inscripción registral de una empresa que haya sido cancelada por iniciativa del registrador o a solicitud de la propia empresa²⁴⁶, siempre y cuando la solicitud de restablecimiento de la inscripción formulada al registrador reúna determinadas condiciones (en algunos Estados, este último procedimiento se denomina “reinscripción administrativa”), o por orden judicial. En algunos Estados existen los dos procedimientos y la elección de uno u otro depende generalmente del motivo por el que se haya cancelado la inscripción de la empresa, del propósito de restablecerla, o de ambas cosas. Estos dos procedimientos suelen diferir en algunos aspectos fundamentales, como por ejemplo quién puede solicitar que se restablezca la inscripción de la empresa, qué entidades mercantiles pueden solicitar que se restablezca su inscripción y de qué plazo disponen para presentar la respectiva solicitud. Los requisitos exigidos para la “reinscripción administrativa” en los Estados que prevén ambos procedimientos suelen ser más estrictos que los previstos para el restablecimiento de la inscripción por orden judicial. Por ejemplo, en esos Estados, solo las personas agraviadas, entre

²⁴⁵ En respuesta a la sugerencia formulada durante el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo, de que se entendiera que la expresión “por escrito” se aplicaba tanto a las notificaciones en papel como a las electrónicas (A/CN.9/900, párr. 132), la Secretaría aplicó este enfoque en todo el proyecto de guía legislativa (véase al respecto el párr. 13 *supra*).

²⁴⁶ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reformulase el párr. 223 (párr. 206 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) y la recomendación 50 (recomendación 46 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) a fin de que indicaran claramente a qué cuestiones se aplicaban los procesos y la ley del registro de empresas y qué cuestiones se regían por otras esferas del derecho (A/CN.9/900, párr. 134). En atención a la nueva redacción de los párrs. 216 a 221, la Secretaría insertó las palabras “por iniciativa del registro o a solicitud de la propia empresa”.

las que puede figurar un exdirector o un miembro anterior de la empresa, pueden presentar una solicitud al registrador²⁴⁷, y el plazo de que disponen para ello puede ser más corto que el establecido para pedir que se dicte una orden judicial²⁴⁸. Cualquiera sea el método o métodos elegidos por el Estado para permitir que se restablezca la inscripción registral de una empresa, una vez restablecida la inscripción se considera que la empresa ha seguido existiendo como si no se hubiera cancelado su inscripción, lo que incluye mantener su antiguo nombre comercial. Cuando el nombre comercial anterior ya no está disponible por haber sido asignado a otra empresa inscrita en el ínterin, suele haber procedimientos establecidos por el Estado que se aplican al cambio de nombre de las empresas que se reinscriben.

Recomendación 50: Restablecimiento de la inscripción

La ley debería especificar las circunstancias en que el registrador deberá reinscribir a una empresa cuya inscripción haya sido cancelada y el plazo de que dispondrá para hacerlo.

X. Conservación de la información contenida en el registro

A. Conservación de la información contenida en el registro²⁴⁹

224. Por norma general, la información contenida en el registro de empresas debería conservarse por tiempo indefinido. Cada Estado promulgante tendrá que decidir durante cuánto tiempo deberá guardarse esa información y podrá optar por aplicar sus normas generales sobre conservación de documentos públicos.

225. Sin embargo, la extensión del período de conservación de los asientos y documentos registrales depende en la mayoría de los casos de la forma en que funcione el registro y de si este es electrónico, se basa en el uso del papel o es un sistema mixto. Por ejemplo, los Estados con sistemas registrales en soporte papel o mixtos tendrán que decidir durante cuánto tiempo deberá el registro conservar los documentos que hayan sido presentados en papel, especialmente en los casos en que se haya cancelado la inscripción de la empresa respectiva (véase el párr. 221 *supra*). Es probable que influyan en esa decisión factores tales como la disponibilidad de espacio de almacenamiento y los gastos que implica almacenar esos documentos.

226. En el caso de los registros electrónicos, podría no ser necesario conservar durante períodos muy prolongados los documentos originales presentados en papel, siempre que la información contenida en ellos haya quedado asentada en el registro o los documentos en papel se hayan digitalizado (mediante escaneo u otro método de procesamiento electrónico).

227. Cualquiera sea la forma en que funcione el registro de empresas, es de fundamental importancia otorgar a los eventuales usuarios futuros la posibilidad de acceder a largo plazo a la información almacenada en el registro, no solo por razones históricas, sino también para poder ofrecer prueba de cuestiones jurídicas, financieras y administrativas anteriores relacionadas con una empresa que puedan seguir siendo de interés. Es probable que sea más fácil y económico guardar documentos electrónicos que conservar documentos en papel. A fin de reducir al mínimo los gastos de conservación de documentos en papel y el considerable espacio

²⁴⁷ Véase, por ejemplo, el Reino Unido, en el sitio web Companies House, “Company strike off, dissolution and restoration”, 2015, págs. 12 y 17, publicado en <https://www.gov.uk/government/organisations/companies-house>.

²⁴⁸ Véase, por ejemplo, Irlanda, en <https://www.cro.ie/Termination-Restoration/Overview>.

²⁴⁹ La Secretaría modificó el comentario (antes párrs. 208 a 210 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) en respuesta a observaciones formuladas durante el 28° período de sesiones del Grupo de Trabajo, según las cuales no correspondía sugerir un plazo de conservación de los documentos y asientos registrales electrónicos o en papel sino que, en lugar de ello, debía destacarse en el comentario de esta recomendación la importancia de conservar la información ([A/CN.9/900](#), párr. 137).

de almacenamiento que ello requiere, los registros basados en el uso del papel que no puedan convertir a formato electrónico los documentos que reciban podrán adoptar otras soluciones (por ejemplo, la utilización de microfiches) que permitan transmitir, almacenar, leer e imprimir la información.

Recomendación 51: Conservación de la información contenida en el registro

La ley debería disponer que el registro conserve los documentos y la información presentados por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción se haya cancelado, de manera que el registro y otros usuarios interesados puedan acceder a esa información²⁵⁰.

B. Alteración o supresión de información²⁵¹

228. La ley debería establecer que el personal del registro no podrá alterar ni eliminar la información registrada, salvo en los casos previstos en la ley, y que solo podrán introducirse cambios de conformidad con la ley aplicable. No obstante, para garantizar el funcionamiento adecuado del registro, en particular cuando los solicitantes de inscripciones utilicen formularios en papel para presentar la información registral, los funcionarios del registro deberían estar autorizados para corregir los errores de copia que ellos mismos cometan (véanse los párrs. 30, 48 y 150 *supra*) al ingresar en el fichero registral la información consignada en los formularios en papel. Si se adopta este enfoque, cada vez que se haga una corrección de este tipo o de cualquier otra índole deberá enviarse sin demora una notificación al solicitante de la inscripción (e incorporarse al fichero registral de acceso público, en la ficha correspondiente a la empresa de que se trate, una notificación sobre el tipo de corrección realizada y la fecha en que se efectuó). Otra posibilidad sería que el Estado exigiera al registrador que notificase el error cometido por el registro al solicitante de la inscripción para que este pudiera presentar una modificación sin costo alguno.

229. Además, deberían adoptarse las siguientes medidas para reducir al mínimo las posibilidades de que el personal del registro cometa faltas de conducta: a) diseñar el sistema registral de modo que sea imposible para el personal del registro alterar la fecha y hora de las inscripciones o cualquier otra información incorporada al registro por los solicitantes de las inscripciones; y b) diseñar la infraestructura del registro de modo tal que este pueda conservar la información y los documentos relativos a las empresas cuya inscripción haya sido cancelada por el tiempo que establezca la ley del Estado promulgante²⁵².

²⁵⁰ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que tuviera en cuenta las inquietudes expresadas con respecto a la referencia que se hacía a la “perpetuidad” en esta recomendación y la diferencia que existía entre los requisitos de fecha y hora aplicables a la conservación de información en papel y los aplicables a la conservación de información en formato electrónico (A/CN.9/900, párr. 137). Por lo tanto, se suprimieron los apartados b) y c) de la recomendación y se ajustó en consecuencia el resto del texto.

²⁵¹ En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que cambiara el texto de esta recomendación (recomendación 49 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101) y del comentario respectivo, utilizando la palabra “alteración” en lugar de “modificación” (A/CN.9/900, párr. 138).

²⁵² En atención a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, los antiguos apartados b) y c) del párrafo 212 del documento A/CN.9/WG.I/WP.101 se trasladaron al comentario de la recomendación 45 (A/CN.9/900, párr. 139) y lo que anteriormente era el apartado c) del párrafo 43 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1 se volvió a insertar aquí, como apartado b).

Recomendación 52: Alteración o supresión de información

La ley debería establecer que el registrador no tendrá facultades para alterar ni suprimir la información contenida en el fichero del registro de empresas salvo en los casos específicamente indicados en la ley.

C. Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños

230. A fin de proteger al registro de empresas del riesgo de pérdidas, daños materiales o destrucción, el Estado debería guardar copias de seguridad del fichero registral. Si existen en el Estado promulgante normas que rijan la seguridad de otros registros públicos, podrían ser aplicables en este contexto.

231. Otro peligro a que están expuestos los registros electrónicos son las actividades delictivas que pueden cometerse utilizando la tecnología. Por ese motivo, sería importante prever medidas coercitivas eficaces como parte de un marco legislativo destinado a apoyar el uso de soluciones electrónicas en la inscripción registral de empresas. Algunos de los problemas más comunes que tendrán que resolver los Estados promulgantes son el acceso no autorizado al registro electrónico o la interferencia no autorizada en este; la interceptación no autorizada de datos o la interferencia no autorizada en los datos; el uso indebido de dispositivos; el fraude y la falsificación²⁵³.

Recomendación 53: Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños

La ley debería:

- a) exigir al registro de empresas que proteja el fichero registral contra el riesgo de pérdidas o daños; y
- b) establecer y mantener mecanismos de seguridad que permitan reconstruir el fichero registral cuando sea necesario.

D. Medidas de protección contra la destrucción accidental

232. Una cuestión que los Estados tal vez deban considerar es la de los accidentes naturales o de otro tipo que pueden afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia y la protección de los datos que están almacenados en el registro electrónico y de los que es responsable la oficina del registro. Dadas las expectativas de los usuarios de que el registro de empresas funcione de manera fiable, el registrador debería velar por que toda interrupción de las operaciones sea breve e infrecuente y cause el mínimo de trastornos a los usuarios y a los Estados²⁵⁴. Por esta razón, los Estados deberían formular medidas adecuadas para facilitar la protección del registro. Una de esas medidas podría consistir en elaborar un plan de continuidad de las operaciones que previera las disposiciones necesarias para gestionar las alteraciones en el funcionamiento del registro y que permitiera seguir prestando servicios a los usuarios. En un Estado, por ejemplo, el registro ha establecido un “registro de riesgos”, es decir, un documento dinámico que se actualiza cada vez que se producen cambios en el funcionamiento del registro. El “registro de riesgos” permite al personal del registro detectar posibles riesgos para el servicio de inscripción registral y determinar las medidas paliativas adecuadas. El personal designado a tal efecto tiene que presentar un informe anual sobre los peligros a que estuvo expuesto el registro y las medidas pertinentes adoptadas para mitigarlos²⁵⁵.

²⁵³ Véase la pág. 49 de la publicación citada en la nota 30 *supra*.

²⁵⁴ *Ibid.*, pág. 49.

²⁵⁵ Por ejemplo, esta es la práctica que sigue el registro de empresas del Reino Unido (United Kingdom Companies' House).

Recomendación 54: Medidas de protección contra la destrucción accidental

La ley debería disponer que se establezcan procedimientos apropiados para mitigar los riesgos derivados de circunstancias de fuerza mayor o accidentes naturales o de otro tipo que puedan afectar al procesamiento, la recopilación, la transferencia y la protección de los datos almacenados en los registros de empresas electrónicos o en papel.

Anexo*

Marco legislativo básico

A. Cambios en las leyes y reglamentos básicos

1. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas puede determinar la necesidad de modificar la legislación primaria, la secundaria, o ambas. Por legislación primaria se entienden los textos que deben ser aprobados por los órganos legislativos de un Estado, como las leyes y los códigos. Toda reforma de la legislación primaria requiere, pues, la participación del poder legislativo y, por ese motivo, puede llevar mucho tiempo. La legislación secundaria es el conjunto de textos que comprende los reglamentos, directrices y otras normas similares dictadas por el poder ejecutivo dentro de los límites establecidos por el poder legislativo. La reforma de la legislación secundaria no tiene que someterse al examen del poder legislativo, por lo que puede llevarse a cabo en menos tiempo. En consecuencia, cuando las circunstancias del país lo permitan, utilizar la legislación secundaria puede ser una opción más atractiva que reformar la legislación primaria.

2. La reforma del sistema de inscripción registral de empresas puede entrañar la modificación de distintos aspectos de la legislación interna de un Estado. Además de reformar las leyes que rigen la actividad de inscripción registral de empresas, es posible que los Estados tengan que actualizar o modificar leyes que tal vez solo afectan al proceso de inscripción, para que respondan a las necesidades de las MIPYME y otras empresas. No hay una solución única que sea adecuada para todos los Estados, puesto que en las reformas influirá el marco legislativo de cada Estado en particular. No obstante, las reformas deberían tener por objeto establecer un marco jurídico interno que apoye la inscripción registral de empresas, previendo aspectos como los siguientes: transparencia y rendición de cuentas, legislación clara y uso de entidades jurídicas flexibles.

3. Independientemente del enfoque elegido y del alcance de la reforma, a la hora de introducir cambios en el marco jurídico interno se deberían examinar con detenimiento los posibles costos y beneficios del proceso de modificación, así como la capacidad y la voluntad del gobierno y la disponibilidad de recursos humanos. Una medida importante de preparación para el programa de reforma consiste en hacer un inventario y un análisis exhaustivos de las leyes relacionadas con la inscripción registral de empresas¹ con miras a evaluar la necesidad de introducir cambios, las soluciones posibles y las perspectivas de lograr una reforma eficaz. En algunos casos, esa evaluación podría dar lugar a que se postergara cualquier reforma legislativa profunda, en particular si es posible mejorar considerablemente el proceso de simplificación mediante la introducción de instrumentos operacionales². Una vez que se decida qué modificaciones deberían hacerse y de qué manera, será igualmente importante tomar medidas para implementarlas. A fin de evitar el riesgo de que queden reformas sin aplicar, el gobierno, el comité de orientación de la reforma y los equipos del proyecto deberían vigilar de cerca la aplicación del nuevo régimen legal. En los párrafos siguientes se dan algunos ejemplos de los enfoques que pueden adoptarse para racionalizar las leyes y reglamentos internos con miras a simplificar la inscripción registral de empresas y hacerla más accesible para las MIPYME.

* En su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con las secciones que se reproducen en el presente anexo (capítulo XI, secciones A a E, del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#)) y las recomendaciones 52 a 54 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#), pero decidió trasladarlas a un anexo de la guía legislativa ([A/CN.9/900](#), párr. 142).

¹ Véase Grupo del Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, pág. 40.

² *Ibid.*, pág. 74.

B. Legislación clara

4. Para las jurisdicciones que desean facilitar la creación de empresas, en particular de MIPYME, es importante revisar el marco jurídico en vigor a fin de detectar posibles impedimentos para la simplificación del proceso de inscripción registral. El carácter de la reforma dependerá de la situación del marco jurídico interno, y al respecto pueden citarse diversos ejemplos extraídos de la experiencia de los Estados³.

5. Esas reformas pueden abarcar, entre otras, la decisión de los Estados de cambiar el enfoque de la ley para que preste más atención a las empresas de propiedad privada y menos a las sociedades de responsabilidad limitada que cotizan en bolsa, sobre todo si las primeras constituyen en la actualidad la mayoría de las empresas en el Estado en cuestión. Las reformas pueden incluir también la decisión de colocar las disposiciones relativas a las pequeñas empresas al comienzo de toda nueva ley que se apruebe con respecto a las formas empresariales, para que sea más fácil encontrar esas disposiciones, o de utilizar un lenguaje más sencillo cada vez que se actualice la legislación⁴.

6. Una reforma muy pertinente que contribuiría especialmente a la claridad de la ley consistiría en revisar íntegramente el marco jurídico relativo a la inscripción registral de empresas y, como resultado de esa revisión, unificar las diversas normas en un solo texto legislativo. Esto también permitiría introducir cierta flexibilidad en el sistema, aprobando algunas disposiciones en forma de reglamento o, simplemente, estableciendo el fundamento jurídico necesario para introducir obligaciones legales mediante la correspondiente reglamentación en una etapa posterior⁵.

Recomendación 1/Anexo: Legislación clara

La ley debería, en la medida de lo posible, reunir las disposiciones legales relativas a la inscripción registral de empresas en un solo texto legislativo, que esté redactado con claridad y utilice un lenguaje sencillo y fácil de comprender.

C. Formas jurídicas flexibles⁶

7. La experiencia indica que los empresarios, cuando deciden inscribirse en el registro, tienden a elegir para sus empresas la forma jurídica más sencilla prevista en el ordenamiento jurídico, y que en los Estados que establecen formas jurídicas rígidas el porcentaje de empresas que se inscriben en el registro es muy inferior al que se observa en los Estados con requisitos más flexibles. En los Estados que han introducido formas jurídicas nuevas y simplificadas para las empresas, el proceso de inscripción registral de esos nuevos tipos de empresas es mucho más sencillo. Los empresarios no tienen la obligación de publicar los estatutos o normas que rigen el funcionamiento o la administración de sus empresas en el Diario Oficial, sino que pueden publicarlos en línea a través del registro de empresas; y tampoco es obligatorio que intervenga un abogado, un notario u otro intermediario para que prepare los documentos o haga la búsqueda del nombre de la empresa⁷.

³ *Ibid.*, párr. 65.

⁴ *Ibid.*, párr. 66. Para más detalles, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 56.

⁵ Para más información, véase Departamento del Clima de Inversión (Grupo del Banco Mundial), *Business Registration Reform case study: Norway*, 2011.

⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente la labor paralela que está llevando a cabo en relación con la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#)).

⁷ Para más información, véase, por ejemplo, Grecia en V. Saltane, J. Pan, *Getting Down to Business: Strengthening Economies through Business Registration Reforms*, 2013, pág. 2, y otros ejemplos, como el de Colombia (véase [A/CN.9/WG.I/WP.83](#)).

8. Las reformas legislativas por las que se deroga el requisito de capital mínimo integrado exigido a las empresas, o se reduce su cuantía⁸, también tienden a facilitar la inscripción registral de las MIPYME, ya que las microempresas y las pequeñas empresas pueden carecer de fondos suficientes para cumplir el requisito del capital mínimo, o pueden no desear o no estar en condiciones de comprometer el capital de que disponen para establecer su empresa. En lugar de utilizar el requisito del capital mínimo para proteger a los acreedores e inversionistas, algunos Estados han aplicado otros enfoques, como incluir en su legislación disposiciones de salvaguardia en relación con la solvencia; realizar pruebas de solvencia; o preparar informes de auditoría que demuestren que la suma que ha invertido la empresa es suficiente para cubrir los gastos de establecimiento⁹.

9. La introducción de nuevas formas simplificadas de empresas de responsabilidad limitada y de otro tipo suele ir acompañada o bien de una reducción considerable del capital mínimo que otras formas jurídicas empresariales están obligadas a depositar en el momento de su constitución, o bien de la eliminación total de ese requisito. En varios Estados que han introducido entidades mercantiles simplificadas en su ordenamiento jurídico, se ha prescindido por completo del requisito del capital mínimo, mientras que en otros se ha permitido inicialmente la inscripción registral de la empresa o su constitución en sociedad tras el depósito de una suma simbólica en concepto de capital. En otros Estados se ha introducido el requisito de la capitalización gradual, que obliga a las empresas a reservar determinado porcentaje de sus utilidades anuales hasta que esas reservas, sumadas al capital social, lleguen a una cantidad establecida¹⁰. En otros casos, solo se exige la capitalización gradual si la entidad de responsabilidad limitada simplificada aspira a convertirse en una sociedad de responsabilidad limitada en toda regla, en cuyo caso se le exigirá una mayor cantidad de capital social. No existe, empero, la obligación de hacerlo¹¹.

10. Otra reforma que contribuiría a aumentar el número de empresas que se inscriben en el registro consistiría en dar a los empresarios libertad para realizar cualquier actividad lícita sin exigirles que especifiquen el ámbito de actuación de su empresa¹². Esto resulta particularmente pertinente en las jurisdicciones en que se exige a los empresarios que describan en sus estatutos la actividad o actividades concretas a las que prevén dedicarse, para impedir que las empresas actúen fuera del ámbito de su objeto, y, según algunos autores, para proteger a los accionistas y acreedores. Permitir que se incluya en los estatutos (o en otras normas que rijan el funcionamiento o la administración de una empresa) una “cláusula de objeto de carácter general”, en la que se establezca que la empresa tendrá por objeto realizar toda clase de actividades comerciales o industriales y se le otorguen facultades para ello, facilita la inscripción de las empresas en el registro. Con este enfoque es mucho menos probable que en el futuro sea necesario hacer una nueva inscripción o modificar una inscripción anterior, ya que las empresas quizás cambien sus objetivos en vista de que los empresarios podrían cambiar de actividad sin modificar su inscripción, siempre que la nueva actividad empresarial sea lícita y se hayan obtenido los permisos correspondientes. Otras opciones, además de la inclusión de una cláusula de objeto de carácter general, que contribuirían al logro del mismo objetivo podrían consistir en promulgar leyes que establecieran el carácter ilimitado del objeto de la

⁸ La cuestión de los requisitos de capital mínimo y las entidades mercantiles simplificadas se examina más a fondo en el documento [A/CN.9/825](#), párrs. 75 a 79, y en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#), párrs. 46 y 47.

⁹ Para más detalles, véase [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 28.

¹⁰ Véase Italia, [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 29.

¹¹ Para más información, véase, por ejemplo, Alemania, ponencia del Dr. Leif Boettcher, del Ministerio Federal de Justicia, titulada “Simplified business forms in the context of small and medium enterprises, the German approach”, presentada en el Coloquio Internacional de la CNUDMI sobre Microfinanzas (16 a 18 de enero de 2013), publicada en <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia/microfinance-2013-papers.html>.

¹² Esta es una cuestión en la que el Grupo de Trabajo ya se puso de acuerdo cuando examinó un texto legislativo sobre las entidades mercantiles simplificadas ([A/CN.9/825](#), párr. 70). Véase también [A/CN.9/WG.I/WP.99](#), párrs. 31 a 34.

empresa como norma supletoria aplicable en la jurisdicción respectiva, o en derogar el requisito de que las empresas, en particular las de propiedad privada, declaren su objeto a los efectos de la inscripción registral¹³.

Recomendación 2/Anexo: Formas jurídicas flexibles

La ley debería permitir que las empresas adoptaran formas jurídicas flexibles y simplificadas a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños, incluidas las formas que se examinan en la [guía legislativa de la CNUDMI sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI].

D. Legislación primaria y secundaria que se adapten a la evolución de la tecnología

11. Dado que la tecnología de la información se caracteriza por su rápida evolución, sería aconsejable establecer en la legislación primaria los principios jurídicos rectores y permitir que la legislación secundaria se ocupe de las disposiciones específicas que regularán el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema¹⁴. Una vez que el proceso de inscripción registral de empresas esté plenamente automatizado, los Estados deberían establecer disposiciones (preferiblemente en la legislación secundaria) o políticas que reglamenten el intercambio de datos entre gobiernos a fin de evitar la falta de cooperación entre distintos organismos.

Recomendación 3/Anexo: Legislación primaria y secundaria que se adapten a la evolución de la tecnología

La ley debería establecer en la legislación primaria los principios jurídicos aplicables a la inscripción registral electrónica, y en la legislación secundaria disposiciones específicas sobre el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema electrónico.

E. Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

12. El ingreso de información en un registro que funcione en línea es una operación entre una empresa y el Estado que debería recibir en la legislación nacional el mismo tratamiento que cualquier otra operación electrónica¹⁵. Por lo tanto, si no existe un marco legislativo interno apropiado que rijas las operaciones electrónicas, un primer paso hacia una reforma destinada a respaldar la inscripción registral de empresas por vía electrónica consistiría en reconocer y regular la utilización de esas operaciones electrónicas. Entre otras cosas, los Estados deberían dictar leyes que permitan el uso de las firmas electrónicas y la presentación de documentos electrónicos¹⁶. En algunos Estados, por ejemplo, es obligatorio utilizar una firma electrónica avanzada para transmitir información al registro de empresas. Si se promulgan leyes sobre las comunicaciones electrónicas, deberían establecerse en ellas, como mínimo, los principios de no discriminación, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional, a fin de que se dé el mismo tratamiento a la información electrónica y a la que figure en papel. El principio de no discriminación garantiza que no se nieguen efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento por la sola razón de que esté en formato electrónico. Conforme al principio de neutralidad tecnológica, se deben

¹³ Para más detalles, véase el documento [A/CN.9/WG.I/WP.85](#), párr. 52.

¹⁴ Véase más arriba el texto principal, nota 30, pág. 7.

¹⁵ Véase A. Lewin, L. Klapper, B. Lanvin, D. Satola, S. Sirtaine, R. Symonds, *Implementing Electronic Business Registry (e-BR) Services, Recommendations for policy makers based on the experience of EU Accession Countries*, 2007, pág. 47.

¹⁶ La CNUDMI ha aprobado varios textos relacionado con el comercio electrónico. Esos textos y la información al respecto pueden consultarse en el sitio web de la CNUDMI, en: http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/electronic_commerce.html (véase también el párr. 89 *supra*).

adoptar disposiciones neutras en lo que respecta a la tecnología utilizada. El principio de equivalencia funcional establece los criterios según los cuales las comunicaciones electrónicas y las firmas electrónicas pueden considerarse equivalentes a las comunicaciones en papel y a las firmas manuscritas, respectivamente.

13. Además, sería conveniente incluir en las leyes disposiciones que atenúen los riesgos inherentes al uso de la TIC que puedan afectar a la validez de la información transmitida por medios electrónicos y, en algunas jurisdicciones, a la validez jurídica de esa información. Los riesgos más comunes tienen que ver con la confirmación de la identidad del empresario que solicita la inscripción (lo que se denomina “autenticación”); la prevención de la alteración deliberada o involuntaria de la información durante la transmisión (a lo que se hace referencia con la palabra “integridad”); las medidas para impedir que el remitente o el destinatario nieguen haber enviado o recibido, respectivamente, el mensaje transmitido (lo que se denomina “no repudiación”) y la prevención de la divulgación de información a personas o sistemas no autorizados (a lo que se hace referencia con el término “confidencialidad”)¹⁷. En los Estados en que la ley no exige a los registros de empresas que comprueben la veracidad de la información presentada durante el proceso de inscripción, esos riesgos tal vez sean más problemáticos, ya que puede ser relativamente fácil manipular los sistemas de inscripción registral y los procedimientos de presentación de solicitudes.

14. La verificación de la identidad del solicitante de la inscripción y la protección de la integridad de la solicitud y la información contenida en ella son elementos clave para generar confianza en los sistemas de inscripción registral que utilizan la TIC y en el uso de esos sistemas. Por lo tanto, convendría que los Estados analizaran cuidadosamente los requisitos que deberían reunir las firmas electrónicas y los documentos electrónicos a fin de reducir al mínimo los riesgos de robo de la identidad de las empresas¹⁸ y la transmisión de información no válida.

15. Sea o no prematuro aún, debido a la infraestructura tecnológica del Estado, aprobar leyes sobre las firmas electrónicas, hay otras técnicas que pueden impedir el robo de la identidad de las empresas y garantizar la seguridad. La experiencia de varios Estados ha sentado las bases para la aplicación de una serie de prácticas que podrían imitarse en otras regiones. Cabe mencionar, entre otros métodos sencillos, el uso de nombres de usuario y contraseñas apropiados; los certificados electrónicos; la verificación biométrica (por ejemplo, las huellas dactilares); los sistemas de vigilancia y de correo electrónico que notifican a los usuarios registrados cada vez que se introducen cambios o se ingresan documentos en la ficha registral de su empresa; y la aplicación de sanciones, o el endurecimiento de las sanciones aplicables, a quienes presenten información falsa o engañosa a los registros de comercio. A fin de facilitar la inscripción registral de las MIPYME, los Estados tal vez deseen optar por la adopción de esos métodos sencillos para la autenticación de la identidad de los empresarios.

¹⁷ Véase más arriba el texto principal, nota 30, pág. 12.

¹⁸ El robo de la identidad de una empresa puede perpetrarse mediante la sustracción o el uso indebido de las credenciales o los datos identificadores principales de la empresa, la manipulación o la falsificación de los archivos y documentos de la empresa, u otras actividades delictivas similares. A pesar de que en inglés se utiliza la palabra “*corporate*” en relación con la identidad, las “*corporations*” (sociedades de capital) no son las únicas entidades mercantiles que pueden ser víctimas de este delito. Cualquier tipo de empresa u organización, de cualquier tamaño o estructura jurídica, incluidas las empresas unipersonales, las sociedades de personas y las sociedades de responsabilidad limitada, pueden ser víctimas de robo de la identidad.

F. Envío y recepción de mensajes electrónicos¹⁹

16. Otra cuestión que conviene tener en cuenta al implementar un registro de empresas utilizando soluciones de la TIC es que en el caso de los registros electrónicos puede ser difícil determinar el momento y el lugar de envío y recepción de la información. Este es un aspecto que puede revestir especial importancia cuando el momento de presentación de determinada información tenga una trascendencia particular, por ejemplo, a efectos de determinar el lugar y la fecha y hora exactos en que se inscribió una empresa. Por esa razón, es importante que existan normas claras que definan el momento de “envío” y “recepción” de un mensaje electrónico. Si esas normas no están claramente establecidas en el marco legislativo de un Estado, o enunciadas con la precisión necesaria a los efectos de las solicitudes de inscripción en las que sea crucial determinar la fecha y hora de presentación, puede ser necesario aprobar leyes especiales sobre el envío y la recepción.

¹⁹ Véase la pág. 48 de la publicación citada en la nota 15 *supra*.